



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

**LA EDUCACIÓN EN VALORES DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMO PROCESO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL**

Trabajo Especial presentado para optar al Título de
Especialista en Derechos Humanos

Autor:
José G. Murillo Font
C.I.V.- 6234128

Tutor:
Prof. Humberto Ocando
C.I.V.- 9767305

Caracas, Enero de 2014



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

**VALUES OF HUMAN RIGHTS EDUCATION AS A PROCESS
OF SOCIAL REINTEGRATION**

Trabajo Especial presentado para optar al Título de
Especialista en Derechos Humanos

Autor:
José G. Murillo Font
C.I.V.- 6234128

Tutor:
Prof. Humberto Ocando
C.I.V.- 9767305

Caracas, Enero de 2014

**LA EDUCACIÓN EN VALORES DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMO PROCESO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL**

ÍNDICE GENERAL

		Pág
	Aceptación del tutor.....	i
	Designación del tutor.....	ii
	Índice general.....	iii
	Índice de cuadros.....	vii
	Índice de tablas.....	viii
	Agradecimiento.....	ix
	Dedicatoria.....	x
	Resumen.....	xi
	Summary.....	xii
	INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I	EL PROBLEMA.....	20
	Planteamiento del Problema.....	20
	Objetivos de la investigación.....	34
	.- Objetivo General.....	34
	.- Objetivos Específicos.....	34
	Justificación e importancia de la investigación.....	35
CAPÍTULO II	MARCO TEÓRICO:.....	39
	Antecedentes de la investigación.....	39
	Bases teóricas.....	46
	Evolución histórica de la situación penitenciaria en Venezuela a la luz del respeto a los derechos humanos	46
	Bases conceptuales y doctrinarias de los derechos humanos	55
	.- Características.....	57
	.- Fundamentos filosóficos.....	60

.- Principios y valores que rigen los derechos humanos.....	66
.- ¿Quién viola los derechos humanos?.....	69
Educación en valores como proceso para el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos	70
.- La educación.....	70
.- La educación en valores.....	73
.- El reconocimiento y el respeto de la dignidad humana.....	75
El sistema educativo venezolano como mecanismo de respeto de la dignidad humana	78
.- Sistema educativo.....	78
.- Sistema educativo venezolano.....	78
Políticas Educativas diseñadas por el estado venezolano	80
.- Políticas educativas.....	80
.- Políticas educativas diseñadas por el Estado Venezolano.....	81
a.- Misión Robinsón I-II.....	82
b.- Misión Ribas.....	84
c.- Misión Sucre.....	85
.- Efectividad de las políticas educativas.....	87
Fundamentos Filosóficos que sustentan la educación en valores como proceso para la reinserción social	92
Fundamento epistemológico.....	94
Fundamento ontológico.....	97
Fundamento axiológico.....	99
a.- Valores de identidad.....	102
b.- Valores comunicativos.....	103
c.- Valores estéticos.....	104

.- Fundamentos antropológicos y éticos.....	105
Derecho a la educación de los privados de libertad.....	109
Bases Legales.....	118
Fundamentos de carácter normativos, nacional e internacional, vinculados al fenómeno de la reinserción social del privado de libertad y al respeto de su dignidad humana como eje fundamental de los derechos humanos.....	118
.- Fundamentos normativos de carácter nacional	118
.- Fundamentos normativos internacionales	121
.- Responsabilidad del Estado.....	125
Aportes teóricos que permiten contribuir con la educación en valores de los derechos humanos como proceso para la reinserción social.....	127
.- Aportes teóricos.....	127
.- Enfoques teóricos.....	127
.- Principios que orientan los enfoques.....	129
.- Fundamentación.....	130
.- ¿Cómo repensar la educación en valores para los privados de libertad en los centros penitenciarios?.....	136
.- Finalidad estratégica de la educación en valores en los centros penitenciarios.....	138
.- Eje político.....	138
.- Metas políticas para el mediano plazo.....	138
.- Estrategias de gestión.....	139
.- Líneas de trabajo.....	139

CAPÍTULO			
III	MARCO METODOLÓGICO.....		143
	Modelo de investigación.....		143
	Tipo de investigación.....		144
	Método, técnica e instrumento para la recolección de la información.....		144
	Técnica para el análisis de la información.....		150
CAPITULO			
IV	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADO.....		156
	.- Análisis de la información		156
	.- Resultados de la encuesta.....		157
	.- Interpretación de los resultados.....		166
	Conclusiones y Recomendaciones.....		167
	Referencias.....		170
	Anexo.....		178

ÍNDICE DE CUADROS

		Pág
CUADRO N° 1		
Eje de los derechos humanos.....		22
CUADRO N° 2		
Beneficios penitenciarios.....		115

CUADRO N° 3

Tipos de triangulación.....	154
-----------------------------	-----

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
TABLA N° 1	
La población penal en el país de 1992 a 2012.....	51

Agradecimiento

A los ex funcionarios y personal de la Casa de Reeducación y Trabajo Artesanal “La Planta”, así como al del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF)
Al Dr. Carlos Nieto y su ONG “*Una ventana a la libertad*”
A mis profesores de la Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Especialización en Derechos Humanos, de la Universidad Central de Venezuela; muy especialmente al Prof. Humberto Ocando por interesarse en mi tema y creer en mi desde un principio;
A los privados de libertad, por ellos y para ellos va esta investigación.

José G. Murillo F.

Dedicatoria

A Dios todopoderoso, piedra fundamental de valor espiritual
por permitirme ser parte de su creación.
A la memoria de mis padres Gisela y Cesar,
vuestros recuerdos siempre en mi me infundieron abnegación y esmero,
ustedes colocaron un grano en esta tierra
y sé que desde donde estén me ven con una sonrisa en sus rostros,
y los siento complacidos.
Al Licdo. Ildemaro J. Pérez Siso, mi amigo y colega, por su apoyo
solidario y compromiso en momentos difíciles,
y por sus sabios aportes en filosofía e investigación cualitativa.
A mis Orichas...

Por siempre.

José G. Murillo F.



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

**LA EDUCACIÓN EN VALORES DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMO PROCESO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL**

**Autor: José G. Murillo F.
Tutor: Dr. Humberto Ocando
Fecha: Diciembre de 2013**

RESUMEN

En Venezuela, se cuenta con una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento al privado de libertad, pero la realidad del sistema penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son desesperantes, por lo que, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria para el país ya que escasamente se cumple. La política criminal del Estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad. La investigación en tal sentido pretende Analizar la educación en valores de los derechos humanos como proceso para la reinserción social; logrando así, la readaptación del delincuente a la sociedad de una manera productiva. Aquí están contenidos los tratados más importantes con respecto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, además de datos estadísticos de la realidad de las cárceles. Es de relevancia señalar, que en esta investigación también estarán contenidos, los antecedentes históricos del sistema penitenciario venezolano a la luz del respeto de los derechos humanos, los antecedentes e investigaciones vinculadas con el tema; así como las diversas estrategias que en materia educativa se pueden considerar para lograr una reinserción social efectiva. No se puede dejar de lado el aspecto metodológico el cual se baso en investigaciones documental, de campo e investigación acción, dirigida a los actores involucrados en el sistema penitenciario venezolano, para lograr de esta manera la génesis de aportes teóricos, que permiten contribuir con la educación en valores de los derechos humanos, como proceso para la reinserción social. La educación como un hecho real y efectivo, adopta múltiples formas, por tanto, ninguna acción educativa puede prescindir de una reflexión sobre el hombre y un análisis sobre las condiciones generales y la magnitud de sus efectos en la sociedad. En este sentido, la educación como proceso de formación humana, forma parte de una realidad; donde las condiciones del sujeto, y en particular, sus aspectos individuales y sociales, se orientan hacia un ideal. Como acción para que sea eficiente, la educación necesariamente tendrá que ser reflexiva de lo contrario se tornaría en automatismo o rutina. Por ello el educador precisa tanto de su experiencia y su práctica como de la reflexión y las ideas. En consonancia con lo anterior, la realidad carcelaria específicamente en lo relacionado con el fenómeno de la reinserción de los privados de libertad se debe concentra, en un enfoque humanista, existencialista y fenomenológico.

Descriptores: Andragógica, Derechos Humanos, Educación, Libertad, Lineamientos, Modalidades Educativas, Niveles Educativos, Reeducción, Participación, Política Criminal, Políticas Educativas, Reinserción Social, Sistema Penitenciario.



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

VALUES OF HUMAN RIGHTS EDUCATION AS A PROCESS OF SOCIAL REINTEGRATION

Autor: José G. Murillo F.
Tutor: Dr. Humberto Ocando
Date: December de 2013

SUMMARY

In Venezuela, it has focused legislation to comply with the proper treatment to the prisoner, but the reality of the prison system, in stark contrast to the theory, the levels of overcrowding are desperate, so it is necessary to find the effective of the prison provisions for the country as poorly enforced. The criminal justice policies, has been separated from its intended future use and is committing gross violations of the rights of persons deprived of liberty. The research in this direction aims to analyze education in human rights values and social reintegration process, thus achieving the rehabilitation of the offender to society in a productive way. Here are contained the most important treaties regarding human rights of persons deprived of liberty, and statistical data of the reality of prisons. It is important to note, that in this research also will be contained, the historical background of the Venezuelan prison system in the light of respect for human rights, history and research related to the topic, as well as the various strategies in education can considered to achieve effective social reintegration. You can not leave out the methodological aspect which was based on documentary research, field research and action, aimed at those involved in the Venezuelan prison system, thus achieving the genesis of theoretical contributions, that can contribute to the education in human rights values, such as social reintegration process. Education as a real and effective, in many forms, therefore, any educational activity may overlook the role of man and an analysis of the conditions and the magnitude of their effects on society. In this sense, education as a process of human formation, is part of a reality where the conditions of the subject, and in particular individual and social aspects are geared toward an ideal. As an action to be efficient, education will necessarily be reflective otherwise would turn into automatic or routine. Thus the teacher needs both experience and practice as reflection and ideas. In line with the above, specifically prison reality as it relates to the phenomenon of the reintegration of prisoners should be concentrated in a humanistic, existential and phenomenological.

Description: Educative Andragógica, Human Right, Education, Freedom, Lineaments, Modalities, Educative Levels, Reeducation, Participation, Criminal Policy, Educative Policies, Social Reintegration, Penitentiary System.

INTRODUCCIÓN

En la educación, como en cualquier otro derecho humano fundamental, subyacen un proceso complejo y una acción transformadora de conductas, las cuales al hacerse efectivas en cada persona, trascienden a ésta desplegando una acción de cambio, no solo en su dimensión humana, sino también en la sociedad y en el propio sistema educativo.

Ahora bien, al tratarse de un proceso complejo, se deben dar, "*un conjunto de actividades o eventos (coordinados u organizados) que se realizan o suceden (alternativa o simultáneamente) bajo ciertas circunstancias con un fin determinado, según la rama de la ciencia o la técnica en que se utilice*". es.wikipedia.org/wiki/Proceso (2013)

La educación en valores de los derechos humanos, es el proceso mediante el cual, el ser humano se transforma y adquiere valores, conocimientos, costumbres, formas de actuar y de ser, que le permiten desenvolverse en la vida. Se trata de un derecho, que aunque se cristaliza en el fuero interno de cada persona, es capaz de proyectar sus efectos en todos los ámbitos de la sociedad; pero junto a este señalamiento, existe también el derecho de la propia educación, a que ésta posea, todas las condiciones para cumplir sus fines humanos, económicos, sociales y culturales.

De lo anteriormente señalado, se infiere que la educación va transformando la inteligencia en conocimiento y competencias; la libertad en autonomía y responsabilidad, sostenidas por la ética y los valores morales; y la conciencia en amor y solidaridad. Es mediante el proceso educativo, que las facultades innatas que conforman la naturaleza humana, crecen y se desarrollan en forma de una persona en constante evolución, con efectos y resultados permanentes en la vida familiar y social, que garantizan el bienestar, la convivencia social y la historia de cada pueblo.

Es a partir del ser humano educado, con sus potencialidades desplegadas, que se desarrollan las ciencias, las tecnologías y las posibilidades de socializar el conocimiento; es por ello, que se hace necesario que la educación se vaya transformando en su concepción, diseño y oferta, a fin de que pueda hacerse efectiva en cada persona en su contexto y circunstancia particulares.

La educación, es el proceso mediante el cual, el ser humano aprende y adquiere diversas competencias en base a sus capacidades; por medio de la educación, es que sabemos cómo actuar y comportarnos en sociedad. Es un proceso de sociabilización del hombre, para poder insertarse de manera efectiva en ella.

Ahora bien, como derecho fundamental, la educación busca el desarrollo de todas las virtudes del ser humano y la sociedad; por lo que específicamente dentro del sistema penitenciario, la educación debe estar relacionada con un proyecto de hombre holístico, y de una sociedad activamente en proceso de construcción; esto implica, responder al conjunto de situaciones nacionales, socioculturales, a las vivencias de los privados de libertad y a las perspectivas de éstos acerca de los múltiples e inevitables cambios y transformaciones, que con el transcurrir de los tiempos se presentan en la sociedad, y a los cuales inevitablemente deberán enfrentar.

Es a través de la educación, que se protege la dignidad del ser humano en general, y en especial dentro de los centros penitenciarios, la de aquellas personas que alguna vez han delinquido; por consiguiente, el encarcelamiento aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional, de los derechos económicos, sociales y culturales, así como tampoco, de otros derechos, que en la jerarquía de los derechos civiles y políticos les asisten a los privados de libertad, ya que el único derecho que se pierde, al estar detenido, es el derecho a la libertad personal.

Vale destacar en este sentido, que enmarcados en los fundamentos de las leyes venezolanas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) como norma fundamental, garantiza el ejercicio de este derecho, consagrándolo en su Artículo 102° el cual establece que “*La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria...*” (p.58), en el mismo tenor, el Artículo 103° sostiene lo siguiente “*Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad permanente en igualdad de condiciones y oportunidades...*” (p.58)

De igual manera, la Ley Orgánica de Educación (2009), en su Artículo 4º señala que *“La educación como derecho humano y deber social fundamental orientada al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano en condiciones históricamente determinadas, constituyen el eje central en la creación...”* (p.4)

En este orden de ideas, importante es resaltar, el elemento axiológico, en el cual subyacen los valores dentro del contexto educativo y de los derechos humanos; y más allá de las concepciones que en términos económicos pudieran tener; los valores son un concepto que trasciende a la esfera de lo personal, siendo en este sentido, aquellas actitudes que nos sirven para orientar nuestras decisiones y conductas ante la vida. Son como una brújula, que nos llevan por el camino correcto, sin importar lo difícil que sean las condiciones. (<http://vloreshumanos.blogspot.com/p/contenidos-conceptuales.htm>).

En el marco de los derechos humanos, los valores representan aquellas virtudes a las que resultaría casi imposible dejar de reconocerle vital importancia por su afinidad con la dignidad humana; por su parte, los derechos humanos, *“... son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna...”* (ONU. 1945, citado por Ocando H. 2013).

Así mismo, *“... son aquellos derechos...,económicos, sociales y culturales- inherentes a la persona humana, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables, reconocidas por el Estado a todos sus habitantes sin ningún tipo de discriminación, para lograr un proyecto de vida digna”.* (IIDH. 1980, citado por Ocando H. 2013)

Ahora bien, la educación en valores de los derechos humanos, como proceso para la reinserción social, no puede ser vista como un concepto en sí mismo, sino como el resultado de la interacción constante de diversos elementos, vinculados con esa labor transformadora de conductas que subyace en la educación; siendo unos de estos elementos, fundamentalmente las políticas educativas, las cuales son una serie de lineamientos y directrices que organismos con competencia en materia educativa, emiten para que el proceso educativo pueda ser desarrollado en cualquier entorno.

Una política en materia educativa en su dimensión, debe expresar la fórmula a seguir para desarrollar la educación, independientemente de los actores involucrados en el proceso educativo y del entorno, entendiendo con ello, ambientes convencionales y no convencionales de enseñanza aprendizaje.

Al respecto, uno ejemplo de esos entornos no convencionales de enseñanza aprendizaje, lo representan los centros penitenciarios, los cuales no son tan antiguos como pudiese pensarse, de hecho surgen en el siglo XVI, y han venido siendo sometidos a una serie de cambios a lo largo de su historia para tratar de humanizarse, sin embargo, aún en la actualidad no se ha llegado a un centro penitenciario idóneo, donde la pena cumpla la función que mayoritariamente se le atribuye y que se recoge en cualquier legislación, y que no es otra cosa que la modificación de las conductas delictivas, en conductas socialmente aceptables de los privados de libertad, y la reinserción social de los mismos.

De lo anterior, no cabe duda que corresponde al Ministerio con competencia en materia educativa de cualquier Estado, emitir políticas educativas para ese Estado; sin embargo, así como la educación en valores de los derechos humanos, debe ser vista como esa interacción constante de

diversos elementos, las políticas educativas, deben reflejar también, la interacción e intención de diversos elementos; los cuales son fundamentales, para que a posteriori sea efectiva.

Por otro lado, no puede dejar de considerarse, lo que a través de muchos medios de comunicación se expresa con relación al ejercicio del derecho a la educación de los privados de libertad; por ende es necesario, pensar en las posibles alternativas que lleven a una percepción diferente acerca de esta situación dentro del sistema penitenciario, ya que si están establecidas las políticas en materia educativa para ser desarrolladas en el estado Venezolano, solo queda garantizar las mismas dentro del sistema.

Así pues, el eje problemático que dará apertura a la presente investigación se centrara en el análisis de la educación en valores de los derechos humanos como proceso para la reinserción social, en el marco del reconocimiento y respeto de la dignidad humana de los privados de libertad; todo ello a la par, de la comprensión del fenómeno de la reinserción social, en concatenación con las políticas educativas diseñadas por el Estado dentro de los centros penitenciarios.

El escenario que se considero para llevar a cabo la investigación fue el Instituto Nacional de Orientación Femenina, mejor conocido como el (INOF), puesto que paralelo a lo que pudiera estar sucediendo en otros centros penitenciarios del país, con relación al goce de derechos fundamentales, en ese recinto se presentan los mismos problemas; situaciones de intolerancia, aislamiento social y hacinamiento entre otros factores expresados por las mismas reclusas, lo que permiten inferir, que pese a los múltiples esfuerzos que quizás el estado venezolano ha venido desarrollando en materia educativa dentro de los centros penitenciarios, para lograr la reinserción social de los privados de libertad, tal vez aún, existen limitaciones para el ejercicio pleno de ese derecho.

Vale destacar en este punto, que no por tratarse de un centro penitenciario destinado para albergar mujeres, debido a esas diferencias de género, los resultados de esta investigación, no puedan ser similares a los que pudieron haberse obtenido, si la misma se hubiere llevado a cabo en centros penitenciarios donde la población este conformada por hombres, visto que los derechos humanos, así como las necesidades humanas, no son exclusivos ni excluyentes, y se extienden a todos los seres humanos por el solo hecho de su existencia.

En este orden de ideas, el cuerpo de la investigación, está estructurado por capítulos, partiendo con un planteamiento del problema en donde entre otros aspectos se hace una breve descripción del medio ambiente donde se llevo a cabo la investigación, así como, el eje problemático de la misma; seguido de los objetivos que se persiguen con ella, y la justificación de la misma.

Un marco teórico, en donde se analizan e interpretan algunos antecedentes vinculados con el objeto de la investigación, así como, referentes legales y teóricos, y fundamentos filosóficos; que dan carácter al mismo, y un marco metodológico, donde se señalan algunas consideraciones que guardan relación con el proceso de investigación.

Seguidamente, un marco administrativo donde se detallan de manera contable, los gastos destinados para la investigación, el cronograma de actividades. Por último, pero no menos importante, las conclusiones y recomendaciones, y una serie de referencias consultadas para dar mayor soporte a la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Antes de abordar la problemática de la educación en valores de los derechos humanos, como proceso para la reinserción social, es pertinente

precisar en primer término, algunos conceptos básicos que serán de gran ayuda para el análisis de la misma.

De este modo, es oportuno comenzar centrando la atención, en las nociones de reinserción social, centros penitenciarios, y sistema penitenciario venezolano, vinculando estos conceptos con la educación en valores y el sistema educativo del Estado Venezolano, así como, con las políticas educativas y los procesos de enseñanza aprendizaje, todo ello a la luz de los derechos humanos.

Ahora bien, al abordar los conceptos se tiene que, la reinserción social del privado de libertad se ha interpretado tradicionalmente como una ideología del sometimiento o de resocialización, entendida esta como adaptabilidad a la disciplina penitenciaria.

Tal como explica Baratta (1999)

Se parte de la premisa según la cual la reinserción social del condenado no puede y no debe hacerse a través de la pena, sino contra la pena, vale decir, contrarrestando los efectos negativos que la privación de libertad ejerce sobre sus oportunidades de reinserción, en lugar de pretender cambiar las modalidades de la pena en sí misma para hacerla congruente con la finalidad de resocialización... (p.72)

Según este planteamiento, puede decirse entonces, que la pena privativa de libertad no cumple ninguna función que legítimamente pueda sustentarse, sin embargo, como ya se afirmó, renunciar a ciertas premisas humanistas de la pena puede dar lugar a una interpretación meramente retributiva que afianzaría aun más los postulados de la defensa social.

Lo que se propone entonces, es considerar a la pena como un espacio donde el privado de libertad pueda ejercer ciertos derechos que posibiliten su superación de desventaja social, y el Estado cumpla con la obligación de prestar los servicios correspondientes de asistencia tales como acceso a la

educación, formación técnica, salud, programas de trabajo, entre otros, lo que estaría en concordancia con los postulados del garantismo penal.

Es así, como el tema de la reinserción social es un concepto de múltiples vértices, toda vez que se pueden presentar numerosas interpretaciones dependiendo todas ellas de la disciplina que la esté tratando; siendo un asunto de central importancia, las instituciones del sistema judicial Venezolano, pareciera no se han puesto de acuerdo en qué se debe entender por tal concepto, y mientras ello no ocurra, muchas de las descoordinaciones o problemas que se observan a nivel del control y ejecución de penas, no podrán resolverse.

De esta forma, lo ideal sería, que todo lo que se haga en las distintas dimensiones desde donde se pueda tratar el tema de la reinserción social, sea en el ámbito judicial, las medidas cautelares, la ejecución de sanciones privativas y no privativas de libertad, y las políticas en materia educativa para tal fin, sea abordado desde una misma óptica; mas sin embargo, el cuadro que sigue a continuación, va a reflejar lo complejo del análisis de todos los elementos se ponen y contraponen en materia de defensa y reconocimiento de los derechos humanos, como derecho iguales para todos.

Cuadro N°. 1

Eje	
------------	--

Fuente: <http://knol.google.com/ejes-reincersion-social> (2013)

Como es posible observar, en el centro de la flecha aparece el eje de los derechos humanos; todos los ejes de estos derechos, tienen la misma relevancia individualmente considerados, no obstante, se conoce que se tensionan unos con otros a la hora de resolver los casos concretos. Por ello, es necesario precisar, que en relación a la reinserción social, las tensiones parecen tener mayor intensidad, por lo que se entiende, que tal concepto no es compartido por las diversas instituciones que interactúan en este sistema, lo que hace que en definitiva muchas veces este eje de los derechos humanos, se pierda o se aplique de forma equivocada en casos concretos.

El derecho a la reinserción social, y al reconocimiento del uno sobre el otro, puede ser tratado como un concepto político más que etimológico, la palabra reinserción es definida como “*Acción y efecto de reinsertar*”. “*Reinsertar*”, a su vez es definida como “*Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado*”; sin embargo, esta definición, sólo proporciona una idea básica; se reinserta, a quien está condenado penalmente o marginado en el más amplio sentido de la palabra; y no se integra a cualquier parte, se integra a la sociedad, lo que implica que tal marginación es social.

Se trata entonces, de una idea meramente política, pues la marginación social, no puede ser entendida como una exclusión de la sociedad, entendida como aquel sistema del que todos los seres humanos somos parte, sino de una cierta normalidad de lo que debe entenderse por socialmente aceptable.

Ahora bien, integrarse a la sociedad quiere decir, integrarse a una idea política, filosófica, biológica y jurídica de lo que entendemos es normal; sin embargo, lo normal no puede ser entendido como lo frecuente, lo normal se acerca más a lo que socialmente es aceptable y productivo, más no a lo que realmente ocurre, pues se trata de algo que se construye socialmente. La reinserción social como noción eminentemente política, es producto de la tensión de diversos principios, y por su contenido específico dependerá de las decisiones que los actores en su conjunto determinen en relación al mismo.

En el mismo orden de ideas, la utilización de las categorías centros penitenciarios y sistema penitenciario, nos ubica en principio en el término sistema, del cual se puede entender, como el conjunto ordenado de normas y procedimientos acerca de determinada materia o, conjunto de elementos

interrelacionados, entre los que existe una cierta cohesión y unidad de propósito.

A este respecto, los centros penitenciarios podrían verse como la tradicional prisión, la cual, comúnmente, es una institución autorizada por el gobierno quien eventualmente la denomina como cárcel. Los centros penitenciarios, son el lugar donde son encarcelados los imputados y sentenciados por algún hecho ilícito, y forman parte del sistema penitenciario de un país o nación. Ahora bien, dependiendo de las circunstancias, estos centros, pueden ser también, instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra.

El objetivo de los centros penitenciarios en Venezuela, así como en otros países del mundo, varía según las épocas y sobre todo, las sociedades. Su principal cometido básicamente es, proteger a la sociedad de los elementos peligrosos, disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley, reeducar al detenido para su reinserción a la sociedad de manera productiva, y acallar a los oponentes políticos concepto este, que no será desarrollado para efectos de esta investigación.

Ahora bien en conexión con lo anterior, para autores como Osorio (2010), se asocia el sistema penitenciario con régimen penitenciario, definiendo éste régimen como:

El conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos; y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación. (p.235)

Al respecto Albornoz (2008), señala que el sistema penitenciario, es el conjunto de normas generales y específicas, y establecimientos referidos a

las penas en sí, al modo de su cumplimiento y el tratamiento de los condenados y procesados. En el caso venezolano tal sistema, estaría constituido por la legislación de la materia, los métodos para la realización, las diferentes dependencias encargadas de la aplicación, los equipos de trabajo y la infraestructura carcelaria.

Por su parte, Foucault (2006), plantea que se trata de un conjunto de instituciones para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales; especialmente las penas de reclusión, cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del condenado; otro tipo de penas, como la pena de muerte, el trabajo social, la libertad vigilada, etc., tienen una relación más o menos indirecta con las instituciones penitenciarias, aunque también forman parte del sistema penitenciario.

En este sentido, considerando los planteamientos que hace Andrade (2010), el sistema penitenciario en Venezuela, dispone de dos grandes áreas, la de internamiento permanente que se realiza en cualquiera de los 32 centros de reclusión del país, y la modalidad de pre libertad, que se efectúa en diferentes dependencias y en los centros de tratamiento comunitario bajo la coordinación nacional de la división de medidas de pre libertad.

Si bien la investigación se concentra principalmente, en analizar la educación en valores de los derechos humanos, como proceso de reinserción social, resulta interesante destacar y reflexionar en este punto, que a nivel latinoamericano y caribeño, las concepciones acerca de lo que se podría entender por centros penitenciarios y sistema penitenciario, no distan mucho unas de otras, toda vez que en cada uno de estos espacios, ambos conceptos se integran como un todo con un mismo fin, lograr una modificación de conducta, que permita al ex privado de libertad una

reinserción social luego del cumplimiento de la pena respectiva y proporcional al daño causado.

No obstante, aunque cada Estado aplica sus medidas de manera particular, todos coinciden en que el sistema y el tratamiento penitenciario deben basarse en el respeto a la dignidad humana, cuestión esta, que representa la punta de lanza de los derechos humanos y que está claramente expresada en el preámbulo de la carta de las Naciones Unidas, suscrita por cada uno de los Estados miembros, y en donde cada Estado, reafirma su "*fe en los derechos fundamentales del hombre*" y "*en la dignidad y el valor de la persona humana*".

Tomando como ejemplos, los sistemas penitenciarios de Cuba y República Dominicana, se puede señalar que en ambos Estados, estos sistemas han experimentado notables cambios con respecto de otros en Europa y América latina, en lo que respecta al tratamiento de las penas y al privado de libertad, destacándose avances que en estos últimos años, para disminuir la población en las prisiones, lo que se ha logrado a través del fortalecimiento de la labor educativa en los centros penitenciarios, como pilar fundamental, para la reincorporación del privado de libertad a la sociedad; y el cambio de mentalidad en los operadores del sistema penitenciario y de la sociedad en general.

Ahora bien, la educación como hecho social, es un derecho de todo ser humano, que por el hecho de estar privado de libertad, no tiene porque perderse; por lo que resulta difícil pensar que personas que pasaran parte de su vida tras las rejas, por las razones que sean, no deseen superarse en el ámbito educativo, personal y profesional, y disfrutar de ese derecho que por mandato de Ley les asiste.

Sin embargo, al tratarse de un proceso complejo no solo de liberación espiritual y aumento de la autoestima, sino también de formación intelectual,

el Estado Venezolano está en la obligación, por mandato de Ley de diseñar e instrumentar estrategias y metodologías de enseñanza y aprendizaje dentro de los centros penitenciarios, para que la educación logre su fin, que no es más que la construcción de un hombre nuevo, lleno de valores, respeto y compromiso para sí mismo y para una sociedad que así lo demanda.

Según un informe del observatorio venezolano de prisiones (OVP), para el año 2011, la población privada de libertad en Venezuela estaba representada en su mayoría por menores de 25 años, de sexo masculino y de estrato social bajo, muchos de ellos con un nivel de educación formal básica, media diversificada y pocos universitaria; muchos con fuertes limitaciones y resentimientos sociales que los limito a pensar en una educación formal integral, la cual dicho sea de paso, la reconocen como complicada, pero también como una forma de sobresalir y ser reconocido social y económicamente.

En este sentido, debe llamar la atención observar, que pese a las múltiples políticas que en materia educativa, ha venido diseñando y desarrollando el Estado Venezolano a través de los tiempos; y que están en concordancia con los niveles y modalidades educativas claramente establecidas en las Leyes especiales venezolanas; cabría la posibilidad de que las mismas resultaren ineficientes dentro de los centros penitenciarios.

Se ha estimado, a través de informes publicados en diferentes medios e instrumentos de comunicación, así como entes y organismos vinculados con la labor penitenciaria, que muchos de quienes tienen la posibilidad de garantizar ese derecho a la educación que tiene la población privada de libertad, solo se han limitado a averiguar los niveles educativos en los que quedaron los sujetos al momento de su detención, y lo que aspiran hacer cuando cumplan su condena, aún teniendo pleno conocimiento, de todos los avances que en tecnología educativa se han logrado para llevar el

conocimiento a todos los venezolanos, garantizando que la educación realmente brinde oportunidades a todos por igual.

Para el caso de la población privada de libertad, esta práctica por garantizar ese derecho es casi nula, y la presencia de convenios interinstitucionales que bajo cualquiera de sus modalidades, ofrezcan la posibilidad para la formación técnica, profesional, y más en valores de los derechos humanos, dirigida a la población privada de libertad no es evaluada, ni permanente, por lo que no garantiza ninguna efectividad en el país.

Son muchas las adecuaciones que en materia educativa se le han hecho a las Leyes, pero las limitaciones propias en los centros penitenciarios pueden influir en que las mismas no encuentren eco para los fines que con ellas se persiguen.

No se debe dejar de señalar, que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), así como en varias Leyes e instrumentos, dentro de los ordenamientos jurídicos de carácter nacional e internacional, a los privados de libertad solo se les priva el derecho a la libertad, quedando vigentes el resto de sus derechos humanos, razón por la cual es el Estado, quien debe velar por que así como el derecho a la vida y a la salud, también llegue hasta estos una educación plena, independientemente de las limitaciones que trae el hecho de tener que impartir educación, a personas privadas de libertad, y en ambientes no convencionales de enseñanza y aprendizaje.

A tenor de lo anterior, en Venezuela el reconocimiento del derecho fundamental a la educación que tienen todos los privados de libertad, sin distinción con el resto de los demás ciudadanos, tiene base Constitucional, principalmente en los Artículos 55°, 102°, 103°, y 272° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y base Legal en los Artículos

125° (10), y 478° del Código Orgánico Procesal Penal (2012); Artículos 2°, 20°, 21°, 22°, 23° y 24° de la Ley de Régimen Penitenciario (2009), así como también otros contenidos de carácter normativo general que se encuentran expresados en la Ley Orgánica de Educación (2009) en sus Artículos 14°, 15° (4), 24°, 25°, y 26°.

No obstante, siendo el Estado el primer responsable en garantizar y proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos que se encuentren en su territorio, sean nacionales o de origen extranjero; involucra la obligación por parte del Estado, de mantener acciones positivas como organizar los aparatos sociales y judiciales, así como la abstención de realizar actos que afecten derechos de las personas.

El incumplimiento de esta obligación, genera responsabilidad social prevista por el ordenamiento interno, y de manera complementaria, por el Derecho Internacional; por lo que desde este punto de vista, así como existe una normativa interna que garantiza la protección, goce y disfrute de todos los derechos fundamentales, también existen sistemas de protección internacional que a través de los distintos pactos y convenios suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela reconocen a la población privada de libertad sus derechos fundamentales sin discriminarlos del resto de los ciudadanos.

De lo anterior se desprende, que a la par de la legislación interna, se tiene que igualmente estos derechos están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículos 1°, 7° y 26°; así como, los Artículos 10°, 26° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Artículo XII del mismo instrumento jurídico; por su parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en sus Artículos 24° y 32°; y otros, los cuales serán desarrollados de manera

más detallada en el punto relacionado con los referentes legales; siendo el Estado, a través de sus Poderes y diversas manifestaciones funcionales, el garante de dichos derechos.

No obstante, la propia situación carcelaria del país e investigaciones académicas ponen de manifiesto que el Estado venezolano, pese a la creación por decreto de un ministerio para responder a los asuntos penitenciarios, hasta los momentos no ha sido capaz de gerenciar el eficientemente de modo a cumplir la Constitución y las Leyes y de proporcionar a los privados de libertad una vida digna y respetuosa de sus derechos humanos; situación que es recogida a diario por innumerables medios de comunicación tanto nacionales como internacionales.

Durante los últimos 60 años sobraron diagnósticos, se ensayaron múltiples políticas, abundaron planes, proyectos y programas en materia educativa; casi todos fallidos dentro de los centros penitenciarios, pues carecieron de visión sistémica y se caracterizaron por la inconsistencia, insostenibilidad, falta de monitoreo y evaluación.

Por lo que no es de extrañar, el estado de desmotivación de la población privada de libertad, aunado esto, al estado de ruinas en el que actualmente se encuentran los establecimientos penales, el fuerte hacinamiento en que viven los privados de libertad, la prevalencia histórica del número de procesados sobre los condenados, debido esto, a los retardos procesales muchas veces injustificados, y no atribuibles a los propios interesados, en que se les dicte su sentencia definitiva, bien sea esta, condenatoria o absolutoria.

Todo ello, unido a la inexistencia de un personal penitenciario suficiente y debidamente formado en materia penitenciaria y de derechos humanos, lo cual contribuye a la constante violación de todos y cada uno de los derechos humanos de los privados de libertad, empezando por los más

fundamentales como por ejemplo el derecho a la vida y a la salud, y siguiendo con otros, como son en este caso y para efectos de esta investigación, el derecho a la educación.

Ahora bien, de igual manera parte de lo señalado anteriormente, se ve reflejado en el informe presentado observatorio venezolano de prisiones (OVP) para el año 2011, según el cual para esa fecha, con respecto al derecho a la vida e integridad personal, en los últimos 10 años murieron en las cárceles 5030 individuos y fueron heridos 13.036; sin embargo cabe destacar, que del mismo informe con relación a la educación, que para efectos de esta investigación se convertirá en un componente de considerable análisis, durante 60 años estuvieron separados de la educación formal el 70% de la población privada de libertad.

En cuanto a la salud, el mismo informe destaca, que por la falta de médicos y medicinas, deterioro de los locales y equipos, falta de higiene, insalubridad de los espacios, alimentación deficiente, y enfermedades infectocontagiosas, se violó flagrantemente el derecho Constitucional y supra constitucional que a la salud tiene la población privada de libertad, y finalmente pero no menos importante el informe también refleja con relación al trabajo que menos del 30% de los privados de libertad realizan alguna actividad productiva.

La consideración de estos aspectos en el informe por parte del investigador, es que en un centro penitenciario en donde no se respeten derechos tan fundamentales como el derecho a la vida e integridad personal, a la salud y al trabajo; menos se le dará importancia a la educación como medida necesaria para garantizar una reinserción social efectiva.

Dicho lo anterior, con el fin de delimitar el espacio para llevar a cabo la investigación, se considero el Instituto Nacional de Orientación Femenina, mejor conocido como el (INOF), puesto que al igual que en otros centros

penitenciarios, la situación de violencia intracarcelaria y hacinamiento, no se diferencia mucho de otros centros penitenciarios del país.

Del INOF, cabe destacar en lo respecta a los penales destinados para mujeres, que sus orígenes parten desde el año 1953 cuando se comprendió que la antigua Cárcel de San Carlos, ocasionaba serios problemas de capacidad, higiene y epidemiológicos para albergar a ambos sexos; por lo que las autoridades de la época, decidieron, separar los géneros y crear en la ciudad de los Teques el primer centro de encarcelamiento destinado a la reclusión de mujeres en Venezuela, tomando el nombre de la Penitenciaría y Cárcel de Mujeres funcionando con una población de 80 mujeres.

Ya para el año 1954, las religiosas Hermanas del Buen Pastor toman la responsabilidad de la penitenciaría con 14 religiosas y comienzan su labor en la Institución. En 1962 es creado el INOF con una capacidad para 221 internas, la misma, se encuentra ubicada en Los Teques, capital del Estado Miranda. Su altura sobre el nivel del mar es de 1600mts y se halla a 27 Km. de la Capital de la República, su diseño arquitectónico es del tipo de Institución docente, amplia e informal, y consta de siete cuerpos ubicados en un espacio de 9980m².

El Instituto alberga mujeres mayores de 18 años que han sido penadas por cometer actos delictivos, o a quienes se les sigue un proceso penal por cometer un presunto delito, y a jóvenes adultas a la orden de los Tribunales de Responsabilidad del Adolescentes. Tiene por finalidad aislar de la sociedad a mujeres que han trasgredido la Ley y al mismo tiempo debe promover la reinserción social de las internas por medio de un programa de rehabilitación que consta de actividades educativas, atención médica, integral, asistencia psicológica, social y espiritual.

Para cumplir este programa de rehabilitación las internas son sometidas a un proceso de evaluación clasificación y agrupamiento, que permite el cumplimiento de un régimen de vida con una normativa establecida. La dinámica de funcionamiento del INOF se desarrolla una vez que ingresa procede a revisar sus pertenencias luego es conducida hasta el departamento de registro y control donde es reseñada y se le hace entrega de un “hoja o fecha de evaluación”. Esa hoja debe ser firmada por los jefes de departamento que proceden a evaluar a la interna que ingresa.

En base a todo lo esbozado, vale entonces formularse la siguiente interrogante, la cual servirá como vértice fundamental de la investigación; como un justo reconocimiento a la dignidad humana, que como fundamento esencial de los derechos humanos, tienen todos los ciudadanos por el simple hecho de serlo:

¿Cómo influiría la educación en valores de los derechos humanos como proceso para la reinserción social?

A tal efecto, es pertinente plantearse las siguientes preguntas, que a posteriori permitirán, la formulación de los objetivos específicos que servirán como elementos fundamentales a la investigación:

- 1.- ¿Cómo ha ido evolucionando históricamente la situación penitenciaria en Venezuela a la luz del respeto a los derechos humanos?
- 2.- ¿Cuales serian las bases conceptuales y doctrinarias de los derechos humanos?
- 3.- ¿Qué se puede entender por educación en valores, como proceso para el reconocimiento y el respeto de la dignidad humana?
- 4.- ¿Que sería sistema educativo venezolano, como mecanismo de respeto de la dignidad humana?

- 5.- ¿Cuáles han sido las políticas educativas diseñadas por el Estado venezolano y su efectividad, en materia de educación en valores de los derechos humanos?
- 6.- ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos, que sustentan la educación en valores, como proceso para la reinserción social?
- 7.- ¿Cómo podrían ejercer su derecho a la educación los privados de libertad?
- 8.- ¿Cuáles son los fundamentos normativos de carácter nacional e internacional, vinculados al fenómeno de la reinserción social del privado de libertad y al respeto de su dignidad humana como eje fundamental de los derechos humanos?
- 9.- ¿Cómo contribuir con la educación en valores de los derechos humanos, como proceso para la reinserción social?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar la educación en valores de los derechos humanos como proceso para la reinserción social

Objetivos Específicos

- 1.- Estudiar la evolución histórica de la situación penitenciaria en Venezuela a la luz del respeto a los derechos humanos.
- 2.- Describir las bases conceptuales y doctrinarias de los derechos humanos.
- 3.- Definir la educación en valores, como proceso para el reconocimiento y el respeto de la dignidad humana.

- 4.- Conceptualizar al sistema educativo venezolano, como mecanismo de respeto de la dignidad humana.
- 5.- Describir las políticas educativas diseñadas por el Estado venezolano y su efectividad, en materia de educación en valores de los derechos humanos.
- 6.- Interpretar los fundamentos filosóficos, que sustentan la educación en valores como proceso para la reinserción social.
- 7.- Describir el derecho a la educación de los privados de libertad.
- 8.- Revisar los fundamentos normativos de carácter nacional e internacional, vinculados al fenómeno de la reinserción social del privado de libertad y al respeto de su dignidad humana como eje fundamental de los derechos humanos.
- 9.- Construir aportes teóricos, que permitan contribuir con la educación en valores de los derechos humanos, como proceso para la reinserción social

Justificación e importancia de la investigación

Las razones por las cuales se procedió a realizar la investigación, es la actual crisis que en materia educativa existe en el INOF, así como, en muchos centros penitenciarios de Venezuela, en donde pareciera que ninguna de las políticas educativas que ha diseñado y puesto en práctica el Estado Venezolano en los centros penitenciarios durante los últimos 50 años, para la reinserción social del privado de libertad, han aportado mayores índices de efectividad.

En este sentido, y consciente de la seria crisis de desasistencia actual hacia la población reclusa, y la flagrante violación de sus Derechos

Humanos, resulta inminente tomar medidas extraordinarias que le garanticen a estos seres humanos, su reinserción positiva a la sociedad.

Si bien es cierto, que el Estado Venezolano a través de las dependencias del sector público y privado, está en la obligación de suministrar el personal, equipos, instalaciones y demás logística para la planificación, ejecución y supervisión de los programas de tratamiento que permitan la rehabilitación de los privados de libertad, no es menos cierto que las políticas en materia educativa que el Estado tenga a bien diseñar, luego de una análisis específico acerca de las necesidades reales y potenciales de la población privada de libertad, deben estar orientadas por igual, y al alcance de todos independientemente de su condición social, política y cultural.

Es por ello que, en lo jurídico social, el análisis de la educación en valores de los derechos humanos, como mecanismo de reinserción social, representa un avance significativo y relevante toda vez que, propone la razón de ser de la práctica educativa dirigida a la población privada de libertad, contribuyendo de esta manera con uno de los fines últimos del sistema penitenciario, que sería, más allá de privar al delincuente de su libertad por un tiempo determinado, lograr una modificación positiva en su conducta que le permita reinsertarse nuevamente y de manera efectiva a la vida en sociedad luego del cumplimiento de su pena.

Ahora bien, para alcanzar y garantizar esa efectividad en los procesos de enseñanza aprendizaje dentro de los centros penitenciarios, se debe motivar a sus actores, y organismos e instituciones del Estado, y que se comprometan y confíen en los objetivos del sistema penitenciario; esto significa, que permitan el desarrollo de los programas y actividades educativas en su interior, para alcanzar el objetivo que con la educación se busca, el cual es, la reinserción social del privado de libertad.

Es fácil ignorar la situación de los venezolanos que están privados de libertad, más aun, sino se trata de un allegado o un familiar, y no se piensa en la persona misma quien se enfrenta a esa realidad, pero la sociedad no puede olvidarse de aquellas personas que justa o injustamente están privadas de su libertad, pues *“el hombre, por mucho que haya descendido, exige instintivamente el respeto a su dignidad de hombre. Cada preso sabe muy bien que está preso... Pero ni estigmas, ni cadenas, ni presidio alguno le harán olvidar que es un hombre: precisa, pues, tratarle humanamente. Un tratamiento humanitario puede levantar al hombre más envilecido”* (Dostoievsky, citado por Nieto 2012)

A ellos va el contenido de esta investigación, no por una cuestión política ni de benevolencia, sino por un mandato de Ley, que nos impone a todos del deber de respetar la dignidad del ser humano ante todas las cosas y sea cual sea su condición o situación. Tal vez se pueda encerrar el cuerpo entre rejas, pero nunca se perderá la libertad de pensar; quizás se puedan eliminar las letras, pero nunca se borrarán las ideas, y cuando estas ideas son poderosas, las letras volverán aparecer.

Como se ha señalado, esta investigación, busca también contribuir con aportes teóricos que permitan la educación en valores de los derechos humanos, como mecanismo de reinserción social, para lo cual es fundamental, no dejar a un lado los subsistemas, niveles, modalidades y fines de la educación; permitiendo así, que esta investigación, sirva de ejemplo para futuras investigaciones y diseño de nuevas estrategias y políticas vinculadas con el tema educativo en centros penitenciarios, porque como se señalo en un principio, las Leyes son claras, solo es cuestión de aplicarlas como debe ser y en su justa medida.

Desde el punto de vista teórico practico, la investigación se justifica ya permite también, el fortalecimiento de la praxis docente dentro de los centros

penitenciarios de Venezuela. En lo social, porque al fortalecer valores de respeto y autoconcepción por el privado de libertad en sí, y de este hacia la sociedad, se contribuirá con los cambios de actitudes necesarios para mantener un equilibrio social.

En lo metodológico, permitirá repensar la realidad educativa, traspolándola a ambientes no convencionales de enseñanza aprendizaje, ofreciendo la posibilidad de realizar nuevas investigaciones con un abordaje cualitativo. Y finalmente en lo educativo, y personal, porque como se ha venido sosteniendo, permite sensibilizar al lector acerca de lo importante de la educación dentro de los centros penitenciarios de Venezuela.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para dar solidez a los fundamentos que permiten el análisis de la educación en valores de los derechos humanos, como proceso de reinserción social y entender de esta manera, que no se trata de un tema aislado, se han tenido en cuenta como antecedentes, los contenidos que se señalan a continuación; todo ello con la finalidad, de consolidar la construcción de aportes teóricos, que faciliten ese proceso.

Herrera, F (2011), realizó una investigación titulada “***Aportes teóricos para la formación en valores espirituales en la praxis docente de educación primaria***”, La investigación tuvo como propósito, generar aportes teóricos para la formación de los valores espirituales en la praxis docente de educación primaria. El estudio se fundamentó en las siguientes teorías: Axiológica, Educación Holística y Espiritualidad de Gallegos, Inteligencia Espiritual de Stephen y Buzan, y la del Aprendizaje Significativo de Ausubel.

El enfoque epistemológico que se utilizó fue el interpretativo, sobre la base de la metodología cualitativa, con el empleo del método fenomenológico. Los sujetos de la investigación lo conformaron cuatro (4) informantes clave, que cumplieron con los criterios del estudio. Las técnicas que se utilizaron fueron la entrevista en profundidad y la observación; como instrumentos se empleo el guión de entrevista.

Los hallazgos investigativos revelaron, que los valores espirituales no son asumidos en la planificación ni en la praxis educativa, a pesar de la importancia que le asignan los educadores. Su importancia consiste en que brinda elementos para mejorar el rol mediador del educador, en la formación de los valores espirituales del estudiante, para este nivel educativo.

Se decidió seleccionar esta investigación, ya que desde el punto de vista de su objetivo general se considera que existe cierto grado de coincidencia, toda vez que en ella el autor también se planteo, generar aportes teóricos vinculados con la formación en valores del estudiante de educación básica, con el fin de modificar su conducta en ese aspecto en particular de la personalidad del individuo.

Ahora bien, desde el punto de vista de la modificación de conductas en las personas privadas de libertad, cabe destacar, que con una adecuada educación en valores de los derechos humanos, dentro de los centros penitenciarios es mucho lo que se podría aportar para reinsertar nuevamente a la sociedad de manera productiva a esas personas.

Otros elementos que se relacionaron la investigación, fue el hecho de la metodología y los fundamentos filosóficos utilizados por el autor, los cuales no distan mucho de los que dieron soporte a la que en este caso se presenta.

Garrido, N. (2011), realizo una investigación titulada “**Las cárceles en Venezuela. Reflexión entorno a un problema de siempre**”, en la cual el autor se planteo como objetivo exponer la realidad de las cárceles venezolanas en relación con los derechos humanos de los procesados.

Concluyendo que es posible observar que en Venezuela existe una tendencia punitiva exagerada (policial, judicial, legislativa) que podría hacer que las cárceles se abarroten aún más, sin mencionar la sobre carga que

sufre el aparato judicial cuya eficacia es mínima pues la mayoría de los conflictos no encuentran soluciones en este sistema.

Finalmente, hay que insistir en que se siguen cambiando de instituciones, de nombres pero las prácticas siguen siendo las mismas del pasado, los mismos errores y la misma indolencia dirigida hacia las mismas personas.

Con relación a este segundo antecedente, claramente se puede evidenciar, que la selección del mismo obedeció básicamente a las relaciones de coincidencia que tuvo el autor con la investigación, al tratar a fondo el tema de la realidad de las cárceles venezolanas, en relación con los derechos humanos de los privados de libertad, la cual una vez considerada en toda su dimensión, represento un aporte significativo, toda vez que las realidades de nuestros centros penitenciarios, hacen inferir que es necesario el garantizar el derecho a la educación dentro de los centros penitenciarios, como proceso para la reinserción social

García, R. (2010), realizo una investigación titulada, “**Situación del ex-recluso en la sociedad. Oportunidades y perspectivas**”, en la cual el autor se planteo como objetivo general, hacer una reflexión relacionada con la situación que presenta el ex - recluso una vez fuera de la prisión y como ha sido su rehabilitación a los fines de facilitar su inserción.

El autor concluye, luego de su proceso investigativo, aseverando que el reo una vez cumplida su condena y buscar su reinserción social, pasa a ser excluido ahora por su condición de haber estado preso y por ende de tener antecedentes delictuales.

Es por ello que si se plantease el derecho al estudio del penado dentro de los recintos de reclusión, para estos venezolanos puede ser más sencillo su proceso de volver a ser ciudadanos honorables, por cuanto han logrado

desarrollar una actividad que les permitirá demostrar que son útiles a ellos mismos, a su familia y a ellos mismos.

Este antecedente, se considero de suma importancia, toda vez que el mismo, permitió reflexionar sobre la realidad que pueden enfrentar los privados de libertad, una vez cumplida su pena y son reinsertados a la sociedad, cuando no se les garantizo su derecho a la educación durante el cumplimiento de su pena, lo cual lo hace reinsertarse con mas limitaciones de las que podría haber tenido al momento de su encarcelación, amén de una crisis de valores dentro de las sociedades, que se traducen en la estigmatización y rechazo a este tipo de personas, colocándolos nuevamente en un riesgo para su reincidencia.

Martínez, J. (2010), realizo una investigación titulada, “***El proceso penal y la persona humana***”, en la cual el autor se planteo como objetivo, hacer un estudio en torno a las relaciones que se pueden apreciar entre las personas procesalmente sospechosas, de ser las autoras o partícipes de un hecho punible y el procesado, pero visto éste, como persona humana y no como un simple engranaje de la maquinaria procesal.

El autor concluye, al final de su trabajo, que hoy en día corresponde a las autoridades competentes, hacer que se cumplan los derechos humanos de las personas procesalmente sospechosas, que se implanten donde no existen y que se haga de ellos un instrumento comunitario para que en el ámbito oscuro de la cárcel penetre la luz del humanismo personalista para que esos seres llamados por Carnelutti como los más pobres de todos los pobres, sientan el espíritu de reivindicación que les corresponde como seres humanos de la sociedad contemporánea.

La selección de este antecedente, obedeció al hecho cierto de los retardos procesales, los cuales lejos de encargarse de rápidamente identificar al culpable de un hecho punible, e imponerle la pena

correspondiente al delito cometido, integran en todo un conjunto tanto a los penados como a los procesados, lo cual coloca a estos últimos en una situación de mayor vulnerabilidad de sus derechos humanos, ya que se les tiene como un condenado mas, sin reflexionar sobre las nocivas consecuencias que sobre este puedan caer, de resultar inocente del hecho en donde se le incrimina.

Hernández, A. (2008), realizo una investigación titulada, “**Aportes teóricos de la educación permanente y sus implicaciones en la formación docente en Venezuela**” la investigación de tipo documental, partió de la siguiente interrogante: ¿Es posible generar un proceso de educación permanente del docente a partir de una práctica educativa reflexiva que impacte significativamente su formación docente?, para tales fines, las presentes consideraciones se enmarcaron en el nivel de educación superior del sistema educativo venezolano, y para ello se recurrió al análisis documental, desde una perspectiva crítica interpretativa, utilizando el método hermenéutico, el cual se asume como un proceso reflexivo basado en la interpretación y análisis del discurso textual.

Dentro de los hallazgos más significativos, se tiene que la formación permanente del docente se puede decir, que es un proceso organizado y sistemático, que implica la optimización de los docentes a través de estrategias de aprendizaje centradas en sus características pedagógicas, psicológicas y profesionales, que están directamente relacionadas con la práctica pedagógica.

Como resultado de esa investigación, se plantearon algunas reflexiones concluyentes con el propósito de mejorar la actividad educativa donde el docente es responsable, y valorar la interpretación del rol que asume ante los cambios sociales, culturales y tecnológicos que determinan el desarrollo del currículo en la educación superior.

Esta investigación guarda relación con el estudio, en el sentido de que se identifica el papel que desempeña la educación para la formación humana, y de los futuros educadores o formadores; en este sentido dentro del cuerpo de esta investigación, fueron de gran ayuda los aspectos teóricos manejados por el autor, así como, sus reflexiones finales; lo que permitió, darse cuenta de la importancia que tiene un educador o facilitador, para la modificación de las conductas humanas.

Concluyendo, que quienes se dediquen a esta labor dentro de los centros penitenciarios deben ser personas sin prejuicios, y consientes de que lejos de transmitir un conocimiento o una información, en estos ambientes no convencionales de enseñanza aprendizaje, lo prioritario es contribuir al fin último del sistema penitenciario, el cual no es otro que la reinserción social del privado de libertad y evitar su reincidencia.

De Kereki Guerrero, I. (2008), realizo una investigación titulada, ***“Modelo para la creación de entornos de aprendizaje basados en técnicas de gestión del conocimiento”*** Se presenta un modelo de entornos de aprendizaje basados en la gestión del conocimiento (GC). Un entorno de aprendizaje es el espacio donde es posible gestionar el conocimiento o, mejor dicho, el desconocimiento. La GC se puede considerar como el proceso de integrar la información, extraer sentido de información incompleta y renovarla.

El modelo se tratará de que sea aplicable a cualquier dominio de contenido intelectual, que permita actualizar los contenidos, que contenga estrategias genéricas de enseñanza que se adapten al comportamiento del estudiante y que fomente los diferentes tipos de aprendizaje.

En el modelo presentado, se combinan la gestión del conocimiento con el uso de ontologías, áreas tradicionalmente no vinculadas en los entornos de aprendizaje. Para unificar los criterios sobre cuáles conceptos de

conocimientos se presentarán, es necesario definir y formalizar los diferentes tipos de conocimiento a través de una ontología. Se incluye una conceptualización sobre los tipos de conocimiento, basada en ontologías reutilizables.

El modelo fue implementado en Java. El entorno desarrollado PLE: ASE (“Programming Learning Environment: an Approach to Software for Education”) fue aplicado y evaluado en un curso de 1er. año de Programación Orientada a Objetos, con estudiantes de Ingeniería en Sistemas. Se constató que el uso del entorno permite al estudiante mejorar o ampliar las formas de resolución de problemas y sus capacidades para realizar la transferencia del conocimiento.

En resumen, un modelo original es presentado, pues es diferente a todos los analizados, aplicable, pues su viabilidad quedó demostrada a través del sistema PLE: ASE, eficiente, de acuerdo a los resultados de la experimentación y basado en la GC y sus técnicas, pues permite explorar, evaluar y manejar el conocimiento activamente.

La relación de este estudio con la investigación, es que no basta con que todo este escrito en un papel, debe siempre existir la voluntad de parte de los entes, Ministerios u organismos encargados de la materia penitenciaria, de hacer cumplir de forma eficiente con todo lo que está escrito, estableciendo alianzas estratégicas con otros organismos o Ministerios, de manera de garantizar el derecho a la educación y capacitación dentro de los centros penitenciarios, mediante la creación de entornos de aprendizaje basados en técnicas de gestión del conocimiento.

BASES TEÓRICAS

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN VENEZUELA A LA LUZ DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Es claro que la situación penitenciaria en Venezuela requiere urgentemente una total y verdadera reestructuración que signifique cambios profundos en la misma; esto obviamente implica la participación de todos los actores involucrados en el proceso de administración de justicia y de la decidida cooperación del Ministerio del Interior y Justicia en coordinación con el Ministerio de Asuntos Penitenciarios.

Históricamente, la situación penitenciaria en Venezuela ha presentado diversos cambios y transformaciones a lo largo de la historia republicana; confluyendo en la misma dos elementos importantes que se integran en un todo, el sistema penitenciario y los centros penitenciarios; estos últimos, han venido evolucionando más que como una estructura en sí, como una necesidad de proteger a la sociedad de aquellas personas cuyas conductas ponen en riesgo la seguridad personal y los bienes de otros; y devolverlos a la sociedad como seres productivos.

Habitualmente se ha conocido a la institución penitenciaria como la cárcel o prisión, pero la denominación puede ser diferente, así como su organización administrativa y sus métodos y características: centros penitenciarios abiertos o cerrados, de mínima seguridad o máxima seguridad, hospitales o centros psiquiátricos penitenciarios, etc.

Ahora bien, estos recintos, no son tan nuevos como podría pensarse, los mismos siempre han existido y ciertamente al pasar del tiempo, han

venido evolucionando y sus nombres han sufrido cambios, pero en esencia su fin sigue siendo el mismo, albergar a personas para que modifiquen sus conductas, siempre dentro del respeto a los derechos humanos.

De acuerdo con lo anterior, la información que se tiene de la primera cárcel del país proviene de un acta de cabildo del 24 de marzo de 1573, lo más probable es que esta haya sido una antigua prisión pero no se logra recabar más datos al respecto. Posteriormente, se conoce del acondicionamiento de una habitación en el cabildo para cumplir la función de penitenciaría, siendo de condiciones deplorables, y aunque fue restaurada, un terremoto en 1641, la destruyó.

Durante la etapa colonial, en Venezuela existieron cárceles eclesiásticas, para los detenidos por cuestiones religiosas e incesto, para blancos, mujeres, detenidos por causas civiles, las de corrección para pardos, negros, hombres y mujeres libres y esclavos; cárceles para mujeres blancas, alcaldías de barrios para delincuentes ocasionales, las cárceles para los indígenas y otros sitios de reclusión para las personas de elevada posición social.

En líneas generales se puede decir que durante la colonia la sanción era afflictiva y que la máxima pena era de diez años, por cuanto se prefería la muerte, la tortura y la mutilación a recluir a las personas; durante la independencia, era imposible que esta situación cambiase en algo.

En 1854, es terminada la Rotunda en Caracas, la cual es un hito importante en la historia del penitenciarismo nacional, pues se construyó de acuerdo al estilo panóptico creado por Jeremías Betham, algo muy moderno para un país minado de pobreza e inestabilidad política y lamentablemente, no fue más que un centro de tortura para los enemigos de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez, durante sus gobiernos.

En materia legislativa, en 1915 se aprueba la primera Ley del régimen penitenciario que se conoce en Venezuela y la segunda en 1916, (ambas bajo la presidencia del Dr. Victorino Márquez Bustillos; presidente provisional de la república), la tercera data del año 1926 (bajo la presidencia de Juan Vicente Gómez), la cuarta de 1937 (bajo la presidencia de Eleazar López Contreras), la quinta 1961 (durante la presidencia de Rómulo Betancourt), siendo reformada en 1981 (por el presidente para el momento Dr. Luis Herrera Campins) y permaneciendo hasta el año 2000 cuando bajo el 1er período de Hugo Chávez, se aprueba la nueva Ley Orgánica del Régimen Penitenciario, actualmente vigente.

Otro hito importante en la historia del penitenciarismo venezolano, se puede apreciar en la obra de Tulio Chiossone "*Organización Penitenciaria Venezolana*", de 1936 en la que el autor enfatiza la falta de un sistema penitenciario en el país, además de que el sistema imperante no reconocía la condición de ciudadano de los reclusos, constituyendo éste trabajo la base del penitenciarismo moderno.

Con el Dr. Chiossone, empieza una política de modernización del sistema penitenciario del país, lo cual significó, un ingreso al siglo XX del país. Creó la penitenciaría General de Venezuela, en San Juan de los Morros, inaugurada en 1947, Cárceles en Trujillo, la Colonia Móvil de Trabajo del El Dorado, etc, que significó la modernización arquitectónica de los centros de reclusión venezolanos, además comenzó a trabajar en la organización de un instituto para crear personal penitenciario; siendo el presidente para la época Rómulo Betancourt en su 1er período.

En 1959, se inicia una nueva etapa histórica en la evolución de nuestro penitenciarismo. En el orden legal, se aprobó una Ley en 1961, que reflejó las condiciones mínimas de las Organización de las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes, se construyó el penal de Tocuyito, la

Pica, el Internado Judicial de Barinas, el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) y además se creó la escuela de Formación de Personal de Servicios Penitenciarios.

Si bien, hubo una loable intención, la realidad avasallante que enfrentaba el país, no permitió que los objetivos planteados se llevaran a cabo, en primer lugar por el aumento de la criminalidad en forma acelerada, luego el retardo procesal de los tribunales y por último el no haberse aplicado nunca la Ley del régimen Penitenciario; todo ello junto con otros factores, fueron los bloques que edificaron el sistema penitenciario actual.

El 15 de Julio de 1964, según el resuelto del Ministerio de Justicia, a través de la Dirección de Prisiones, se crea la Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal del paraíso, (CRYTA) mejor conocida como Internado Judicial El Paraíso “La Planta”; la cual se ponen en funcionamiento las instalaciones de un inmueble ubicado en el sitio denominado Cuartel de la Planta, avenida Páez de El Paraíso en la ciudad de Caracas,.

El mismo disponía para el momento, de capacidad y servicios necesarios para la reclusión de individuos sometidos a medidas de seguridad, establecidas por la Ley de Vagos y Maleantes Ley vigente para ese momento histórico del sistema penitenciario, y en donde se declara dicho establecimiento hábil como Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal y como Internado Judicial, anexo a la Cárcel Pública local, para la detención de procesados por los Tribunales de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda y al cumplimiento de penas de prisión menores de un año para sentenciados por los mismo tribunales.

Entre el período de 1975-1979, bajo el 1er mandato de Carlos Andrés Pérez, entró en funciones la Comisión Nacional de Reforma Penitenciaria, de la cual formaba parte el Dr. Elio Gómez Grillo, si bien hicieron grandes

aportes teóricos al tema en cuestión, sus propuestas no fueron puestas en práctica.

Durante el gobierno de Luis Herrera Camping (1979-1984), se construyeron e inauguraron más recintos penitenciario que en los 20 años que lo antecedieron, además en materia legislativa se aprobó la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensiva Condicional de la Pena, sancionada el 1º de abril de 1980, se creó la Ley del Registro de Antecedentes Penales.

Vale destacar, que según informe presentado por el organismo encargado de la materia penitenciaria en Venezuela, para 1983 la población penal era de aproximadamente 25.124 reclusos; ahora bien, en el período presidencial de Jaime Lusinchi (1984-1989), los problemas se agravaron, no sólo porque durante este mandato no se lograron grandes avances en la materia, sino porque hubo un deterioro progresivo de lo poco que se había hecho, haciendo retroceder el penitenciarismo Venezolano.

En el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez, (1989-1993), fue nombrado Luis Beltrán Guerra, quien crea verdaderos planes para solventar los grandes males de las cárceles venezolanas, cuenta con muy poco apoyo y fue sorprendentemente destituido, cuando las políticas estaban en pleno auge.

El 3 de febrero de 1992, se inauguró el Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciario cuya sede docente y administrativa se iba a concentrar momentáneamente en donde se encuentra el internado judicial de La Planta, con la finalidad de formar Técnicos Superiores Universitarios en Penitenciarismo, al que lamentablemente, no se le ha dado el apoyo que merece.

La población penal en el país de 1991-1998 fue la siguiente:

TABLA Nro. 1

La población penal en el país de 1991 a 2012

1996	25.427	22.315.597	1,14	1.139,43
1997	25.575	22.784.025	1,12	1.122,50
1998	24.101	23.467.545	1,03	1.026,99
1999-2007	Datos no obtenidos	Datos no obtenidos	Datos no obtenidos	Datos no obtenidos
2008	24.353	28.047.938	Datos no calculados	Datos no calculados
2009	32.522	28.833.845	Datos no calculados	Datos no calculados

2012	32.250	27.150.095 (censo 2011)	Datos no calculados	Datos no calculados

FUENTE: Informe presentado por el Ministerio de Asuntos Penitenciarios e INE (2013)

Ciertamente, los datos reflejados en la tabla anterior pudieran resultar algo fuera de la realidad en la que actualmente quizás se pudieran encontrar los centros penitenciarios en Venezuela, pero dadas las múltiples limitaciones que existen para poder tener acceso a la fuentes oficiales los autores consideraron pertinente el suministrar este pequeño pero significativo aporte, toda vez, que en él se busca reflejar cómo se han ido presentando fluctuaciones significativas en la población privada de libertad en Venezuela, en proporción con la población total del país, la cual igualmente refleja aproximaciones cuantitativas, según los estudios estadísticos.

Lo que hace inferir, que las políticas encaminadas por el Estado para modificación de conducta de los privados de libertad, no han sido provechosas, por lo que se hace necesario la reconsideración de todos aquellos aportes que en sí, busquen dignificar la dignidad humana de cada uno de los privados de libertad, a fin de que se puedan reinsertar de manera efectiva y productiva a la sociedad, siendo uno de estos aportes los orientados hacia la operacionalización de políticas en materia educativa.

La década de los 90 fue especialmente violenta, de hecho la más violenta en la historia de las prisiones de la Nación, pues a los factores ya explosivos se le agrego la tenencia de armas de fuego por parte de los privados de libertad. Solamente en 1998 hubo 492 muertes violentas y 2014 heridos, en el 1999, 479 muertes violentas y 1931 heridos, comparándose por ejemplo con República Dominicana, donde en 1999, teniendo una

población penitenciaria de 15.000 reclusos, Puerto Rico con 80.000 privados de libertad, sólo tuvieron 10 muertes violentas; las cifras venezolanas, resultan, más que alarmante, reflejando un sistema caótico y alejado de los objetivos que a lo largo del devenir histórico penitenciario se han planteado.

El 1ero de julio de 1999 durante el 1er gobierno de Hugo Chávez, entra en vigencia el nuevo Código Orgánico Procesal Penal (COPP), en donde se plantea la presunción de inocencia y el estado de libertad son premisas fundamentales del sistema, aunado a la creación de Jueces de Ejecución de la Pena con la finalidad de vigilar el cumplimiento del régimen penitenciario.

Con el COPP, se empieza un deshacinamiento, que se evidenció disminuyendo los índices de violencia en las cárceles venezolanas, en menos de un año redujo la población penitenciaria a la mitad, sin embargo, este aire de vida que entró en los recintos carcelarios duró poco, pues enseguida las cárceles volvieron a llenarse de privados de libertad y de los mismos problemas de antes se siguen enfrentando día a día.

Otro hito importante que debe destacarse en materia legislativa, fue la redacción del Artículo 272° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en el 15 de diciembre de 1.999 y donde se fijan las bases del nuevo penitenciarismo venezolano.

Ahora bien, como fue por todos conocido a través de los medios de comunicación, a partir del 27 de abril del 2012, se comenzaron a suscitar, una serie de hechos violentos, en la Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal del paraíso, (CRYTA) mejor conocida como Internado Judicial El Paraíso "La Planta" los cuales llevaron a que el Ejecutivo Nacional decretara su clausura, la cual se materializó definitivamente entre los días 20 y 21 de mayo de 2012, mas sin embargo, la aproximación del autor a la población penitenciaria, en su momento, permitió inferir que situaciones violentas y

violatorias de derechos humanos fundamentales, como las que ahí se suscitaron, no difieren mucho de lo que se pudiera vivir en otros centros de reclusión en Venezuela.

Al presente, y ya desde el 26 de julio de 2011, existe un Ministerio encargado de los Servicios Penitenciario, pero eso no ha representado una solución viable a la aguda crisis penitenciaria por la que atraviesan las cárceles en Venezuela, dado ello, a las precarias condiciones en las que se encuentran muchas su estructuras físicas, lo que se traduce en hacinamiento, intolerancia, violencia intracarcelaria, así como, a la evidente violación de los derechos humanos de la población privada de libertad dentro de esos recintos penitenciarios; lo cual ha sido expuesto de manera pública y notoria, no solo por los mismos privados de libertad, sino también por sus familiares.

Es claro, que con esa medida de clausura no se dio ningún tipo de solución a la crisis penitenciaria, ya que gran cantidad de los privados de libertad que ahí se encontraban fueron trasladados a otros centros penitenciarios, llevando un problema focalizado en un área a otra, dejando ver las debilidades del sistema penitenciario y una continua e incesante violación a los derechos humanos, de quienes si bien en algún momento incurrieron en ilícitos por diferentes razones, eso no los hace dejar de ser seres humanos con dignidad, y por el contrario, deja ver la ineficiencia en materia de políticas penitenciarias por parte del Ministerio con competencia en la materia.

De todo este bosquejo histórico, vale la pena destacar, que la razón de ser del sistema penitenciario venezolano es responder, en principio, a la aplicación o ejecución de programas enmarcados dentro de una política criminal seria, objetiva y moderna, que facilite al Estado la aplicación de medidas de tipo preventivo y penal destinadas erradicar la criminalidad, lo

que se traduciría en una reinserción social efectiva del individuo dentro los diferentes escenarios productivos del país.

Esto permitiría, evitar que comportamientos considerados como antisociales, perturben el nivel y calidad de vida de la mayoría de los ciudadanos y la dinámica social; garantizando así el mayor bienestar posible, lo que implica, la determinación de medidas extrajudiciales de corte preventivo, normativas y medidas penales que en definitiva respondan a una política social general.

En el mismo orden de ideas, la realidad de los centros penitenciarios venezolanos, en muchos aspectos no se relaciona con los fines específicos del Estado, convirtiéndose éstos, en centros de hacinamiento que en la mayoría de los casos no aportan ningún tipo de beneficio futuro a la población privada de libertad.

Si bien debe existir la voluntad por parte de la población privada de libertad de modificar su estilo de vida y conducta antijurídica, el Estado también debe proveer y garantizar la aplicación y evaluación de políticas orientadas a tales fines. Es aquí en donde juega un papel importante la concepción de la educación como proceso para la reinserción social

BASES CONCEPTUALES Y DOCTRINARIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

*“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.
(ONU: 1945)*

“...Derechos humanos son aquellos derechos -civiles y políticos, económicos, sociales y culturales- inherentes a la persona humana, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables, reconocidas por el Estado a todos sus habitantes sin ningún tipo de discriminación, para lograr un proyecto de vida digna”. (IIDH: 1980)

“...como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.” (Pérez Luño: 2005).

“...derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer.” (Nikken: 2006)

“...Sentido amplio: Son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica.

Sentido estricto: Los derechos humanos son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional. (Derecho Internacional de los Derechos Humanos)...” (Casal: 2006)

“...pueden ser entendidos como un conjunto de preceptos universales, consagrados constitucionalmente y garantizados jurídicamente, que tienen como objetivo asegurar al ser humano su dignidad como persona...” (Pérez: 2009)

“...son facultades o prerrogativas que tiene todo ser humano como tal, y por ser tal, y que, por lo mismo “son inherentes e inseparables de él”; de allí lo adecuado de su original denominación como derechos naturales o derechos del hombre.”(Aguiar: 2010)

Cualquiera que sea la definición que se adopte, ella debe incluir los siguientes elementos:

a. Alusión a derechos de las personas, pero también a "condiciones" mínimas para la satisfacción de sus necesidades básicas;

b. Derechos, condiciones y oportunidades que el Estado debe proveer a todas las personas sin ningún tipo de discriminación por razones de etnia, religión, sexo, edad o de cualquier otra naturaleza.

c. Entendimiento de que los Derechos Humanos son connaturales con la condición de "persona humana", por lo tanto, no incluyen a personas jurídicas como sociedades anónimas o cualquier otro tipo de corporación o fundación.

d. Referencia necesaria a la idea de obtención de "calidad de vida" como supuesto de realización de todos los Derechos Humanos, incluyendo derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales.

e. Que contemple no solo derechos sino también obligaciones o deberes de las personas para con los demás y con el Estado.

A partir de esos supuestos, cualquier persona puede desarrollar su propia definición de Derechos Humanos si incorpora esas variables de manera integral. A manera de ejemplo, la definición que se propone es la siguiente:

"...Aquellos derechos connaturales propios de la condición humana y que el Estado debe proveer a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, en igualdad de condiciones y oportunidades que le permitan al individuo satisfacer sus necesidades básicas, desarrollo con calidad de vida y respeto a su dignidad humana; que reclaman una tutela por el ordenamiento jurídico del Estado y una protección internacional. Tales derechos son civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de solidaridad..."
(Ocando: 2012)

La dignidad humana no es un concepto etéreo, por el contrario, sirve para fundamentar, en momentos históricos diferentes, los distintos alcances de los Derechos Humanos y su protección amplia y efectiva como el apelar, en nombre de la dignidad humana, al pleno desarrollo de la persona mediante la consolidación de un Estado Social de Derecho más solidario, donde las garantías individuales no resultan suficientes, sino en su

correlación con la comunidad en una dialéctica entre derechos y deberes y el interés común.

.- Características

Los Derechos Humanos son valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas exigibles en todo momento y lugar. Son, por lo tanto, anteriores y superiores al Estado, el cual no los otorga, sino que los reconoce y, por lo tanto, es el principal obligado a respetarlos y garantizarlos. Tienen, en consecuencia, las siguientes características:

a. Son universales, porque le pertenecen a todas las personas en cualquier tiempo y lugar, sin discriminación alguna por sexo, raza o etnia, religión, condición política, económica o social.

b. Son indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios. Todos los Derechos Humanos están relacionados entre sí y forman un sistema armónico independientemente de que unos puedan tener énfasis en derechos individuales o colectivos. Son indisolubles.

c. No son jerarquizables, en el sentido que todos los Derechos Humanos tienen la misma jerarquía, y la denegación de uno frente a otro derecho fundamental supone poner en peligro a la dignidad humana, por lo que el disfrute de un derecho no puede hacerse a costa de los demás, todos son iguales en condiciones, por lo tanto, tienen iguales derecho de protección.

d. Son irrenunciables e imprescriptibles, por lo tanto, representan un estatuto personal que sigue a la persona dondequiera que se encuentre y no puede ser obligada a renunciar a ellos en ninguna circunstancia.

e. Son inalienables e inviolables. De la misma manera en que nadie puede renunciar a sus derechos, mucho menos pueden ser violentados, pero cuando ello ocurre, el Estado debe asumir las consecuencias en términos de responsabilidad, tanto en el ámbito del Derecho Interno, como en el Derecho Internacional.

f. Son progresivos. En este sentido, afirma Pérez (2009), que la progresividad puede entenderse como el fenómeno de continua e irreversible expansión del régimen de protección internacional de los Derechos Humanos en su conjunto, en lo tocante al número y contenido de los mismos, así como a la eficacia y al vigor de los procedimientos destinados a garantizar su vigencia.

g. Son transnacionales, en el hecho de que los Derechos Humanos no dependen de nacionalidad alguna de las personas, ni del país o territorio donde se encuentre la persona, están por encima de los Estados, quien tiene la obligación de garantía de protección frente cualquier amenaza o violación.

h. No son derechos suspendibles, salvo de manera excepcional y temporal y en circunstancias muy especiales pueden ser restringidos, tales condiciones son:

1. Estricta necesidad: La suspensión de las garantías debe ser indispensable para atender la emergencia.

2. Proporcionalidad: Sólo pueden suspenderse aquellas garantías que guarden relación con las medidas excepcionales necesarias para atender la emergencia.

3. Respeto a la esencia de los DDHH: Existen ciertos derechos que está fuera del ámbito de los “estados de excepción”, destacándose el derecho a la vida, a la integridad personal, la prohibición de esclavitud y

servidumbre, la protección de la familia y los derechos del niño, niñas y adolescentes, entre otros.

4. Temporalidad: La suspensión debe ser por el tiempo estrictamente necesario para superar la emergencia.

5. Publicidad: La suspensión de garantías debe publicarse por los medios oficiales del Derecho Interno de cada país y comunicarse a la comunidad internacional, según lo pautan las convenciones de Derechos Humanos.

Hay un núcleo duro de derechos que nunca puede ser suspendido, incluso en estados de excepción. Todos los sistemas internacionales de protección de Derechos Humanos hacen alusión a una serie de derechos no suspendibles, siendo el sistema interamericano el que tiene más derechos no suspendibles. Conforme al artículo 27 de la Convención Americana (1969), no pueden ser objeto de suspensión en estado de emergencia los siguientes derechos: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de legalidad y prohibición de retroactividad de la ley, libertad de conciencia y religión, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad y derechos políticos.

De manera complementaria, tampoco se pueden suspender las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos que conforman ese núcleo duro, a saber, los recursos de amparo o tutela constitucional y el hábeas corpus. En Venezuela los Artículos 337 al 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), regula de manera expresa los estados de excepción y tal regulación va más allá de los

Tratados Internacionales suscritos por Venezuela en materia de Derechos Humanos.

.- Fundamentos filosóficos

Afirma Pérez (2009), que uno de los principales problemas para el análisis de la doctrina de los Derechos Humanos desde la perspectiva filosófica, conjuntamente con el debate relativo a su naturaleza, tiene que ver con el estudio del fundamento de su existencia. En cuanto a su naturaleza, se debate si es una dimensión Ética, en el sentido, que otorgaría validez al ideario de los derechos tendría que ver con la consideración moral de la dignidad intrínseca del individuo, así como su consideración como fin en sí mismo y nunca como medio al servicio del poder.

También, es de dimensión Política, en virtud de que sería el consenso social y político entre hombres y mujeres iguales que deciden y acuerdan lo que daría origen a los derechos. Otros consideran, que es de dimensión Jurídica, dado que éstos solo se convertirían en demandas exigibles, en verdaderos derechos, al ser incorporados a la regulación del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, el debate relativo al fundamento de los Derechos Humanos, contiene las siguientes doctrinas, a saber:

a. Concepción lusnaturalista. *El fundamento de los DDHH está en la persona humana.* Inicialmente los Derechos Humanos fueron concebidos como Derechos Naturales, es decir, son anteriores a la Sociedad y al Estado, pues son orientadores axiológicos del derecho positivo. Esta concepción se fundamenta en la naturaleza humana y a su dignidad, así como a las facultades que le corresponde a los seres humanos, por la única razón de ser hombre o mujer. En este sentido, la consagración de los Derechos

Humanos en normas de derecho positivo no es más que el reconocimiento de la dignidad humana, imprescindibles para la convivencia social y su debida garantía de tutela.

De modo, que los Derechos Humanos no son más que los derechos naturales que constituyen los atributos propios de la naturaleza de todos los hombres y mujeres, en igualdad de condiciones y libertad; en consecuencia los Derechos Humanos son realidades auto evidentes que facultan al ser humano para protegerse de cualquier interferencia indebida por parte de la sociedad o del Estado.

Esta concepción iusnaturalista constituye el presupuesto filosófico del Estado Liberal en contraposición de la noción de Estado Absoluto. Entre los postulados se encuentran: el hombre tiene por naturaleza, y por tanto sin importar su voluntad, mucho menos la de unos cuantos o la de uno solo, algunos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, a la búsqueda de la felicidad, que el Estado, o más concretamente aquellos que en un determinado momento histórico detentan el poder legítimo de ejercer la fuerza para obtener la obediencia a sus mandatos, deben respetar, no invadiéndolos y garantizándolos frente a cualquier intervención posible por parte de los demás.

Se puede definir al iusnaturalismo como la doctrina de parte de la idea de que existen las leyes, que no han sido puestas por la voluntad del hombre y en cuanto son anteriores a su formación de cualquier grupo social, reconocibles mediante la búsqueda racional, de las que derivan, como de toda ley jurídica, derechos y deberes que son, por el hecho de derivar de una ley natural, deberes y derechos naturales.

Los hombres y las mujeres tienen derechos naturales anteriores a la formación de la sociedad, derechos que el Estado debe reconocer y garantizar como derechos fundamentales. Se habla del iusnaturalismo como presupuesto filosófico del Liberalismo, en el sentido, de establecer límites del poder con base en una concepción general e hipotética de la naturaleza del hombre, que prescinde de toda verificación empírica y de toda prueba histórica.

Las ideas tradicionales del liberalismo sobre los derechos se apoyan en la idea de un Estado de naturaleza anterior a la sociedad y en el mito del contrato social. Locke afirmaba que la tarea del gobierno consistía en proteger los derechos naturales del hombre a la vida, a la libertad y a la propiedad. Paine sostenía que la única explicación para el origen del gobierno es que tuvo lugar como consecuencia de un contrato entre los hombres para salvaguardar sus derechos, de tal manera que las constituciones sólo enuncian y garantizan los derechos del hombre por el sólo hecho de existir.

En el presente, esta fundamentación de unos derechos basados en ley natural y en el contrato social se hace cada vez menos sostenible, la tesis de los derechos naturales y ha sido sustituida por la tesis de los Derechos Humanos, que son inherentes a cada persona, en virtud de su condición humana y del derecho a ser tratados con dignidad, independencia e igualdad de respeto.

b. Concepción de Pacto o Contractual. *El fundamento de los DDHH en las necesidades humanas y en las posibilidades de satisfacción dentro de una comunidad histórica concreta mediante un pacto o contrato.* Parte de la idea, todos los hombres son poseedores de unos derechos naturales anteriores al Estado, pero que solo pueden ser disfrutados pacíficamente y sin temor al interior de la organización política que los individuos crean

artificialmente mediante un pacto o contrato, acuerdo fundacional del que surgen la sociedad y el Estado.

Esta doctrina pone énfasis en el instrumento creado para abandonar el estado de ley natural y consagrar política y jurídicamente los derechos del hombre y de la mujer. El contrato deviene el instrumento racional por excelencia para reafirmar la libertad individual y para convertir en derechos fundamentales a la mayor parte de exigencias del ser humano en sociedad, bajo esta concepción pacto u contrato y derechos naturales se convierten en conceptos inseparables, por lo tanto los Derechos Humanos son producto de una relación contractual entre hombre como miembro de una sociedad y el Estado como modelo político, social y jurídico.

De modo, que la protección de los derechos naturales del hombre y de la mujer se convierten en el basamento que explica el origen de la sociedad y de la autoridad pública, en virtud de que los hombres y mujeres ceden al momento del contrato parte de sus libertades al Estado a cambio de normas que regulen su convivencia social y aseguren la protección de sus derechos naturales. En la actualidad, algunos estudiosos coinciden en afirmar que los Derechos Humanos son producto de un consenso racional que incorpora postulados morales de aceptación general.

c. Concepción Consensualista. *El fundamento de los DDHH se encuentra en el consenso de las personas como miembros de una sociedad.* Esta concepción, derivada de la doctrina Pacto o Contractual, pero se ubica en la hipótesis del consenso para su reconocimiento y protección por parte de la sociedad y del Estado.

d. Concepción Iuspositivista. *El fundamento de los DDHH se encuentra exclusivamente en las normas de derecho positivo que los*

reconocen. La idea central del positivismo sostiene que los seres humanos solo poseen titularidad efectiva de sus derechos una vez que el ordenamiento jurídico del Estado del que son ciudadanos se los ha reconocido.

No hay más derechos que los reconocidos por las normas jurídicas, de modo que el iusnaturalismo no sería otra cosa que mera retórica o, en el mejor de los casos, una abstracción con validez axiológica pero con ninguna significación en el reconocimiento de los derechos a los hombres y mujeres. De modo, que el fundamento de los derechos viene dado por su incorporación a los ordenamientos jurídicos positivos, así como por el reconocimiento y las exigencias de la opinión pública para lograr su incorporación a instrumentos legales cada vez más avanzados y efectivos en su debida tutela.

e. Concepción Realista. *El fundamento de los DDHH no se encuentra en una suerte de derecho anterior al derecho, ni tampoco en su positivización en la norma jurídica, sino por su propia realidad histórica y concreta.* Para quienes sostienen esta tesis, el fundamento de los derechos no se encuentra en una suerte de derecho anterior al derecho, como sostiene la fundamentación idealista que significa el iusnaturalista; así como tampoco en su plasmación en normas positivas, como el formalismo propio de la doctrina positivista, sino en la práctica concreta de sus titulares, quienes con su conducta contribuyen a formar, en cada situación histórica, la pauta orientadora de su significación y alcance de cada derecho humano.

f. Concepción Humanista. *El fundamento de los DDHH se encuentra en la dignidad humana en el orden sociopolítico de la sociedad y del Estado.* Estas doctrinas fundamentan los derechos en la dignidad intrínseca de la

persona humana. Siendo el ser humano el centro y la principal finalidad del orden sociopolítico, en razón de su importancia y dignidad.

En este orden, se tiene que el sistema de relaciones sociales y la producción de normas jurídicas debe producir y ha producido demandas y exigencias acordes a la preeminencia y dignidad humana, de estricto reconocimiento para el Estado, quien tiene la obligación de resguardar y proteger al hombre y a la mujer como personas, como entes de valor ético, jurídico y político. De modo, que el componente ético de la humanidad sirve de fundamento idealista de los Derechos Humanos, en el sentido, de la idea de la dignidad humana, principio que constituye el límite al Poder Público y la tarea de su debida protección.

g. Concepción Democrática. *El fundamento de los DDHH se encuentra en el modelo de la democracia, en la cual todos los hombres y mujeres reconocen sus derechos en igualdad, sin discriminación alguna.* La interpretación de los Derechos Humanos a través de la fundamentación democrática se basa en la idea de que todos los miembros de la sociedad reconocen, como expresión de su reconocimiento recíproco, un derecho general a tener derechos.

Este derecho del hombre y de la mujer, independientemente del origen, la posición, el sexo, la propiedad, constituye el fundamento de todos los derechos, enunciados en las declaraciones de los Derechos Humanos codificadas y reclamadas para el futuro, de los miembros de la sociedad y para el Estado, como el ente de brindar debida tutela efectiva a tales derechos fundamentales.

Los Derechos Humanos son aquellos inherentes a la persona humana, reconocidos por el Estado, el cual tiene la obligación de preservar,

proteger y hacer respetar a través de su ordenamiento jurídico, con la fijación de garantías de orden jurisdiccional y procesal. Esta es la posición adoptada por la mayoría de las constituciones de los Estados, son híbridos de estas concepciones. El rol de juez o jueza es buscar la tutela judicial efectiva de los Derechos Humanos en su función jurisdiccional, por cuanto es garante de preservar, proteger y hacer respetar a los derechos fundamentales del hombre y de la mujer.

.- Principios y valores que rigen a los derechos humanos

En relación a los principios que rigen a los Derechos Humanos, se encuentran:

a. Principio de no discriminación

Este principio se fundamenta en la igualdad frente a la ley, entendida esta que la norma jurídica que positiviza a los Derechos Humanos del hombre y la mujer, de manera general, abstracta y sin discriminación alguna, pues implica el reconocimiento de tales derechos en igualdad de condiciones para todos y todas, que garanticen una existencia conforme a la dignidad humana y el desarrollo integral de las personas.

b. Principio “pro homine”

Según Coto (2004), se trata de un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos o, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer

restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria.

c. Principio de Integralidad

Los Derechos Humanos han sido objeto de diversas clasificaciones, pero la que más se destaca, es la referida generaciones de los Derechos Humanos, esta marca en la práctica diferencias muy bien marcadas entre los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales, que han traído la idea en algunos de jerarquizar a los Derechos Humanos, como consecuencia de ello, hacer ver que algunos derechos pueden ser más importantes que otros, que algunos son prescindibles o que por no existir los medios y mecanismos expeditos para su reclamo, tienen menor relevancia frente a otros.

En tal sentido, la doctrina de los Derechos Humanos establece que todos los derechos, por ser parte constitutiva de la realización humana, son importantes y deben ser preservados en su totalidad. Al respecto, la Declaración de la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena en el año 1993, estableció el reconocimiento pleno de la integralidad e interdependencia, al señalar: *“Todos los derechos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.”*

Al respecto a los valores que inspiran a los Derechos Humanos, Pérez (2009), señala los siguientes:

a. **La Libertad**, en el sentido de reconocer la centralidad del ser humano, de su autonomía frente a cualquier presión o coacción externa (libertad negativa), de sus posibilidades efectivas de realización (libertad positiva), de sus posibilidades de desarrollo en sus relaciones interpersonales (libertad social), tanto como de sus posibilidades de íntimo desarrollo en tanto ser humano (libertad moral).

b. **La igualdad**, entendida tanto en su significado formal de igualdad jurídica, lo que implica que las normas jurídicas que habrán de regir la vida política y social de los hombres deben ser generales, abstractas y sin discriminación, como en su significado de igualdad material, que implica reconocer a los hombres su derecho a unas condiciones económicas que garanticen una existencia conforme a la dignidad humana y al desarrollo de su personalidad.

c. El valor de la **fraternidad**, traducido a la voz contemporánea “**solidaridad**”, que implica la obligación de todo hombre de velar por aquellos que, compartiendo su humanidad comparten, en consecuencia, una misma dignidad y precisan la comprensión y apoyo de sus congéneres.

d. El valor de la **dignidad**, que implica reconocer en los seres humanos una cualidad que los distingue del resto de los seres creados y les otorga una valía intrínseca cuyo respeto debe exigirse por parte de cada quien, tanto como reconocerse en los demás.

- ¿Quién viola los derechos humanos?

El Estado. es el primer responsable en garantizar y proteger los derechos esenciales de todas las personas que se encuentren en su territorio (no solo de sus nacionales, sino de todos sus habitantes). Involucra la

realización de acciones positivas como organizar los aparatos sociales y judiciales, así como la abstención de realizar actos que afecten derechos de las personas. El incumplimiento de esta obligación, genera responsabilidad social por los medios previstos por el ordenamiento interno y, de manera complementaria, por el Derecho Internacional.

El Estado actúa por medio de sus funcionarios -llamados agentes en el Derecho Internacional-. Estos funcionarios, comprometen con su acción u omisión al Estado debido a que la actividad del Estado siempre implica un riesgo de provocar algún daño o perjuicio a la esfera de los derechos de las personas, sin que necesariamente impliquen la comisión de un delito. Ello se conoce como "responsabilidad objetiva" del Estado, lo que quiere decir que el Estado debe saber "elegir" y "vigilar" a sus funcionarios. En el tanto estos actúen en nombre y bajo la aquiescencia del Estado, sus actos y sus consecuencias, serán propias del Estado, el cual deberá responder por las violaciones a los Derechos Humanos en que aquellos incurran.

De manera excepcional, un particular puede violar los Derechos Humanos y generarle responsabilidad al Estado. Ello ocurre cuando el Estado, por acción u omisión, permite la existencia de grupos o de actividades que son propias de su competencia y no toma las medidas adecuadas para desarticularlos. Por ejemplo, la existencia de grupos paramilitares o de grupos que realicen tareas de vigilancia y afecten la seguridad del país. Para el resto de los casos, cuando los particulares no tienen ninguna injerencia en la función pública y sus actos son privados y afectan o lesionan derechos de terceras personas, se consideran delitos o faltas y no propiamente violaciones a los Derechos Humanos. Estos particulares, deberán asumir su responsabilidad pero de carácter individual.

EDUCACIÓN EN VALORES COMO PROCESO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA

Habiendo hecho ya un recorrido histórico, que permitió apreciar los diversos cambios y transformaciones de la situación penitenciaria en Venezuela a lo largo de toda su historia republicana, así como una descripción acerca de las bases conceptuales y doctrinarias de los derechos humanos, con énfasis en el respeto de la dignidad humana como elemento fundamental de los mismos, toca a continuación desarrollaran algunos contenidos vinculados entre sí con la materia educativa; en este sentido, se pretende definir y entender la educación en valores de los derechos humanos, como proceso fundamental para el reconocimiento y el respeto de la dignidad humana de los privados de libertad.

En este sentido, vale destacar lo siguiente:

.- La educación

La educación es un proceso exclusivamente humano, intencional, intercomunicativo y espiritual, en virtud del cual se realizan con mayor plenitud la instrucción, la personalización, la socialización y la moralización del hombre.

Ahora bien, en la actualidad ha de reconocerse que en materia de Leyes, cuyos contenidos estén vinculados con ese proceso educativo, Venezuela cuenta con un marco bastante amplio, sin embargo, visto lo manifestado por los voceros de los privados de libertad y sus familiares a través de los medios de comunicación, el mismo presenta debilidades para su operacionalización dentro de los centros penitenciarios; por lo que puede inferirse, que si se cumplieran al menos la mitad de lo que está establecido en las normas, se estaría frente a un sistema educativo y penitenciario de

primer orden, garante de la dignidad humana, y acorde con nuestra propia realidad.

En este sentido, no sería prudente hablar de educación en valores, sin antes hacer referencia a lo que en materia educativa establece el texto Constitucional; es así que, el Artículo 102°, expresa que:

Artículo 102° La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley (p.58) (lo subrayado es por parte del autor)

En éste Artículo se expresa, que el Estado asumirá la gestión del proceso educativo, como función indeclinable, por lo que no da lugar a dudas en relación a quien le corresponde la responsabilidad de concebir, organizar y desarrollar la educación en Venezuela a través del diseño e implantación de políticas educativas. Además dictamina que la educación es un servicio público donde su principal cliente es la sociedad, por lo que es importante considerar, que el privado de libertad aun estando recluido en un centro penitenciario, no por esta condición deja de ser parte de la sociedad.

Ahora bien, el Artículo anteriormente señalado, está en consonancia con el Artículo 14°, de la Ley Orgánica de Educación (2009), que a su vez señala, lo siguiente:

Artículo 14° La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebida como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continua e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la

valoración ética y social del trabajo, y la integralidad y preeminencia de los derechos humanos, la formación de nuevos republicanos y republicanas para la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación individual y social, consustanciada con los valores de la identidad nacional, con una visión latinoamericana, caribeña, indígena, afrodescendiente y universal... (p.4) (lo subrayado es por parte del autor).

-

En éste sentido, puede verse en primero termino, como ambas normas coinciden en que la educación "es *un derecho humano y un deber social fundamental*", en donde subyacen una labor transformadora de conductas en base a la construcción y consolidación de valores, por lo que el Estado como responsable del reconocimiento y defensa de todos los derechos humanos de los ciudadanos, está obligado a garantizar el ejercicio pleno de este derecho, a todos los ciudadanos sin distinciones de ningún tipo en igual calidad, condiciones y oportunidades, para lograr ese nuevo republicano que destaca la norma anteriormente citada.

Igualmente, los ciudadanos tienen el legitimo derecho a exigir al Estado la oportunidad para disfrutar de ese derecho, y vale aquí destacar, que los privados de libertad por el hecho de su condición, no dejan de ser ciudadanos.

En concordancia con lo anterior el Artículo 103° del texto Constitucional, consagra que: "*Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones...*" (p.58)

Se entiende, en consecuencia, que el Estado no puede hacer ningún tipo de distinciones en cuanto al ejercicio pleno de un derecho que por imperio de la Ley corresponde a todos por igual.

.- La educación en valores

Ahora bien, en base a lo anterior se puede sostener que la educación es un derecho fundamental no sujeto a ninguna condición, más allá de las propias de cada ser humano; ciertamente, la educación como proceso tiene matices los cuales se expresan en base a las capacidades intrínsecas de cada persona, sin embargo, su fin último siempre tiene que ser la modificación de conductas y la consolidación de valores, para lograr ese nuevo republicano.

Es por ello que antes de abordar el punto relativo a la educación en valores es pertinente considerar lo que se puede entender como valor, y a este respecto se tiene que para Bastos (2006), *“El valor es tanto un bien que responde a necesidades humanas como un criterio que permite evaluar la bondad de nuestras acciones...”* (p.25)

Es decir que, cuando hablamos de valor, generalmente nos referimos a las cosas materiales, espirituales, institucionales, profesionales, derechos civiles, etc; que permiten al ser humano, relacionarse de alguna manera; los valores son entonces una propiedad de las cosas o de las persona, todo lo que es por el simple hecho de existir, vale.

El ser humano tiene una naturaleza indeterminada, las personas no están programadas, sino que se ven obligadas a decidir continuamente sobre cómo y hacia dónde quieren dirigir su vida. El origen de lo moral está en la necesidad de decidir cómo se quiere vivir, a pesar de las presiones sociales y los condicionamientos biológicos y culturales.

Desde este convencimiento, la educación en valores debería consistir en la superación de la socialización de los mismos para fijarse objetivos próximos a la capacidad crítica, autonomía y racionalidad de la persona en situaciones de conflicto ético.

En este sentido, es importante caracterizar las concepciones propias que con relación a lo que son los valores, pueden tener las personas; entendiendo entonces lo señalado por Cristi (2010), quien sostiene que dentro de las características principales de los valores, se cuentan

“...a) Independientes e inmutables.- Son lo que son (originales) y no cambian. Ejemplo: la justicia, la belleza, el amor, entre otros. b) Absolutos.- Son aquellos que no están condicionados a ningún hecho social, histórico, biológico o individual. Por ejemplo: la verdad o la bondad. c) Inagotables.- No existe ninguna persona que no agote la nobleza, la bondad, el amor, la sinceridad. d) Los valores se les da tanto a las cosas como a las personas, independientemente de que se las conozca o no. Para los hombres es necesario descubrirlos para que vaya formando su personalidad, para la sobrevivencia de su propia vida. e) Subjetivos.- Tiene importancia para la persona en específico de acuerdo a sus intereses...” (p.s/p)

Así pues, con la educación en valores sencillamente se educa moralmente porque los valores enseñan al individuo a comportarse como hombre, a establecer jerarquías entre las cosas; a través de ellos, llegan a la convicción de que algo importa o no importa, tiene por objetivo lograr nuevas formas de entender la vida, de construir su historia personal y colectiva, y también se promueve el respeto a todos los valores y opciones de otros.

Educar en valores es también educar al privado de libertad, para que se oriente y sepa el valor real de las cosas; para que sean capaces, de reconocer e sí mismos y en los demás, los valores fundamentales de los derechos humanos, como la libertad, la igualdad, la fraternidad y la dignidad; con la educación en valores de los derechos humanos, se debe buscar que las personas implicadas sientan que la vida tiene un sentido, reconozcan y respeten la dignidad de otros, y se den cuenta de que todos somos dignos.

Los valores pueden ser realizados, descubiertos e incorporados por el ser humano, en ello reside su importancia social, esta incorporación, realización, descubrimiento son los tres pilares básicos de toda tarea educativa; por lo que necesitan la participación y el compromiso, de todos los actores involucrados con el sistema penitenciario.

Es un trabajo sistemático a través del cual y mediante actuaciones y prácticas en nuestros centros penitenciarios, se pueden desarrollar aquellos valores que están explícitos en nuestra constitución como base para cualquier tipo de educación en valores. Una vez que los privados de libertad interioricen los valores, éstos se convertirán en guías y modelos de conducta.

.- El reconocimiento y el respeto de la dignidad humana

La dignidad, o «cualidad de digno», deriva del adjetivo latino digno y se traduce por «valioso»; hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad.

La dignidad se explica en buena medida por la autonomía propia del ser humano. Es aquí, que la educación juega un papel importante, puesto que el auténtico ejercicio de la libertad, más allá de la arbitrariedad del comportamiento, exige la formación de la inteligencia, de la voluntad y de las facultades específicas del espíritu humano.

La dignidad, es un presupuesto para la consecución de una verdadera emancipación y pacificación moral de la humanidad: el ser humano, varón o mujer, niño o anciano, enfermo o sano, religioso o ateo, malvado o benevolente, blanco o negro... es siempre digno, porque puede decidir qué

ser, porque no es sólo lo que es, sino también sus aspiraciones y proyectos personales, lo que se logra a través de la educación.

La dignidad se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedora de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar cómo seamos. Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que ésta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

Para Andorno (2011)

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, una persona digna puede sentirse orgullosa de las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos, o culpable, si ha causado daños inmerecidos a otros. La misma dignidad que nos pone por encima de la naturaleza, pues podemos transformarla también en nosotros mismos, contenerla, regularla, nos hace responsables. Un exceso de dignidad puede fomentar el orgullo propio, pudiendo crear la sensación al individuo de tener derechos exclusivos. (p.s/p)

De lo anterior se puede señalar, que la dignidad refuerza la personalidad y fomenta la sensación de plenitud y satisfacción; sin embargo, en atención a los planteamientos reflejados en los documentos vinculados con las actuaciones hacia los seres humanos durante la segunda guerra mundial durante el nazismo, se puede desprender que durante esos eventos, para justificar la esclavitud, negar la dignidad humana y atentar contra ella, se decía que el esclavo, los judíos, gitanos y homosexuales, no eran personas humanas, sino un objeto.

Por su parte Ballesteros (2011), expresa que

la dignidad es reconocida por los seres humanos sobre sí mismos, como un producto de la racionalidad, la autonomía de la voluntad y el libre albedrío, aunque los críticos sobre esta forma de asignar dignidad indican que existen humanos que bajo ese criterio no

podrían tenerla: bebés, niños, disminuidos psíquicos profundos, seniles, dementes, etc.

(p.s/p)

Afortunadamente, se puede acotar, que el concepto de dignidad humana ha sido bandera en Pactos Internacionales de derechos humanos desde 1966, así como en la mayoría de los instrumentos condenatorios de una serie de prácticas contrarias al valor esencial de la persona, tales como la tortura, la esclavitud, las penas degradantes, las condiciones inhumanas de trabajo, las discriminaciones de todo tipo, etc. Igualmente vale destacar, que en la actualidad, la noción de dignidad humana tiene particular relevancia en las cuestiones de bioética.

EL SISTEMA EDUCATIVO VENEZOLANO COMO MECANISMO DE RESPECTO DE LA DIGNIDAD HUMANA

.- Sistema Educativo

El sistema educativo en toda su extensión, y a la luz de los ordenamientos jurídicos vigentes en cualquier país en materia educativa, se pudiera interpretar en un sentido amplio, como un conjunto de elementos e instituciones que interactúan constantemente entre sí con un fin determinado; cuya efectividad en cuanto al diseño e implantación de sus políticas en los diversos escenarios de enseñanza aprendizaje, pudiera estar determinada por el grado de compromiso de los actores involucrados en todo el proceso educativo.

.- Sistema educativo venezolano

Específicamente, en el caso venezolano, el sistema educativo es el conjunto de elementos estructurados e integrados entre sí, orientados de acuerdo con las etapas del desarrollo humano que tiene como finalidad garantizar los servicios educativos a toda la población venezolana bajo la dirección del Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE).

Comprende los siguientes subsistemas: la Educación Inicial, con dos niveles (maternal, de 0 a 3 años, y Preescolar, de 3 a 6 años); la Educación Primaria (de 1° a 6°. grados, de 6 a 12 años); la Educación Secundaria, con sus dos opciones (Liceo Bolivariano, de 1° a 5° años, y la Escuela Técnica Robinsoniana y Zamorana, de 1° a 6° años, de 12 hasta 19 años de edad, aproximadamente); la Educación Especial; la Educación Intercultural Bilingüe; la Educación de Jóvenes, Adultos y Adultas (incluye entre sus políticas, las Misión Robinson (I y II) la Misión Ribas, Misión Sucre).

En éste orden de ideas, la Ley Orgánica de Educación (2009) textualmente expresa de manera continua lo siguiente.

Artículo 24. El Sistema Educativo es un conjunto orgánico y estructurado, conformado por subsistemas, niveles y modalidades, de acuerdo con las etapas del desarrollo humano... Integra políticas, planteles, servicios y comunidades para garantizar el proceso educativo y la formación permanente de la persona sin distinción de edad, con el respeto a sus capacidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las necesidades y potencialidades locales, regionales y nacionales.

Artículo 25. El Sistema Educativo está organizado en: 1. El subsistema de educación básica, integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media... 2. El subsistema de educación universitaria comprende los niveles de pregrado y postgrado universitarios...

Artículo 26. Las modalidades del Sistema Educativo son variantes educativas para la atención de las personas que por sus características y condiciones específicas de su desarrollo integral, cultural, étnico, lingüístico y otras, requieren adaptaciones curriculares de forma permanente o temporal con el fin de responder a las exigencias de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: ..., la educación de jóvenes, adultos y adultas, la educación intercultural... (p.7) (lo subrayado es por parte del autor)

Ahora bien, como mecanismo de respeto de la dignidad humana de los privados de libertad, el sistema educativo tendría que adecuar directrices específicas para la praxis educativa dentro de los centros penitenciarios, a fin de contribuir activamente con sistema del sistema penitenciario.

Queda claro, que Estado debe adecuar lineamientos, estrategias y políticas educativas para cada uno de estos niveles y modalidades, de acuerdo a sus características, de manera de alcanzar los fines de la educación, los cuales se amplían el Artículo 15° numeral 4, de la Ley Orgánica de Educación (Op.Cit) cuando dice que:

Artículo 15. La educación, conforme a los principios y valores de la Constitución de la República y de la presente Ley, tiene como fines... Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación transversalizada por valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz, respeto a los derechos humanos y la no discriminación... (p.4) (lo subrayado es por parte del autor).

En éste sentido se infiere que el objetivo de los diferentes subsistemas, niveles y modalidades educativas, de acuerdo con lo señalado por el articulado, buscan el desarrollo pleno, integral, autónomo e independiente del individuo, dentro del sistema social, es decir aquella educación que de valor a las personas independientemente de su situación jurídica, para inculcarles valores, actitudes y conocimientos generales, relacionados con la cultura, el ambiente, la sociedad, el trabajo y las actividades productivas.

POLÍTICAS EDUCATIVAS DISEÑADAS POR EL ESTADO VENEZOLANO

.- Políticas educativas

Cuando se habla de políticas educativas se podría sostener según lo revisado en varios autores, que se trata de las acciones del Estado en

relación a las prácticas educativas que transversalizan la sociedad; dicho en términos sustantivos, son el modo a través del cual el Estado resuelve la producción, distribución y apropiación de conocimientos y reconocimientos.

En este orden de ideas, las políticas educativas como acción del Estado, representan una concepción de educación permanente como derecho inalienable de todos los ciudadanos a lo largo de su vida; las políticas no sólo crean marcos legales y directrices de actuación, sino también, suponen la expansión de ideas, pretensiones y valores que paulatinamente comienzan a convertirse en la manera inevitable de pensar.

Mediante las políticas educativas, se faculta a los ciudadanos, a conocer y comprender una realidad que les es propia desde una doble visión; por una parte, hacen posible el estudio de todo grupo social en el que se manifieste una determinada política; por otra, permiten estudiar las manifestaciones de la educación de acuerdo a los fines del Estado.

Las políticas educativas, son el conjunto de disposiciones, reglamentos y resoluciones, que conforman la doctrina pedagógica de un país y fijan así mismo los objetivos de esta y los procedimientos necesarios para alcanzarlas.

Son la teoría y la práctica del Estado en el campo de la educación pública; por una parte, determinan la actuación del Estado con el objeto de preparar a través de la educación a las nuevas generaciones, para el uso de los bienes culturales de la humanidad, y para promover el desarrollo de la personalidad individual y colectiva del pueblo según las Leyes, instituciones, aspiraciones o ideales históricos de la Nación y por otra parte, crean y regulan la organización de los establecimientos escolares para la realización de tales fines Ghioldi (2006)

.- Políticas educativas diseñadas por el Estado venezolano

Dicho esto, vemos que el Estado Venezolano, a través del Ministerio con competencia en materia educativa, ha diseñado y actualmente está desarrollando, un grupo de políticas cuyo principal objetivo es llevar educación a todos los estratos sociales, sin embargo, esas políticas, no reflejan nada específico con relación a la educación en valores de los derechos humanos, como proceso para la reinserción social, lo que permite inferir que tal situación se justifica, por el hecho de que se presume que en la educación como proceso complejo subyacen el fomento y la consolidación de valores.

Lo anterior se corrobora con los contenidos, alcances y fine que las políticas descritas a continuación:

a.- Misión Robinson I – II

Uno de los saldos más dramáticos de la crisis política y social de Venezuela ha sido el deterioro del sistema educativo público, y la poca importancia que con respecto a su derecho a la educación se le ha dado a la población reclusa, aun cuando por un principio de legalidad ellos, a pesar de su condición legal también tienen ese derecho.

Se dice que hace unas décadas atrás en Venezuela, existía una tasa de analfabetismo de aproximadamente dos millones de venezolanos, lo que se traduce en casi 9% de la población mayor de 10 años; es por ello, que se elevó el presupuesto del 2,8% del producto interno bruto hasta más del 7 % para promover mejoras del sistema educativo. El objeto fue disminuir al

máximo los niveles de analfabetismo existentes y mejorar así la calidad de vida de los venezolanos.

Para ello se creó la Misión Robinson en sus distintas etapas: Misión Robinson I para la alfabetización y Misión Robinson II para la escolarización primaria. En ambas modalidades, los objetivos de esta misión son básicamente, eliminar el analfabetismo en jóvenes y adultos de todo el país y promover la comprensión lectora en cada uno de los beneficiados, fundamentada en principios de equidad, igualdad de género, así como en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad.

La misión desde sus inicios funcionó apoyada en el método cubano "*Yo sí puedo*", lo cual permitió que los hombres y mujeres analfabetas aprendieran a leer y escribir, siendo el soporte esencial en la enseñanza de la lectura y la escritura los medios audiovisuales (televisor, VHS y video clases).

Contó con un facilitador que era el encargado de supervisar el proceso de enseñanza aprendizaje de los participantes, y a través de un manual, utilizado como herramienta principal de consulta, brindaba orientaciones metodológicas y de carácter general, necesarias para el buen desarrollo de los encuentros que llevaban a cabo con los aprendices.

Las actividades comenzaron el 23 de mayo de 2003, con un plan piloto aplicado en el Distrito Capital y los Estados Vargas, Miranda y Aragua. Los resultados del plan piloto, confirmaron la selección del proyecto educativo, por lo cual el 1 de julio de 2003 se inició formalmente el Plan Extraordinario de Alfabetización "*Simón Rodríguez*", conocido como Misión Robinson.

Casi de forma paralela con la Misión Robinson I, el Estado Venezolano decide iniciar con la Misión Robinson II con el objeto de incorporar en ella no solo a los egresados del programa de alfabetización o Misión Robinson I, sino también a todos los venezolanos que no pudieron concluir sus estudios de educación básica, con el objetivo de otorgar a sus participantes el certificado de sexto grado, así como también la consolidación de los conocimientos adquiridos durante la alfabetización.

La Misión Robinson II, se identifica con el lema "*Yo sí puedo seguir*" y comprende la promoción hasta el cuarto grado de Educación Básica, en cuya etapa se fortalece la lectura. Por su parte la enseñanza de quinto y sexto grado alcanza los conocimientos de Matemáticas, Historia de Venezuela, Geografía, Inglés, Computación, Ciencias Naturales y Sociales.

La Misión Robinson II, se apoya en una estrategia de enseñanza en la cual utiliza la televisión, la video-clase y folletos de apoyo como estrategia educativa, coordinados por un facilitador que acompaña el proceso de 15 participantes por ambiente, y operativamente se organiza en dos bloques, el primero que equivale al cuarto grado y consta de cinco asignaturas: Matemática, Lenguaje, Historia, Geografía y Ciencias Naturales. El segundo que cubre hasta el sexto y agrega Informática e inglés al plan de estudios, cada bloque con un total de 300 clases con una duración de diez meses cada una.

b.- Misión Ribas

La gratuidad de la educación ha sido un principio establecido en nuestra Constitución desde 1870, es por ello, que esta política se puso en práctica según cifras estadísticas arrojadas tras el último censo poblacional llevado a cabo en Venezuela en 2001, donde se reflejó que aproximadamente 5 millones de ciudadanos no habían concluido sus

estudios de bachillerato, bien sea por problemas económicos, de limitaciones en los espacios educativos, por falta de motivación o debido a la descomposición social.

Éstas y muchas otras situaciones, fue un factor determinante para que el Estado venezolano duplicara el presupuesto en materia educativa, quedando Venezuela como uno de los pocos países de América Latina que destina más del 7% de su producto interno bruto a la educación, lo cual representa un 20% del presupuesto de la nación.

El 16 de octubre de 2003, mediante el Decreto 2.656 se creó la Comisión Presidencial que incorporó al sistema educativo a un determinado número de ciudadanos para que continuaran y concluyeran sus estudios de bachillerato, que le permitieran luego incorporarse a la Educación Universitaria.

El Plan de Estudios de la Misión Ribas concibe, como columna vertebral, el Componente Comunitario y Socio-Laboral, que responde en toda su magnitud a los pilares básicos de la pedagogía contemporánea: Aprender a conocer, Aprender a Hacer, Aprender a Convivir, Aprender a Ser.

Este componente tiene como propósito proporcionar al futuro bachiller una formación crítica y transformadora, capaz de incidir en la solución de problemas de su entorno e incorporarse al desarrollo endógeno de sus comunidades y al aparato productivo nacional.

Todos estos valores y conocimientos se imparten a través de un sistema de "teleclases", apoyado por un facilitador. Este método -avalado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación- es totalmente gratuito, y los textos de estudio son suministrados por la Misión Ribas, sin costo alguno.

c.- Misión Sucre

En septiembre del 2003 el Estado Venezolano, incluyó la Misión Sucre en su plan de políticas educativas. Esta iniciativa nace como una opción para jóvenes y adultos que quieran realizar una carrera universitaria.

El Plan Mariscal Antonio José de Sucre, denominado "Misión Sucre", es un programa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, que fue creado mediante Decreto Presidencial N° 2601, del 8 de septiembre del 2003. y se dice que es, la tarea más trascendente en materia de educación universitaria que se ha llevado a cabo en Venezuela.

La Misión Sucre, se inició luego de la realización del primer censo nacional año 2003, para identificar a los bachilleres que aun no se habían incorporado al subsistema de educación universitaria y que quisieran continuar sus estudios. En esta oportunidad se inscribieron 470 mil alumnos, quienes aspiraban ingresar a las universidades. Llama la atención que muchos de ellos habían abandonado sus estudios prematuramente, obligados a incorporarse al mercado de trabajo.

Conociendo los resultados del registro, el Ejecutivo Nacional, indica que la Misión Sucre propiciará estudios superiores con pertinencia social, con sentido de arraigo y propósito definido, inmersos en geografías concretas con visión global. Pero sobre todo comprometidos con el impulso y la promoción del desarrollo endógeno y sustentable de cada una de las regiones. Los espacios educativos, de esta manera, se expanden a todos los ámbitos de la vida social.

La Misión Sucre tiene como objetivos, la municipalización y la orientación de la enseñanza de la educación universitaria hacia todas las regiones y localidades del país. Tomando como punto de referencia la cultura específica de las poblaciones con sus necesidades, problemas, exigencias y potencialidades.

Asimismo, garantiza el acceso a los nuevos bachilleres que egresen de la Misión Ribas, promoviendo así la reflexión, discusión, concepción e implantación de un nuevo modelo de la educación en la tercera etapa.

El programa contempla también los planes para la incorporación definitiva de los bachilleres a la educación universitaria. Se resalta la cuantificación y caracterización de la población de los estudiantes que no han podido estudiar en la universidad y el diseño e implantación del Programa de Iniciación Universitaria (PIU) que favorece el tránsito del alumnado a los estudios superiores.

En correspondencia con la directriz de municipalización, se abren las puertas de la Universidad Bolivariana de Venezuela y de las Aldeas Universitarias en cada uno de los municipios del país. Los bachilleres cursan los distintos programas de formación: Derecho, Gestión Social, Gestión Ambiental, Comunicación Social, Administración, Ingeniería de Sistemas, Turismo, Tecnología de Producción Alimentaria, Tecnología de Alimentos, Ingeniería de Gas, Polímeros, Química, Geología y Minas.

Igualmente, TSU con proyección a Ingeniería en Mecánica, Electricidad y Electrónica, Construcciones civiles, Matemática, Información y Documentación, Manejo de Emergencias y Acción contra Desastres, Artes Plásticas, Diseño integral y Transporte Acuático mención Máquinas, entre otros. Hasta la fecha se han desarrollado tres modelos de Aldeas Universitarias, las cuales responden a particularidades de las regiones o localidades.

Otra tarea prioritaria es aumentar el porcentaje de alumnos que ingresan en las instituciones universitarias, y la conformación de una red con todas aquellas fundaciones y organizaciones que puedan cooperar de manera sustantiva en el desarrollo de la Misión Sucre.

Ahora bien, pese a lo interesante y completas que se puedan ver estas políticas, si nos detenemos a considerar sus contenidos pudiera pensarse que todas están concebidas para ser desarrolladas en ambientes controlados y convencionales de enseñanza aprendizaje, por lo que se haría aun más necesaria la concepción de aportes teóricos que permitan la operacionalización de estas políticas de manera efectiva dentro de los centros penitenciarios de Venezuela, para contribuir de esta manera con el derecho a la educación que por un principio de legalidad tiene la población privada de libertad, y de la que pareciera estar segregada su participación en cualquiera de estos programas por su condición jurídica.

.- Efectividad de las políticas educativas

En relación a este aspecto y su correspondencia con lo anteriormente señalado, pudiera decirse que esas políticas diseñadas por el Estado Venezolano en materia educativa han surtido cierto efecto e impacto positivo en la colectividad, más sin embargo, en lo que respecta a su efectividad dentro de los centros penitenciarios del país, las mismas aun no han reflejado estadísticamente los resultados que quizás se pudieran esperar, toda vez, que no habido un seguimiento con respecto al punto.

Para el año 2012, se calculaba que en Venezuela existían aproximadamente unos 32.250; en la actualidad es muy probable que esa cifra haya aumentado significativamente; se trataba entonces, de aproximadamente 2.025 mujeres y 30.225 hombres, distribuidos en los 33 centros penitenciarios del país.

Según explico Consuelo Cerrada, ex directora nacional de servicios penitenciarios, componente creado el 9 de junio del 2010, que viene a sustituir a la Dirección de Custodia y Rehabilitación del Recluso, y es dependiente del Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia, al

cierre del año 2008 la población privada de libertad era de 24.353 personas y al final del 2009 fue de 32.522, lo que se traduce en un incremento del 33% de esta población, dejando en evidencia la ineficacia de los planes en materia de seguridad ejecutados por el Estado Venezolano.

Ahora bien, llama la atención, que a pesar de que en el año 2008 la población privada de libertad era menor, en comparación con la del 2009, hubo más reportes de lesionados y fallecidos dentro de los centros penitenciarios; es decir, para el año 2008 hubo 851 lesionados contra 692 del 2009, lo que representó un 18 % menos; y en relación con los fallecidos, hubo 358 en el 2008 contra 255 en el 2009, el equivalente a un 28,77% menos.

La relación de todo estos datos con el tema de investigación, es el nivel de intolerancia que se puede apreciar estadísticamente dentro de los centros penitenciarios, el cual puede ser entre otros, una causa fundamental de la desmotivación y el desinterés por parte de los actores del sistema penitenciario por aplicar de una manera eficiente políticas educativas a la población privada de libertad.

Por su parte para el Dr. Humberto Prado director del observatorio venezolano de prisiones (OVP), las estadísticas expuestas, no distan mucho de las que el maneja con respecto a la crisis penitenciaria; y en este sentido sostiene que, *"Venezuela es el país más violento de Latinoamérica en materia carcelaria, estando por encima de Colombia, Brasil y México, donde la suma de fallecidos en estos tres pasases dentro de los centros penitenciarios en el año 2010 fue de 89. Mientras que sólo en Venezuela murieron más de 400 internos en 2010"*. informe21.com. (2011)

Al mismo tiempo, en consideración a los informes que le fueron presentados, para el 23 de febrero del 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presionó al Estado venezolano a que tomara

medidas inmediatas para evitar que se repitan los actos de violencia que sacudieron la cárcel de Uribana, durante los cuales murieron 2 presos y 54 quedaron heridos entre los días 15 y 16 de febrero de 2011, en una serie de peleas organizadas entre reclusos, y conocida como "*el coliseo*". informe21.com. (2011)

Vale la pena reflexionar en base a todo ello, que aunado a la crisis de hacinamiento, deterioro de las infraestructuras, retardos procesales, deficiencias en la atención en materia de salud para la población reclusa con relación a las infecciones de transmisión sexual (ITS), así como con otro tipo de patologías, la precariedad en la comida, el irrespeto constante no solo hacia los privados de libertad, sino también hacia sus visitantes en lo que a la dignidad del ser humano se refiere por parte de quienes son los responsables de la seguridad interna y externa de los centros penitenciarios, entre múltiples vejaciones e inobservancia del catálogo de derechos humanos más básicos y fundamentales.

Hacen suponer, que en esas condiciones de extrema violencia y deshumanización imperantes dentro de los centros penitenciarios de Venezuela, la efectividad en la aplicación de políticas educativas como parte del proceso educativo para la reinserción social, es casi nula, ya que es evidente que la población privada de libertad, está más pendiente del resguardo de su propia seguridad e integridad física, que de incorporarse activamente a cualquier programa de reeducación por más completo que este sea; lo que pudo inclusive ser constatado, por los mismos privados de libertad y sus familiares.

En el mismo orden de ideas, cabe destacar que si bien es cierto, el Estado Venezolano se ha preocupado por diseñar e implantar estrategias y políticas educativas paralelas todas, a lo que se conoce comúnmente como educación formal, y en espacios convencionales de enseñanza aprendizaje,

no es menos cierto que dichas políticas no solo están alejadas de su aplicación efectiva en los centros penitenciarios, sino que tampoco han dado los resultados que se esperaban luego de su puesta en práctica.

Prueba de lo anteriormente señalado, se consigue en las consideraciones dadas por Luis Bravo Jauregui, investigador del centro de investigación educativa, quien sostiene que para el año 2009 solo el 21% de los participantes en el programa conocido como Misión Robinson y Misión Rivas culminaron satisfactoriamente los programas de alfabetización y bachillerato respectivamente.

Siendo en el año 2005, cuando se reporto, según datos estadísticos del mismo centro, la cifra más elevada de inscritos en estas misiones desde el diseño e implantación de estas políticas, la cual alcanzo 4.132.556 estudiantes, reduciéndose estas cifras cuatro años después a 827.510; los datos de la memoria y cuenta muestran también, como se abre una brecha entre el número de quienes se inscriben y culminan los programas, así como de, el descenso en las cifras de la matricula escolar oficial, y el desinterés de las personas por participar en las Misiones.

Con todo ello, no queda más que re confirmar, lo que a lo largo de la investigación se ha venido planteando, y es que, si estando en situación de libertad plena, las personas se muestran desmotivadas para participar activamente en este tipo de políticas educativas, y los resultados de estas políticas no han dado los resultados que se esperaban, no queda duda, que estando en un centro penitenciario privados de libertad, y en donde el instinto de supervivencia del recluso, priva sobre su instinto de superación; y si de paso se suma a esto, el deterioro de las infraestructuras de los centros penitenciarios el cual, no facilita, no solo la convivencia, sino tampoco el ejercicio de prácticas educativas productivas, menos van a querer participar en las mismas.

Visto de esta manera, es por lo que se hace necesario que al momento de diseñar políticas educativas, estas no se planteen solo para ser desarrolladas en ambientes convencionales o libres de restricciones, sino también, para que las mismas sean cónsonas con estrategias que permitan su desarrollo efectivo dentro de los centros penitenciarios.

De todo lo dicho, se puede interpretar, que en materia penitenciaria, las políticas ya identificadas y descritas, han carecido de efectividad en lo que a reinserción social se refiere, toda vez, que no se ha contado con una evaluación, supervisión, vigilancia y control de los procesos educativos hacia la población privada de libertad dentro de los centros penitenciarios, eso aunado a la falta de espacios acondicionados para la labor educativa en algunos de estos centros, por lo que estimular la educación en valores de los derechos humanos como proceso para la reinserción social, tendría un valor significativo no solo para los privados de libertad, sino también para la sociedad espera lo mejor de ellos.

Una reflexión final del autor, en este punto de la investigación y en torno a lo anteriormente señalado, es que lograr la reinserción social efectiva del privado de libertad, una vez cumplida su pena, debe ser la prioridad de los centros penitenciarios; es por ello que para el logro de este cometido, el Estado debe colocar a personas especializadas, con una preparación intelectual y pedagógica que les permita influir positivamente en el recluso a partir de sus interrelaciones cotidianas y organizadas para tales fines.

Para que de este modo, durante el cumplimiento de su condena el privado de libertad, logre progresivamente un arrepentimiento auténtico que lo encamine de forma efectiva hacia su incorporación nuevamente a la sociedad; y una vez incorporado en esta con un trabajo, sea idóneo para reportar beneficios a la misma.

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS QUE SUSTENTAN LA EDUCACIÓN EN VALORES COMO PROCESO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

No cabe duda, que uno de los derechos más preciados que posee el ser humano es la libertad personal; sin embargo, es posible que este derecho pierda por diversas circunstancias. En caso específico de los privados de libertad, el derecho se pierde cuando se presume y se comprueba que se cometió una conducta ilícita, merecedora de una pena proporcional al hecho cometido, y tipificada dentro del ordenamiento jurídico.

Ahora bien, como se señaló en su momento, quienes están privados de libertad en los centros penitenciarios, pierden solo una parte de sus derechos humanos, como medida accesoria a la pena principal, estos derechos que parcialmente se pierden, estarían ubicados dentro del catálogo de los derechos políticos, "*participación en asuntos políticos, votar y ser elegido, sufragio universal, voto secreto, acceso en condiciones de igualdad a funciones públicas*" Wikipedia (2007), citada por Ocando (2013), pero el resto de sus derechos humanos siguen intactos.

Siendo así, el ámbito penitenciario es uno de los escenarios que requieren de mayor fuerza y dedicación, pues las cárceles son lamentablemente espacios privilegiados para el abuso de poder dadas las características de vulnerabilidad en las que se encuentran los privados de libertad, ya que frecuentemente se piensa que un recluso, es básicamente una persona que ha ocasionado un daño a la sociedad y que por lo mismo debe ser castigado.

El Estado, puede privar a las personas de su libertad en cuanto al libre tránsito dentro y fuera del Territorio Nacional, pero el mismo, no está legitimado, para privarlas de la vida, alimentación, trabajo, estudio y tener un trato y habitación dignos entre otros. Por lo tanto, el Estado a través del

sistema penitenciario está obligado a garantizar a los reclusos, los requerimientos mínimos que no puedan conseguir por si mismos o por su propia situación.

Ser un privado de la libertad, significa que se está, bajo un régimen disciplinado, estatuido en los ordenamientos jurídicos, ya sea como una medida preventiva durante la secuela de un proceso penal o como pena por la comisión de un delito. Por lo que proteger y garantizar los derechos humanos dentro del sistema penitenciario implica, por tanto, buscar los medios para evitar la limitación de los derechos que no hayan sido cuestionados por el hecho cometido, y en el caso particular se puede señalar el derecho a la educación y a la formación para el trabajo.

En este sentido, existen fundamentos filosóficos que sustentan la educación en valores de los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios en Venezuela, aunado a estos, se pueden destacar fundamentos Epistemológicos, Ontológicos, Axiológicos, Antropológicos y Éticos, a los cuales se harán referencia a continuación:

.- Fundamento epistemológico

En cuanto al fundamento epistemológico, la educación en valores como proceso para la reinserción social tiene base en los preceptos del Existencialismo y Humanismo; para el existencialismo, existir es estar en el mundo y relacionarse con las cosas y otros seres existentes. Pero no se trata simplemente de estar entre las cosas, sino en dirigirse hacia ellas. Esta actitud se entiende como trascendencia, esto es, salir de la propia conciencia para dirigirse hacia el Mundo.

Estar en el Mundo, es algo plenamente activo, el hombre está entre las otras cosas, andando entre ellas de una manera interesada (práctica): cuida las cosas, se ocupa de ellas. Así, el hombre crea lo único que

constituye su 'verdadero' mundo, un conjunto de relaciones entre sí y respecto al hombre.

Así se constituye el espacio humano del mundo; un concepto central dentro del existencialismo, es el de posibilidad el cual se identifica con la libertad puesto que soy libre porque posee posibilidades, y gracias a ello es que me hago a mí mismo.

En el mismo orden de ideas, el humanismo, busca comprender la realidad desde los significados de las personas implicadas en los procesos y estudiar sus creencias, intenciones, motivaciones y otras características, no observables directamente ni susceptibles de experimentación.

En él, se debe hacer énfasis, en que se inserta en las corrientes filosóficas, que se han preocupado por entender la naturaleza y la existencia humana, como la fenomenología y el existencialismo, una formación integral del hombre en todos los aspectos, fundamentada en las fuentes clásicas grecolatinas, muchas de ellas recién descubiertas entonces, gracias por una parte al trabajo de los traductores como Averroes, y por otra parte a la infatigable búsqueda de manuscritos por eruditos humanistas en los monasterios de toda Europa.

Sobre la base de lo fenomenológico, que según Sandín (2003), supone que las acciones humanas están parcialmente determinadas por el contexto y el ambiente en el que se suceden, el fenómeno de la reinserción social, así como, los fenómenos educativos sólo pueden estudiarse en la vida real, y solo así, se podría garantizar el conocimiento y el papel que el contexto social – cultural juega, en estos dos aspectos.

De igual forma, para Sandín (Op.Cit), la fenomenología implica, que los seres humanos se conducen a través de sus propias percepciones

subjetivas y, en esencia, la gente responde no a un ambiente objetivo, sino al ambiente tal y como lo perciben y comprenden (Hernández 1997).

De este modo, para estudiar al privado de libertad en sus procesos psicológicos es necesario comprender su problemática desde su punto de vista, es decir, tal como éste la percibe y no desde un punto de vista externo o ajeno que lo pretende estudiar, ósea nosotros mismos. En este sentido, el fenomenólogo intenta ver las cosas, y la realidad, desde el punto de vista del otro, valiéndose de descripciones, comprensiones e interpretaciones.

Por tales razones, la educación en valores como proceso para la reinserción social, se ha de desarrollar atendiendo a lo que los actores involucrados con el sistema penitenciario, experimentan sobre el fenómeno de la reinserción social del privado de libertad, a la luz de la efectividad de esas políticas educativas y considerando la realidad contextualizada, así como, la interpretación que hacen los actores del mundo social o realidad en la que se desenvuelve.

En torno a esta última consideración, es importante acotar lo planteado por Demo (2009), quien señala "*que las realidades sociales se manifiestan bajo formas más cualitativas que cuantitativas*", lo cual dificulta los procedimientos de manipulación exacta o las habituales mediciones; de modo que los valores en las personas privadas de libertad, pueden interpretarse o comprenderse pero difícilmente son mensurables.

Ahora bien, del existencialismo se ha incorporado la idea de que el ser humano va creando su personalidad a través de las elecciones o decisiones que continuamente toma, ante las distintas situaciones y dilemas que se le presentan en la vida. Por lo que parafraseando al filósofo existencialista Jean-Paul Sartre, cada uno de nosotros es producto de sus propias elecciones.

El hombre, según el existencialismo, es un ser en libertad puesto que existe, independientemente de las condiciones en las que viva. Para Hernández (Op.Cit), los pilares de la postura existencialista pueden resumirse en los tres puntos siguientes: *“El ser humano es un agente electivo, capaz de elegir su propio destino, el ser humano es un agente libre, absolutamente libre para establecer sus propias metas de vida, el ser humano es un agente responsable de sus propias elecciones”*. (p.69)

Así, la naturaleza humana, su condición y su bienestar entendidos como distintos y peculiares en relación a otros seres vivos, serían los únicos principios de juicio según los que deben evaluarse a los demás seres, y en general la organización del mundo en su conjunto. Igualmente, cualquier preocupación moral por cualquier otro ser debe ser subordinada a la que se debe manifestar por los seres humanos.

La transición de la cultura medieval a la moderna se concibe con frecuencia como un tránsito de una perspectiva filosófica y cultural centrada en el dios judeocristiano a una centrada en el hombre, aunque este modelo ha sido reiteradamente cuestionado por numerosos autores que han intentado mostrar la continuidad entre la perspectiva medieval y la renacentista.

Ahora bien, en relación las corrientes filosóficas anteriormente señaladas, es pertinente dar valor a los lineamientos del paradigma humanista como un modelo que reconoce al individuo como un ente que se caracteriza por ser diferente en su forma de ser, pensar y actuar con todos los demás, no queriendo con esto, asegurar un único punto de vista, sino mas bien, verlo como un postulado interesantes de reflexionar.

Es importante destacar, que la preocupación en el paradigma humanista, reside en rescatar valores de respeto, solidaridad, libertad,

responsabilidad y tolerancia, en una sociedad de consumo, postergando así, los hábitos esenciales de la convivencia humana.

Finalmente, la explicación de las dimensiones epistemológicas y teóricas en que se basara esta investigación, están acordes con una posición crítica respecto a algunas presunciones habituales en determinadas prácticas de investigación científica y educativa, en donde se presente una vinculación de las mismas con un contexto jurídico y hacen suponer que hay que compartir los mismos fundamentos en lo que a concepción del hombre y mundo se refiere.

.- Fundamento ontológico

De acuerdo a los elementos de carácter epistemológicos, ya desarrollados en párrafos anteriores, y que aportan un marco reflexivo a la investigación, se tiene que desde el punto de vista ontológico, la visión del privado de libertad debe ser integral, considerándolo como un ser bio-psico-social e histórico; en este sentido se puede entender como ser bio-psico-social aquel que interactúa con la sociedad, lo que lo rodea y el medio ambiente físico en el cual lleva a cabo su vida, por lo tanto se establecen interrelaciones complejas de los seres humanos con su entorno, dando como resultado que estos se transforme en un elemento más de una comunidad social y de un ecosistema.

Por lo antes señalado, se puede considerar que el eje ontológico se acerca a lo que sería un plano ontológico humanista, toda vez, que se centra en la educación en valores de los derechos humanos, como proceso para la reinserción social, en los centros penitenciarios, considerando en todo momento, al privado de libertad como un ser bio-psico-social, el cual desde una perspectiva de su auto concepción y realidad, se puede ver a si, como un ser en estado de minusvalía con respecto a los demás miembros de

la sociedad, y al cual, las políticas y educativas, así como otras que busquen defender y garantizar sus derechos humanos, deben llegar de una manera efectiva.

Se trata de un asunto de justicia distributiva, es decir de darle a cada quien lo suyo y en su justa medida de acuerdo a sus requerimientos y necesidades; por lo que si no existe la posibilidad de que la educación y las políticas educativas no lleguen de forma efectiva a los privados de libertad, puede darse la situación de que este, no tenga toda la disposición para modificar positivamente su conducta, y el reflejo se vea en la percepción que la sociedad tenga de él cuando cumpla su pena, y lo que espera el de sí mismo y de la sociedad.

Es por ello, que la reinserción social, debe verse como un fenómeno dinámico, y producto de una resocialización, que tras un programa de reeducación bien llevado y supervisado, así como una modificación positiva de la conducta dentro de un centro penitenciario, facilite que el ex recluso, pueda seguir creciendo y madurando en condiciones de menor restricción, mayor libertad y en contacto con el entorno, para llegar a una total autonomía e integración social.

Vale entonces acotar, que todas las contribuciones y aportes que se puedan dar para fomentar y mantener la educación dentro de los centros penitenciario, deben ser valoradas en todas sus dimensiones, pues buscan potenciar un proceso de maduración entendido este proceso, como el logro de un equilibrio entre los deseos, sentimientos y el pensamiento en quienes están por determinadas razones privados de libertad.

.- Fundamento axiológico

Al educador, se le debe estimar como un ser social, investigador, capaz de transformar la realidad y crear historia, competente para organizar realidades complejas ocupándose de la comprensión de la dinámica social, y de la dinámica dentro de los centros penitenciarios en pro de la reinserción social.

A lo particular de cada sociedad, y de cada nivel y modalidad educativa, la educación tiene hoy un amplio compromiso en lo que al tema de la reinserción social del privado de libertad se refiere, no solo en función de el mismo, sino también, para la solución de problemas de comunicación e interacción social y la preservación de la vida en sociedad, por lo tanto, todo lo que a bien diseñe y establezca el Estado venezolano en este sentido, debe poder ser aplicado de manera efectiva, no solo en espacios tradicionalmente convencionales de enseñanza, sino también, en espacios poco convencionales.

Tomando como ejemplo de estos espacios poco convencionales, se pueden señalar los centros penitenciarios existentes en todo lo largo y ancho del territorio nacional, y para lo que se precisa una visión particularmente objetiva y subjetiva del fenómeno educativo y de sus contenidos, métodos y medios particulares, así como del fenómeno de la reinserción social.

Es así, que si se piensa por un momento en los profundos cambios de paradigmas que van teniendo lugar en la cultura de los venezolanos en relación al tratamiento del privado de libertad, y de la preocupación que a este respecto están demostrando algunas organizaciones no gubernamentales (ONGs), es fácil darse cuenta de la importancia que tiene la educación en valores, con una supervisión y control efectivos y cónsonos con el fin último del sistema penitenciario, el cual no sería otro que la

formación de un nuevo republicano y su incorporación a la vida productiva del país.

En este sentido, la garantía de reinserción en el contexto social pero de manera productiva de aquellas personas que por diversas circunstancias fueron privadas de libertad, y el creciente reconocimiento de esta necesidad por parte de la sociedad, es lo que ha hecho que en el Estado venezolano, así como en otras naciones, se diseñen e implanten estrategias encaminados para tal fin, sin embargo, pareciera ser un contradictorio, que tratándose de que es a través de la educación, la mejor manera de modificar conductas, quizás es mucho lo que se ha escrito, pero muy poco lo que se ha puesto en práctica.

Toda vez, que aun se puede percibir que en los centros penitenciarios ubicados a nivel de la geografía nacional, no pareciera darse la importancia a la consideración de estrategias de este tipo, para satisfacer las necesidades reales y potenciales en la población privada de libertad, evitando así el ocio y la violencia, y aumentando en esta su nivel de autoestima y auto concepto lo que les permitiría, su incorporación luego de cumplida su condena a la vida productiva.

Por lo antes señalado, es necesario entender, que la educación cuando es manejada de manera efectiva dentro de los centros penitenciarios, es capaz de producir en los privados de libertad, procesos constantes de percepción y construcción enriquecidos, capaces de mover de manera positiva sus estructuras de pensamiento y socialización.

A este respecto, se tiene que la persona, aun estando privada de libertad, no deja de ser un ser sociable y capaz de captar y traducir los estímulos de su entorno, es por ello que unas estrategias educativas bien desarrolladas y con la debida supervisión y adecuación de sus contenidos dentro de los centros penitenciarios de Venezuela, traería cambios positivos

y significativos, no solo para él privado de libertad, sino también, para su núcleo familiar como primer escalón social, hasta llegar a los diversos grupos sociales y sectoriales; vinculando al ex recluso con su entorno de una manera productiva.

Considerando algunos señalamientos dados Rodríguez (2010), podría sostenerse, que ese desarrollo eficiente de las estrategias educativas dentro de los centros penitenciarios de Venezuela para la reinserción social del privado de libertad, podría verse reflejado positivamente en un universo de escenarios, como por ejemplo: el regional dado ello, a que se considera el espacio geográfico donde el ex recluso pudiera desarrollar su actividad productiva, el nacional ya que se fortalecen y validan las características de su pertenencia a una nación o Estado, como forma resultante de una cultura histórico-política, bien sea de manera directa o indirecta, y finalmente al universal puesto que el ex-recluso, podrá ser capaz de reafirmar una aspiración y conducta simétrica, cónsona con los grandes objetivos de todo el género humano que lo lleve a alcanzar su máxima autorrealización y el aumento de su auto estima.

Ahora bien, es significativo destacar que para que todo ello sea posible, se necesita de docentes o facilitadores del aprendizaje que estén en armonía y comprometidos con unas estrategias eficaces de enseñanza dentro de los centros penitenciarios, capaces de producir con su actitud, cambios positivos en los privados de libertad, en cuanto a valores se refiere, es así, como podrían destacarse en estos docentes o facilitadores valores tales de identidad, comunicativos y estéticos; los cuales dentro de su dinámica didáctica en pro de una reinserción social efectiva, sean posibles de ser percibidos y reproducidos, en tal sentido, algunos elementos dentro de estos valores podrían ser:

a.- Valores de Identidad

Destacándose en esta categoría:

.- Autoaceptación: significación positiva y trascendente de la satisfacción con el propio ser y actuar del individuo y su reflejo en el proceso de reinserción en la sociedad.

.- Defensa: significación positiva y trascendente de la disposición a hacer valer y a evitar la afectación de ese ser enriquecido, y actuar según sus preceptos, utilizando todas las herramientas y conceptos de que dispone para ello en el medio interactivo.

.- Respeto: significación positiva y trascendente de la tolerancia, la atención y la reflexión sinceras y objetivas sobre contenidos, opiniones o valores divergentes a los propios, sin que implique su asimilación pasiva o acrítica, ni la renuncia a los valores propios.

.- Multiculturalidad: significación positiva y trascendente de la integración de los múltiples conocimientos que el docente o facilitador ha logrado acumular sobre campos diversos, desde distintas culturas funcionales-instrumentales, ramas del conocimiento, métodos y enfoques, propiciando vías de complementación y armonización entre esos conocimientos e informaciones, siempre que sea posible, y considerándolos parte del patrimonio personal e intelectual del individuo y guía cognitivo-afectiva para su acción en busca de transformaciones en pro de una perspectiva global solidaria, permanentemente facilitada por el medio interactivo del que se sirve.

b.- Valores Comunicativos

Destacándose en esta categoría:

.- Pertinencia: significación positiva y trascendente del acto de comunicar lo que corresponde a través del medio más idóneo y didáctico ajustado al entorno carcelario.

.- Corrección: significación positiva y trascendente que radica en la alta valoración de la calidad discursiva del mensaje que se transmite o se recibe durante el proceso de interacción, a fin de concientizar su importancia para el mejor desarrollo de los procesos comunicativos en la educación dentro de escenarios poco convencionales de enseñanza.

.- Precisión: significación positiva y trascendente asociada al empleo racional, organizado, eficaz y eficiente de los recursos, es decir, del soporte material y didáctico, durante el proceso de enseñanza.

.- Originalidad: significación positiva y trascendente del acto de producir mensajes frescos, motivantes y amenos, tanto en forma como contenido, empleando la creatividad al hacer uso adecuado de los recursos.

.- Flexibilidad: significación positiva y trascendente asociada a las cualidades de prudencia, reflexión, tolerancia y apertura durante la elaboración y percepción de los mensajes, en el medio interactivo, tomando en consideración para ello las debilidades y amenazas del entorno.

c.- Valores estéticos

Destacándose en esta categoría:

.- Expresividad: significación positiva y trascendente que denota la cualidad y calidad formal del mensaje, combinación de lenguajes y recursos expresivos, con respecto a sus posibilidades de impactar, captar la atención del recluso y movilizar su acción de respuesta positiva.

.- Plasticidad: significación positiva y trascendente asociada al adecuado balance de elementos (texto, guías, gráficos, códigos) que siempre resulten un incentivo a la vista y que logren vencer el cansancio y la

desmotivación debido a causas como la intolerancia y la frustración en la población reclusa.

.- Belleza: Muy asociada a las anteriores significaciones en tanto que sintetiza todo lo mejor de sus cualidades de observación y posible sonoridad; es la significación positiva y trascendente de lograr una simetría esencial con respecto a la apelación y satisfacción del gusto, entre el facilitador que desarrolla la estrategia y el recluso que recibe el diseño formal y las cualidades de la información, durante el proceso de interacción. Se destaca en este valor, la necesidad y posibilidad de crear mini-bibliotecas con todo el contenido de los diversos cursos y talleres, para lo que se requeriría del apoyo complementario de otros especialistas.

Los valores categorizados anteriormente, si bien es cierto, pareciera estar centrados en su totalidad en los docente o facilitadores, no es menos cierto que los mismos se reflejarían y repercutirían de manera positiva en los reclusos, toda vez que, crearían conciencia en estos sobre la importancia de su incorporación a la vida productiva de la sociedad que espera lo mejor de ellos, una vez cumplida su pena.

Definitivamente, la idea concreta de este último fundamento filosófico, es comprender, que no se trata de que valores son mejores que otros, o quienes tienen más o menos valores, o de si realmente existen valores o anti valores; sino simplemente, dar una propiedad a las cosas y a las personas; todo lo que es, por el simple hecho de existir, vale.

Un mismo objeto (persona o cosa) puede poseer varios tipos de valores, por ejemplo, un carro puede ser útil además de bello. El valor es pues captado como un bien, ya que se le identifica con lo bueno, con lo perfecto o con lo valioso. Los valores valen por sí mismos, se les conozca o no.

Van más allá de las personas, es decir, trascienden por lo que son, y no por lo que se opine de ellos; son lo que perfecciona al hombre en lo más íntimamente humano, haciéndolo más humano, y con mayor calidad como persona.

La cuestión central está en que, para mantener ese equilibrio social que todos esperan entre quienes nunca han estado dentro del sistema penitenciario y quienes provienen de él, se deben reflejar valores positivos e iguales entre todos y para todos y eso solo se logra a través de una educación integral y en armonía con el deber de la convivencia humana.

.- Fundamentos Antropológicos y Éticos

El sistema penitenciario venezolano, tiene actualmente la responsabilidad de dar respuesta a las necesidades de las personas sea cual sea su condición o estatus, dicha respuesta tiene que venir determinada, en gran medida, por los derechos que reconozcamos a dichas personas. Parece indudable que la Constitución de la República, fomenta la promoción, protección, autonomía personal y la atención a las personas en situación de vulnerabilidad, reconociendo como derecho subjetivo la atención a las mismas.

Sin embargo, no parece claro cuáles y de quién son las obligaciones correspondientes a dichos derechos; para ello se hace necesario partir de un fundamento clave dentro de los derechos humanos, el cual no es otro que la dignidad humana y por tanto, su derecho a ser atendidas socialmente con igual consideración y respeto que cualquier otro ciudadano; dicho fundamento, propone cuáles son las obligaciones morales de los diferentes sujetos presentes para la atención de las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

La comprensión del ser humano como ser superior al resto de los seres, es prácticamente unánime; dicha superioridad, se considera ontológica y es la que fundamenta la obligación moral del respeto a la dignidad de cada ser humano. Sin embargo, como dice Torralba (2005), *"sólo tiene sentido afirmar que el ser humano es más digno de respeto que un chimpancé si, realmente, hay argumentos objetivos y patentes de que la vida de un ser humano —del que fuere— tiene más valor intrínseco, en sí y por sí mismo, que la vida de un chimpancé, de la subespecie que fuere"*.(p.222)

Por su parte, Singer (1995) propone usar persona en el sentido de ser racional y autoconsciente. La persona no es definida con relación a la sensibilidad, la relación o la libertad, sino con relación a su «darse cuenta», a su conciencia. Singer no propone la eliminación de los derechos de los seres humanos no racionales pero los iguala a la de algunos animales (p.101)

Engelhardt H, citado por Torrealba (2005) no niega que todos los seres humanos sean personas, pero defiende que unos lo son en sentido estricto, y otros en un sentido diferente; La persona, en sentido estricto, se caracteriza por tres atributos: autorreflexión, racionalidad y sentido moral. Sólo las personas humanas son sujetos de derechos, mientras que las personas no humanas tienen un valor ontológico, axiológico y jurídico menor, que vendrá determinado, por el valor que puedan representar para otras personas.

Para Engelhardt H (Op.Cit), los fetos, los niños anencefálicos, los retrasados mentales graves, los enfermos en estado vegetativo persistente, o los ancianos con demencia avanzada constituyen ejemplos de personas no humanas cuyo valor no es intrínseco sino depende de la estimación que hagan de ellos sus responsables legales

Es claro, que para todos estos autores la concepción antropológica y ética de persona, como ser vulnerable es un concepto inclusivo universal

que integra a personas en distintas etapas evolutivas y en distintos estados de dependencia y de salud, es decir, con distintos grados de vulnerabilidad.

Ahora bien, desde este punto de vista, los privados de libertad, con diversos niveles y grados de carencias afectivas e/o intelectuales, y resentimientos sociales, no son más ni menos personas que otros, por lo que tienen los mismos derechos inalienables y exigibles al Estado, propios de todo ente humano siempre que existan en él, las estructuras biológicas básicas que determinan la personalidad humana; por lo tanto merecen todas las consideraciones que de acuerdo a su situación se les puedan tener.

Cuando no existen esas estructuras, no hay persona humana o ya ha dejado de serlo. Se acaba así, con la superioridad de los seres humanos libres respecto a los que no lo son.

Como se señaló en su momento, el término dignidad es cada día más utilizado en el campo de los derechos humanos, sin embargo, no es tan sencillo definirlo ni vincularlo en el fenómeno de la reinserción social; para los fundamentos que guardan íntima conexión con las obligaciones éticas por parte del Estado venezolano hacia las personas privadas de libertad, merece la pena reflexionar sobre la definición del término dignidad, al menos en sus tres acepciones principales y que armonizan con algunos fundamentos filosóficos resaltados en este punto; dignidad ontológica, ética y axiológica.

Para Kant citado por Goikoetxea (2006), La concepción de persona es la que fundamenta su dignidad ontológica, la de su ser digno. Desde esta perspectiva, dignidad significa una cualidad inseparablemente unida al mismo ser de la persona, que reclama, ante sí y ante los otros, estima, custodia y realización (p.111).

Esa cualidad, en la concepción de persona con ser vulnerable con posibilidades únicas. La dignidad ontológica es la que nos obliga a tratar a los seres humanos siempre como fines y no sólo como medios

La dignidad ética hace referencia a la libertad y la responsabilidad del ser humano. La dignidad ética del ser humano le confiere la capacidad de proponerse fines de manera autónoma y al mismo tiempo le exige responsabilizarse de los fines que se propone, dando cuenta, a sí mismo y al resto, de las conductas que realiza para conseguirlos. Es la base de su ser moral y se dice en su obrar.

Cerrando el punto, independientemente de nuestras posiciones morales particulares, y de la mayor o menor capacidad de las personas para gestionar la vida de modo autónomo y responsables, es necesario consensuar como punto de partida antropológico-ético lo siguiente:

.- Todo ser humano vivo, por encima de cualquier circunstancia externa o personal, es persona y posee dignidad y no precio. (principio ontológico)

.- Por el hecho de ser persona, y tener dignidad, todo ser humano debe ser tratado como fin y no sólo como medio, es decir debe de ser tratado con igual consideración y respeto que otro ser humano. (principio ético)

DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Antes de entrar a describir como podrían ejercer su derecho a la educación los privados de libertad, vale la pena destacar, los señalamientos que con respecto a la situación penitenciaria en Venezuela a la luz del respeto a los derechos humanos, realizó el Dr. Carlos Nieto Palma, coordinador general de la ONG "Una ventana a la libertad", en su ponencia *Situación Penitenciaria y Reinserción Social*, presentado en un informe del

Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana, y donde en relación con las oportunidades de acceso a la educación de los privados de libertad, expuso lo siguiente

"...es claro que los altos índices de violencia en las cárceles venezolanas van totalmente relacionados con el ocio reinante dentro de estos recintos. Aun y cuando el Estado no ofrece estadísticas al respecto, estudios realizados por organizaciones no gubernamentales establecen un 90% de desocupación de la población reclusa esto abarca tanto el acceso al trabajo dentro de la prisión así como a participar en actividades educativas lo cual pone en evidencia la ausencia de planes por parte del Estado para disminuir el ocio en las cárceles venezolanas." (p.s/p) (lo subrayado es por parte del autor)

A este respecto, se puede señalar que en Venezuela existe un amplio cuerpo normativo relacionado con la educación, y con los planes por parte del Estado para disminuir el ocio en las cárceles venezolanas sin embargo, su operatividad dentro de los recintos penitenciarios, pareciera estar afectada por una serie de situaciones, que dado el alto índice de privados de libertad dentro de esos recintos, y los problemas que ello trae consigo, no permiten un resultado efectivo de las mismas.

Es claro que la intención de la pena es privativa de libertad, pero muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho a la Educación. Simultáneamente, la educación de personas adultas en las cárceles debe ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizajes en los centros penitenciarios, debe abastecerse apropiadamente y a su vez, debe poner a la educación en derechos humanos, como garantía de prevención de violaciones a los derechos humanos, ya sea en los lugares de detención como en la sociedad extramuros.

Los privados de libertad, son quienes se han visto excluidos de manera consciente e intencionada de la sociedad, por haber cometido delitos contra las personas, la propiedad y los valores socialmente aceptados. Sin

embargo, esto no significa que su encarcelamiento temporal sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia. Eventualmente, casi todos los privados de libertad dejan de ser delincuentes y son puestos en libertad en la sociedad en que han delinquido.

En consecuencia, hay motivos reconocidos para tratar de proteger a la sociedad contra nuevos delitos, mejorando a tal efecto las oportunidades de una reintegración con éxito de los ex-reclusos a la sociedad. Así pues, en concordancia con la caracterización de educación en valores de los derechos humanos, y a partir del ejercicio real y pleno del Derecho a la Educación de los detenidos se ven satisfechas tres cuestiones:

.- El hecho de la no-discriminación por su condición social, es decir, que el estar privado de la libertad o ser excluido históricamente en lo económico-social no constituyan condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

.- Concretar el Derecho a la Educación, ya que han sido alejados de la educación sistemática, amplia y gratuita que se garantizan a todos los individuos.

.- Prepararlos para la participación social al quedar en libertad, en función de la educación en valores como proceso para la reinserción social. La educación en valores, para estos grupos que han sufrido y padecen reiteradas violaciones a los DH, antes y durante la detención, se convierte en un instrumento concreto de prevención de violaciones a los derechos humanos.

Al mismo tiempo, propone construir una convivencia pacífica y democrática, cada día más respetuosa de la vida y las libertades individuales, más igualitaria, justa y solidaria para todos y cada uno. Vista de esta manera, es un motor de transformaciones individuales y sociales.

Así, la educación en valores como praxis, se apoya en un conjunto de valores que son también derechos, porque alcanzan entidad jurídica. Tienen contenido normativo, son exigibles y coinciden en un núcleo básico: la vida humana, la integridad personal, la libertad, la igualdad entre las personas, la tolerancia, la participación, la justicia, la solidaridad, el desarrollo humano, etc.

La educación, como acción de la sociedad y responsabilidad del Estado y vista desde la mirada de la Educación en valores, significaría un componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo. La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas.

De este modo, la educación se presenta como un lugar propio y específico donde es posible pensar una sociedad más justa, más elaborada, más construida, más de todos y de cada uno, más solidaria, en definitiva más humana.

La educación en valores, garantida desde el Derecho a la Educación, se convierte, como señala Magendzo (2005), en *"una metodología experiencial y activa, donde la gente confronta ideas, problematiza su realidad y enfrenta situaciones y problemas de la vida personal o colectiva. Enfrentar los problemas significa admitir los conflictos, analizar contradicciones, manejar tensiones y dilemas que están implícitos en el conocimiento y en la experiencia diaria"* (p.s/p)

Esta instancia experiencial, de confrontación de realidades se suma a lo dicho anteriormente, el reconocerse como sujeto de una realidad inundada

de inequidad social, que necesita ser transformada desde abajo, y estar abajo implica reconocer dónde estamos parados para poder pensar un cambio, como empoderar nuestra persona y nuestra sociedad, a partir de lo cotidiano.

Por otro lado, puede argüirse que la privativa de libertad, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de otros derechos entre los que figura el Derecho a la Educación.

Es posible encontrarse en los centros penitenciarios de Venezuela privados de libertad con niveles educativos que les permitan aspirar a una reinserción social efectiva luego de la participación activa en cualquiera de los programas educativos que a bien tenga el Ministerio encargado de la materia penitenciaria implantar en los diversos centros; sin embargo también está la posibilidad de que existan privados de libertad analfabetas, lo cual los coloca en una situación de mayor vulnerabilidad.

En este sentido, la alfabetización, es por tanto, uno de los medios para combatir la exclusión en la participación de los privados de libertad dentro algunos programas educativos. Se suma a esta idea, que el concepto de educación, debe contener la educación a lo largo de toda la vida, ya que la enseñanza, bajo toda modalidad de organización, estructura y currículum, es esencial para el desarrollo personal y la participación plena del individuo en la sociedad.

Pero la misma no debería desarrollarse como un aprendizaje rutinario basado en una serie de muchos datos, sino como una educación que permita a quien la reciba significar, elaborar, modificar y construir su propio camino.

No está demás señalar, siguiendo a Magendzo (Op.Cit), que la educación en valores tiene un rol fundamental en cuanto a hacer una contribución crítica a la prevención de violaciones de derechos humanos

estimulando a las personas a participar de manera efectiva en la sociedad como miembros activos, informados, críticos y responsables.

Desde esta perspectiva, la educación en valores debe ser considerada como una educación ética y política, que el aprendizaje es una parte de la vida, antes que algo separado de otras partes de la vida e irrelevante para ellas y que está vinculada con los grandes problemas que sufre la sociedad, por ejemplo: pobreza crónica y desmoralizante; democracias frágiles e inestables; injusticia social: violencia; racismo; discriminación e intolerancia contra las mujeres, los homosexuales y las lesbianas; impunidad y corrupción.

El ejercicio del derecho a la educación de los privados de libertad, permite fortalecer en estos, las habilidades para que puedan identificar, analizar y ofrecer soluciones a sus problemas y conflictos internos, acordes con la ética de los derechos humanos, y para que tengan las habilidades para demandar, negociar y actuar.

La comprensión en este punto de la potencialidad de la educación para los privados de libertad, es clave si se piensa que son privados de su libertad pero no de otros derechos, y que en algún momento saldrán o recuperarán su libertad y tendrán que vivir en esa sociedad que una vez los encarceló; la educación en valores les ayudará a comprender su situación, y prevenir otras no deseadas de su vida. Podrán saberse sujeto político, responsable de sus actos en la comunidad.

Lo expuesto hasta aquí, intenta justificar la urgencia de garantizar a los privados de libertad el Derecho a la Educación, no sólo por ser un derecho social, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto auspicioso de una educación a favor de la participación y pertenencia real en la sociedad y

en la construcción de la cultura, sin perder de vista el reconocimiento del privado de libertad como sujeto de derechos.

De todo lo señalado es claro que el ejercicio del derecho a la educación de todos los privados de libertad, debe ser en las mismas condiciones y de la misma calidad del que disfrutaban aquellos que se educan en ambientes convencionales de enseñanza aprendizaje, sin discriminaciones de ningún tipo, ya que como se ha venido sosteniendo, los derechos fundamentales tienen características, fundamentos filosóficos y principios específicos que bajo ningún concepto pueden ser desvirtuadas por ningún organismo.

Cuando los privados de libertad tienen un acceso efectivo al ejercicio de su derecho a la educación, es posible que se hagan acreedores de beneficios los cuales están claramente establecidos en los diversos instrumentos jurídicos; es así, como a la luz de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales se presenta el siguiente cuadro; el mismo constituye un sustento mas, para el objetivo general de la investigación, centrándose para su elaboración, en la revisión de los diferentes instrumentos jurídicos en materia penal y penitenciaria, vigentes en algunos países de la América latina incluyendo Venezuela.

Cuadro Nro. 3

Beneficios Penitenciarios

<p>BOLIVIA</p>	<p>Existen dos beneficios penitenciarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La libertad condicional, siempre que se haya cumplido las dos terceras partes de la pena. Además se requiere informe favorable de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y del Juez de Vigilancia. • El beneficio de pre-libertad bajo la modalidad de extramuros. Para tal efecto el interno tiene que haber cumplido más de la mitad de la condena impuesta, exceptuando aquellos casos en donde se haya impuesto al interno pena privativa de libertad superior a los diez años. Tratándose de delitos tipificados en el Código Penal, y en el caso de delitos tipificados en la Ley 1008 (Ley del Régimen de la coca y de sustancias controladas), cuando el interno haya sido condenado a pena privativa de libertad que exceda los cinco años. <p>Resolución Biministerial 001/95 - 27-01-95, Art. 1. Reglamento que norma el beneficio de pre-libertad bajo la modalidad de extramuros</p>
<p>CHILE</p>	<p>Los siguientes beneficios forman parte del tratamiento penitenciario de reinserción social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La salida esporádica • La salida dominical • La salida de fin de semana • La salida controlada al medio libre <p>Para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios se observa lo siguiente: la buena conducta, el espíritu de trabajo, el compañerismo y el sentido de responsabilidad en el comportamiento personal, así como en la participación relativa en actividades asociativas, comunitarias o de otro tipo, que se organicen en los establecimientos penitenciarios.</p> <p>Reglamento de Centros Penitenciarios, Decreto Supremo N° 518 de 1998, Arts. 96° y 110°</p>
	<p>El tratamiento penitenciario en sus distintas fases incluye los siguientes beneficios penitenciarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permisos hasta de setenta y dos horas. Consiste en salidas del establecimiento, sin vigilancia. Se exige haber cumplido algunos requisitos. • Libertad preparatoria. El condenado que no goce de libertad

<p>COLOMBIA</p>	<p>condicional, de acuerdo con las exigencias del sistema progresivo y quien haya descontado las cuatro quintas partes de la pena efectiva, se le puede conceder la libertad preparatoria para trabajar en fábricas, empresas, etc. que ofrezcan seguridad y control del interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Franquicia preparatoria. Superada la libertad preparatoria y previa evaluación del Consejo de Disciplina, el interno pasa a disfrutar de la franquicia preparatoria. <u>Esta consiste en que el condenado puede estudiar, trabajar o enseñar fuera del establecimiento, con presentaciones periódicas ante el director del establecimiento respectivo.</u> • Trabajo extramuros. • Penitenciaría abierta. <p>Código Penitenciario y Carcelario, Arts. 146° a 149°</p>
<p>ECUADOR</p>	<p>La norma prevé la existencia de los beneficios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pre-libertad. Es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social. • Libertad controlada. Este es un beneficio en el cual el interno convive en su medio natural, siendo necesario para ello que el interno haya cumplido las tres quintas partes de la pena impuesta. • Rebajas. Es otorgado a aquellos internos que durante el tiempo de la condena observan buena conducta y demuestran interés por su rehabilitación. Es así que en virtud de ello pueden obtener como beneficio hasta ciento veinte días anuales de reducción de pena. <p>Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Arts. 23°, 25°, 26° y 33°</p>

<p style="text-align: center;">PERU</p>	<p>Los beneficios penitenciarios admisibles de conformidad a la normatividad penitenciaria peruana son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permiso de salida, el que puede ser concedido al interno por un máximo de 72 horas, en determinados casos. • <u>Redención de la pena por el trabajo y la educación</u>. Se hace efectiva en razón de un día de reducción de pena por dos días de labor. • Semi libertad. Permite egresar al sentenciado que ha cumplido la tercera parte de la pena. • Liberación condicional. Se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la condena impuesta. • Visita íntima. Otorgado por el director del establecimiento penitenciario. • Otros beneficios. Integrado por recompensas, tales como la autorización para trabajar en horas extraordinarias, desempeñar labores auxiliares de la administración penitenciaria, y concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas. <p>Código de Ejecución Penal, Art. 42°</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Las salidas transitorias. Los penados cuyas conductas lo merecen y cuando su favorable evolución lo permita, pueden obtener salidas transitorias, hasta por cuarenta y ocho horas debidamente vigilados y bajo caución. <p>Son fórmulas de cumplimiento de las penas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El destino al establecimiento abierto. Puede concederse por el Ministerio de Justicia, a los penados que hayan extinguido por lo menos una tercera parte de la pena impuesta, habiendo demostrado conducta ejemplar. • El trabajo fuera del establecimiento. Es organizado por grupos que con la denominación de destacamentos y bajo la dirección y vigilancia del personal de los servicios penitenciarios, son destinados a trabajar en obras públicas o privadas en las mismas condiciones que los trabajadores libres. • La libertad condicional como último período de cumplimiento de

VENEZUELA	<p>la pena. Es acordada y está sujeta a la supervisión y vigilancia del delegado de prueba designado por el Ministerio de Justicia.</p> <p>Ley del Régimen Penitenciario, Arts. 69° al 80°</p>
------------------	--

FUENTE: Elaboración y subrayado por parte del autor con compilación de varias fuentes de referencia (2013)

BASES LEGALES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL, VINCULADOS AL FENÓMENO DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD Y AL RESPETO DE SU DIGNIDAD HUMANA COMO EJE FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

.- Fundamentos normativos de carácter nacional

Ya habiendo desarrollado todo lo relativo a los elementos de índole histórico doctrinario de los derechos humanos y de la educación, así como, reflexionado acerca algunos aspectos filosóficos vinculados con la investigación, toca ahora destacar algunas iniciativas legislativas, que en materia de reinserción social, aparecen contempladas en los diversos

instrumentos jurídicos tanto nacionales como internacionales, pasando luego a desarrollar la responsabilidad que tiene el estado venezolano ante el fenómeno de la reinserción social.

En lo que respecta al término reinserción social, se puede considerar éste, como un fenómeno en el cual se quiere integrar nuevamente a la dinámica social productiva, a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo al margen de la misma, es decir, un individuo cuya conducta se mantuvo fuera de la Ley, por lo que fue sentenciado a permanecer dentro de un centro penitenciario por un tiempo determinado, de donde una vez cumplida su condena, tiene la posibilidad de reinsertarse nuevamente en la sociedad, y de volver a vivir con otros individuos respetando los derechos de estos como principal misión.

Ahora bien, en este sentido, se tiene que la comisión de un delito, indiferentemente que sea intencional o culposo por parte de un sujeto, determina su responsabilidad penal, y con ello la sujeción de este sujeto a las consecuencias que son indicadas por el ordenamiento jurídico nacional vigente, a este tenor, y en vinculación directa con el objeto de estudio de la investigación, el texto Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo 272° de la sección tercera del gobierno y la administración del poder judicial; contempla lo siguiente.

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; (...) En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico. (p.110) (lo subrayado es por parte del autor)

La norma anteriormente citada se concatena con el Artículo 55° del mismo texto Constitucional que al mismo tenor indica lo siguiente “*Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes*” (p.45)

En este sentido, cuando se impone una pena, a quien, por circunstancias diversas ha cometido un hecho ilícito no solo se busca la restitución del orden legal y ciudadano, la reparación del daño causado por el agresor a su víctima, o la indemnización del agraviado; lo cual está claramente regulado y descrito dentro de la ley penal y procesal penal vigente en Venezuela para cada delito, y para cada caso en particular, sino también, la reinserción social del delincuente al orden social luego de haber sido sometido a un régimen de reeducación con el cual se garantiza al resto de la ciudadanía el derecho a la protección de sus intereses por parte del Estado.

En este mismo orden, el Artículo 125° numeral 10, del Código Orgánico Procesal Penal (2011), claramente expresa que: “*El imputado tendrá los siguientes derechos: ... No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal...*” (p.374) aquí es más que evidente el carácter humanístico que debe tener el sistema penitenciario para lograr una reinserción social efectiva, sin producir resentimientos mayores en los reclusos, ni modificaciones de conducta que vayan más allá del objetivo de la pena.

Por su parte, el Artículo 478° del mismo texto legal reza que “... *En el ejercicio de sus derechos el penado podrá solicitar por ante el tribunal de*

ejecución la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cualquier fórmula alternativa de cumplimiento de la pena y la redención de la pena por el trabajo y el estudio, conforme a lo establecido en el código y en las leyes especiales...” (p.405) de la norma se desprende no solo que por razones de humanidad es claro que el recluso tiene derechos, sino también, la importancia que tiene para el ejercicio efectivo de ese derecho la aplicación efectiva de lineamientos y políticas educativas en los centros penitenciarios.

El Artículo 2° de la Ley de Régimen Penitenciario (2000), toca de forma contundente el objeto de esta investigación y sostiene que:

La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena. Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado. Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derechos individuales, colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes. (p.2) (lo subrayado es por parte del autor)

Siguiendo el mismo orden de ideas, y en consideración a que uno de los derechos al que hace referencia la norma anteriormente citada, es precisamente la educación, se tiene que, la misma es un proceso permanente que busca el desarrollo de todas las virtudes del ser y la sociedad. La educación siempre está relacionada con un proyecto de hombre y sociedad activamente en proceso de construcción social. Esto implica que la misma tiene que responder al conjunto de situaciones nacionales, vivencias de los educandos y sus perspectivas, haciéndolos reflexionar desde la práctica social para mantener el orden institucional y cultural.

.- Fundamentos normativos de carácter internacional

Por su parte el Artículo 29° de la declaración universal de los derechos humanos, consagra que:

Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática... (p.s/p)

En este sentido queda claro el derecho que tienen las personas, frente a la acción ilícita que contra ellos o contra sus bienes pueda darse por parte de otras personas, quedando expresamente claro el viejo refrán de que los derechos de uno terminan donde comienza el derecho de otros.

Reflexionando que el ser humano es un ser social independientemente de sus características e interés particulares, es importante destacar ahora, lo que contempla al respecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y haciendo un poco de historia se tiene que, el 10 de diciembre de 1948, la asamblea general de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo texto completo contempla 30 Artículos fundamentales; tras este acto histórico, la asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la declaración, y dispusieran que fuera "*distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios*". (p.s/p)

Así pues, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, la proclama de declaración universal de derechos humanos tiene como fin entre otros, que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y

aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

En este sentido y vinculados directamente con lo que sería el derecho que tienen los seres humanos a ser tratados como iguales independientemente de sus particularidades y condiciones, la declaración establece en su Artículo 1° que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* (p.s/p), en consecuencia, no puede ninguna legislación por mucho que quiera mantener el orden constitucional y nacional, y la restitución del orden legal y ciudadano, asumir posturas denigrantes que menosprecien las capacidades reales y potenciales de las personas privadas de libertad.

Por su parte, y en el mismo orden de ideas, el Artículo 7° señala que *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”* (Op. Cit).

Así mismo, la misma declaración hace énfasis en su Artículo 26° estableciendo lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre...todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades...para el mantenimiento de la paz... (p.s/p) (lo subrayado es por parte del autor)

En relación al Artículo, es evidente la conexión que existe entre su contenido y los señalamientos encontrados en el ordenamiento jurídico nacional vigente de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que es fácil deducir el compromiso que en materia educativa tendría el Estado Venezolano para sus nacionales y extranjeros en situación de reclusión en centros penitenciarios.

Cabe destacar, que dentro del conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, en cuyos contenidos se busca por sobre todas las circunstancias proteger y garantizar los derechos humanos, se encuentra el Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos, el cual dentro de su cuerpo normativo, destaca entre otro en su Artículo 10° lo referente a la consideración que merecen los privados de libertad por el solo hecho de ser seres humanos, quedando la norma descrita de la siguiente manera.

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. **El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.** Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.
(p.s/p) (lo subrayado es por parte del autor)

Así mismo, el Artículo 26° sostiene que

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Op. Cit).

Ahora bien, es claro comprender de acuerdo a lo establecido por la norma arriba señalada, que independientemente de la condición o las razones por las cuales una persona se encuentre privada de su libertad, eso no representa razón suficiente para vulnerarle sus derechos básicos esenciales, ni a desmeritar sus potencialidades para la formación y posterior desarrollo de cualquier actividad lícita en beneficio de la comunidad a la cual en un determinado momento pudo haber lesionado en su esfera personal o patrimonial.

Al respecto, la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, señala en su Artículo XII que

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. (p.s/p) (lo subrayado es por parte del autor)

Finalmente, la Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), en sus Artículos 24° y 32° respectivamente, hacen referencia, en primer término a la Igualdad ante la Ley, y en este sentido, el Artículo 24° señala lo siguiente *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*. (p.s/p); y en segundo término, a los deberes de la personas para con sus semejantes. Artículo 32° *“1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”*. (p.s/p)

.- Responsabilidad del Estado

Uno de los principales problemas que enfrenta el estado tratándose de seguridad pública es el alto crecimiento de la población privada de libertad en los centros de penitenciarios. Las causas van desde el incremento en los índices delictivos, reformas al Código Penal y Código Procesal Penal, que han endurecido las penas y hasta las medidas administrativas que prolongan la estancia en los centros penitenciarios de los reclusos; por ello no es suficiente dotar de una mayor infraestructura, vigilancia y salubridad a los mismos, sino buscar la incorporación eficiente de alternativas que eviten el ocio y fomenten el adiestramiento y capacitación laboral.

Es claro, y de acuerdo a los fundamentos de derecho ya señalados, que el derecho a la educación un derecho inherente al ser humano independientemente de su condición o situación, por lo que no debería ser concebido, como un componente socio cultural exclusivo y excluyente para determinado grupo de personas.

En virtud de lo anteriormente señalado la Ley de Régimen Penitenciario, dedica un Capítulo especial al tema de la educación y sostiene de manera taxativa y continúa lo siguiente:

Artículo 20° La acción educadora será de naturaleza integral, alcanzará a todos los penados y se preocupará de fijar sanos criterios de convivencia social. Artículo 21° Será objeto de atención preferente el proceso de alfabetización y la educación básica. La instrucción de los penados se extenderá en cuanto sea posible hasta la educación media, diversificada y profesional. Artículo 22° Las enseñanzas correspondientes a la educación básica, media, diversificada y profesional, se adaptarán a los programas oficiales vigentes y darán derecho a la obtención de los certificados que otorga el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, sin que dichos certificados contengan indicación alguna expresiva del establecimiento penitenciario y circunstancias en que se obtuvieron. Artículo 23° Los establecimientos penitenciarios deberán tener una biblioteca, fija o circulante, para uso de los penados. Artículo 24° Se fomentará la enseñanza y prácticas musicales de los penados por medios tales como coros, bandas, orquestas, conciertos y sesiones de música grabada. (p.7-10) (lo subrayado es por parte del autor)

De todo ello es claro, que la responsabilidad que tiene el Estado Venezolano, en materia educativa, de colocar al alcance de todos las políticas educativas que a bien tenga diseñar, las cuales deben tener como fin último, el desarrollo pleno de las capacidades reales y potencialidades de cada ser humano en particular, y de acuerdo a sus características e intereses; y con relación a los privados de libertad, debe garantizárseles el ejercicio de este derecho como estrategia para la reinserción social, no solo por una cuestión de humanidad, sino también por un principio de legalidad.

APORTES TEÓRICOS QUE PERMITEN CONTRIBUIR CON LA EDUCACIÓN EN VALORES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO PROCESO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

.- Aportes teóricos

Un aporte teórico es una hipótesis planteada sin demostración empírica previa (*experimentación práctica*); no se está seguro de la respuesta, porque no puede comprobarla aun ... es decir, es solo un "aporte teórico", por ejemplo, la teoría de la relatividad de Einstein ($E = mc^2$) solo se pudo comprobar muchos años después de formulada.

El aporte teórico tiene como objetivo, identificar unos pasos lógicos y pertinentes que permitan el aproximarse adecuadamente a las pretensiones de una organización o comunidad, en este sentido, como la pretensión es la operacionalización de políticas educativas, en los centros penitenciarios para

la reinserción social del privado de libertad, el aporte teórico vendría a representar los pasos a seguir para que esa operacionalización sea efectiva en función a los fines del sistema penitenciario venezolano.

En este sentido, en esta sección se presentan algunos postulados de ciertos enfoques teóricos, que se han tomado como fundamento, para la generación de los aportes teóricos, que permitan la operacionalización de políticas educativas, en los centros penitenciarios, para la reinserción social del privado de libertad, así como, los principios que orientan estos aportes.

.- Enfoques teóricos

a.- Cognición situada

Los teóricos de la cognición situada (Brown, Collins y Duguid, 1989) señalan que el conocimiento es parte y producto de la actividad, el contexto y de un proceso de enculturación, donde los estudiantes pasan a formar parte de una comunidad.

b.- Aprendizaje situado

Todas las tareas y problemas, que pueden ser presentados en ambientes no convencionales de enseñanza aprendizaje, como son en este caso, los centros penitenciarios, son extraídos del acontecer cotidiano de una sociedad real y existente. Esta estrategia, busca desarrollar habilidades y conocimientos propios de una profesión, arte u oficio en los privados de libertad, para la solución de problemas sociales reales de la comunidad de pertenencia.

El aprendizaje derivado de la operacionalización, favorece la transferencia, es decir, puede ser aprovechado para que cualquier privado de libertad pase a liderar positivamente y como experto proyectos similares en los diferentes ámbitos de su acontecer o en diferente momentos de su vida

futura, pudiendo contribuir así mismo, con otros dentro de los centros penitenciarios y en la sociedad.

c.- Aprendizaje para el trabajo

Simón Rodríguez concebía a la escuela como formadora para la vida, a través del aprendizaje para el trabajo, el quehacer creador y el pensamiento liberador de conciencias, como herramientas que permitan al ciudadano y la ciudadana la participación activa en la vida pública del país.

d.- Mediación tecnológica y aprendizaje multimedia

Se han seleccionados diferentes recursos de mediación tecnológica y aprendizaje multimedia para presentar la información, ofrecer interactividad y soporte al aprendizaje colaborativo.

e.- Aprendizaje para la solución de problemas

Estos aportes, resaltan la importancia de proponer en ambientes no convencionales de enseñanza aprendizaje situaciones que enfrenten a los privados de libertad, con escenarios de la vida real, que le permitan desarrollar las habilidades sociales que necesita para trabajar, colaborar y cooperar con otros en la búsqueda de soluciones a problemas, que vinculen el pensamiento con la acción, a contribuir con su comunidad y especialmente a asumir los resultados que se derivan de la toma de decisiones y el ejercicio de las responsabilidades individuales y colectivas.

f.- Aprender haciendo

La experiencia de aprendizaje significativo, basada en el aprender haciendo, espera dejar huella en los privados de libertad participantes en los programas y talleres de formación y capacitación, quienes a partir de entonces, seguramente no olvidarán y seguirán poniendo en práctica lo aprendido.

.- Principios que orientan los enfoques

a.- El servicio comunitario, a través de un enfoque orientado a la solución de los problemas ambientales.

b.- El enfoque sistémico de la comunidad en el cual los elementos que la integran, naturales, sociales y económicos, se encuentran interrelacionados en una dinámica de proyectos sustentables y sostenibles.

c.- La interdisciplinariedad de los problemas sociales posee un balance entre las diferentes áreas académicas y ejes intervinientes en su análisis o solución.

d.- Los cambios de actitudes del privado de libertad, y la integración de éste dentro de la problemática social, producirán a su vez, cambios favorables en la forma de solucionar problemas.

e.- La toma de conciencia como proceso de aprehensión del conocimiento desde la propia experiencia del privado de libertad.

Dicho lo anterior, los elementos estructurales que se han de considerar para la generación de los aportes teóricos que permitan la operacionalización de políticas educativas, en los centros penitenciarios de Venezuela, para la reinserción social del privado de libertad, son:

.- Fundamentación

La Educación en centros penitenciarios, constituye una realidad altamente compleja para la capacitación y formación de jóvenes y adultos. Las personas privadas de libertad en centros penitenciarios, configuran uno de los grupos sociales más vulnerables y abandonados de la población a la que se orientan las políticas educativas.

Sujetos de múltiples exclusiones, suman a la marginación sociocultural de origen, la marginación socio-educativa y laboral, de sus trayectos de vida, y a partir de su ingreso en el sistema penitenciario, una nueva marginación, objetivada en el hecho de la privación temporal de la libertad, la que se constituye finalmente en un estigma indeleble ante las posibilidades de reinserción social y laboral del sujeto al finalizar su condena.

Estos sujetos, constituyen un sector ineludible si queremos pensar en un sistema educativo, que atendiendo a su deuda social histórica, se posicione como promotor de políticas de justicia social que posibiliten procesos de inclusión para todos.

Como bien es conocido, Venezuela no ha sido ajena a la situación mundial de crisis de violencia de Estado y de mercado, tomando aquí las características propias que se han ido configurando a través de su historia, donde las desigualdades, procesos de exclusión y aumento de la pobreza, han conformado un escenario altamente complejo que ha llevado al incremento de los índices de delincuencia.

Por otro lado, la situación de la educación dentro de los centros penitenciarios de Venezuela, como escenarios para impartir conocimiento, representa un ámbito de investigación relativamente nuevo con escasos trabajos que no constituyen un cuerpo teórico sistemático.

En este sentido, los trabajos realizados por UNESCO comienzan a dar visibilidad a esta problemática tanto en el campo pedagógico como en el político.

Abordar la problemática de la educación en establecimientos penitenciarios, requiere en primera instancia una redefinición de la función social de estas instituciones de Estado.

Redefinición, que supone revisiones profundas desde el ámbito de la Justicia, como así también desde el ámbito pedagógico, en tanto operan históricamente conformando los dispositivos penitenciarios en sus regulaciones de lo cotidiano.

Numerosos estudios e investigaciones, afirman que el encarcelamiento no resuelve el fenómeno de la delincuencia ni representa una respuesta significativa de la sociedad a su solución.

Es sabido, que la disminución del índice de delincuencia a escala mundial depende, entre otros factores, de que mejoren las condiciones sociales y económicas de los pueblos sin embargo, según Cossman (2000) *“un sistema de justicia penal más humano y eficaz, puede constituir un instrumento de equidad, cambio social constructivo, y justicia social que proteja los valores fundamentales y los derechos inalienables de los pueblos”* (p.s/p)

En un contexto de democratización de la sociedad en general, y del acceso, permanencia, y calidad de la educación en particular, recuperaremos al sujeto con la educación en los centros penitenciarios, como sujeto de derechos; y a la institución carcelaria, como institución resocializadora y educadora.

Entendemos que el abordaje que se realice con los privados de libertad, durante el tiempo que dure su privación de la libertad, condicionará las posibilidades de reinserción en la misma sociedad en la cual delinquiró.

En este sentido, la tarea que se realice con la finalidad de mejorar las condiciones educativas durante el trayecto de condena, será un aporte significativo en varios sentidos:

a.- Como Derecho Público, en tanto es el Estado el garante y responsable de resguardar, hacer cumplir y construir las estrategias para que se promuevan y efectivicen los Derechos Humanos en todos los ámbitos.

b.- Como atención y fortalecimiento del tratamiento de los Derechos Humanos perse, dado que el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de derechos civiles, entre los que figura el derecho a la educación.

c.- En tanto estos procesos aporten a mejorar las condiciones para la reinserción y la disminución de la reincidencia, será una contribución decisiva al mantenimiento de la seguridad pública.

d.- Como aporte a la reconfiguración posible de las instituciones penales en tanto instituciones re-socializadoras y educadoras.

Al mismo tiempo, es necesario tener presente, el campo de tensiones inherente a esta problemática, dado por dos factores fundamentales:

1.- El entorno restrictivo del centro penitenciario, y su lógica de disciplinamiento.

2.- La finalidad educativa que se propone, en tanto proceso de construcción de autonomía y parafraseando a Paulo Freire como "*práctica de la libertad*"

Nos encontramos entonces, con un ámbito de discrepancias entre dos lógicas contradictorias; las restricciones de la vida en prisión, impuestas por razones de seguridad, supervisión y control, y las posibles implicaciones de una educación liberadora y orientada al desarrollo de los sujetos en el marco de una vida socialmente aceptable.

De esta manera, el desafío es tanto teórico como político, y la necesidad de consolidar las acciones que posibiliten la construcción de nuevos sentidos para los actores involucrados es impostergable a la hora de pensar políticas de mayor inclusión.

El Instituto de Educación de la UNESCO, inició un proyecto en 1991 destinado a investigar la educación básica en los centros penitenciarios.

En el documento, que reúne los resultados de dicha investigación se presentan diversos estudios de una gran cantidad de países que refuerzan la idea *“de que hay amplias posibilidades de impartir una educación adecuada en las prisiones, habiendo una gran necesidad de programas educativos de este tipo con la posibilidad de obtener resultados satisfactorios”*.

Sin embargo, nos encontramos en la práctica, con la convivencia de concepciones contradictorias o divergentes acerca de la función de los centros penitenciarios y de la educación dentro de ellos.

Esta concepción se hace presente en los ámbitos penitenciarios y en los educativos, a través de los diversos actores que participan en él (agentes penitenciarios, docentes, internos, funcionarios, familiares, etc.) quienes tienen diversos enfoques y valoraciones de la educación en este ámbito.

Algunos datos permiten visualizar el presente escenario:

.- Como se señaló en su momento, en Venezuela existen aproximadamente 32.250 privados de libertad, distribuidos en los diferentes centros penitenciarios del país. Según los datos de la estadística penitenciaria nacional realizada por el Ministerio con competencia en la materia penitenciaria del año 2012, el 34% de esta población tiene el nivel primario incompleto o ningún nivel de instrucción, es decir más de 10.965 personas aproximadamente. Y si bien, en todos los centros penitenciarios, en

teoría se ofrece educación general básica, sólo el 17 % de la población efectiviza sus estudios en las mismas, es decir, solo 1864 personas aproximadamente.

.- En cuanto al Nivel Medio, se tiene que el 60% se encontraría en condiciones de cursar este nivel, es decir 6579 privados de libertad aproximadamente, sin embargo, se estima que frente a esta importante cifra sólo el 20% de los centros penitenciarios del país tiene centros con esta oferta educativa, es decir, (6,6 \approx 7 centros penitenciarios).

.- La oferta más difundida es la de cursos breves de formación profesional de diverso nivel y calidad, mientras que la oferta de educación superior no universitaria o universitaria es muy escasa y se centraliza en algunas jurisdicciones.

.- Sumando la matrícula total se tiene que aproximadamente, sólo el 29% de la población de privados de libertad, es decir, (2448,47 \approx 2448 privados de libertad), acceden a los servicios educativos en los centros penitenciarios.

A través de estos señalamientos, la investigación se propone generar aportes teóricos para la operacionalización de políticas educativas dentro de los centros penitenciarios, que luego se traduzcan en la reducción del índice de reincidencia, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes tanto a nivel nacional como internacional, sobre derechos humanos, y sobre el derecho a la educación, los privados de libertad, tienen derecho al acceso a una educación efectiva, igualitaria, supervisada y de calidad durante su encarcelamiento, para así, disminuir los datos estadísticos de la Organización de Estados Americanos que en sus informes, que establece que el 90% de los reincidentes es porque no asistió a los programas educativos en cárceles.

El campo de la educación de jóvenes y adultos, al cual pertenece la educación en centros penitenciarios, se ha ido constituyendo a lo largo de los años con aportes y reflexiones que provienen de diversos campos y disciplinas vinculados a lo educativo, como son: el campo de la psicología de la educación, de la sociología de la educación, la educación popular, la política educativa, etc.

Es un campo complejo y objeto de debates; en este sentido los organismos internacionales ocupan un lugar privilegiado en el discurso de la educación de jóvenes y adultos dentro de los centros penitenciarios, y este discurso se ha ido modificando y ampliando en sus definiciones, producto de los aportes de investigaciones y nuevas concepciones en torno a las necesidades de los privados de libertad a los que va dirigida la oferta para su educación.

.- ¿Cómo repensar, la educación en valores para los privados de libertad de los centros penitenciarios?

El compromiso de diseñar políticas educativas y operacionalización, que apunten a este sector específico, representa un doble desafío, en tanto encarna los propios problemas de la educación de jóvenes y adultos mencionados en el interrogante, y suma a éstos, las complejidades del contexto de la educación en los centros penitenciarios.

En este sentido, el grupo más desfavorecido dentro de la población privados de libertad, es el grupo de analfabetos y de quienes no han completado la educación básica.

Actualmente en Venezuela, el índice de analfabetismo al interior de los centros penitenciarios supera ampliamente la media del país; si a esto sumamos quienes no completaron la educación básica, la situación se dramatiza aún más. En este sentido el circuito de reproducción de las

condiciones de automarginación y reincidencia, se potencian si se piensa en las cárceles en tanto “*escuelas de delito*”.

El imperativo de universalizar la cobertura de la educación básica es entonces una meta imprescindible dentro de los centros penitenciarios.

Entendemos por educación básica adhiriendo a la Declaración Mundial sobre la Enseñanza para Todos, en su Artículo 1°

“... aquella que incluye tanto los instrumentos esenciales de la enseñanza (saber leer y escribir, expresión oral, nociones de cálculo, solución de problemas) como el contenido de la enseñanza básica (conocimientos, aptitudes, valores y conductas) que necesitan los seres humanos para poder sobrevivir, desarrollar plenamente sus capacidades, vivir y trabajar dignamente, participar plenamente en el desarrollo, mejorar la calidad de sus vidas, tomar decisiones con conocimiento de causa y continuar el proceso de aprendizaje...” (p.s/p)

La UNESCO en el documento citado, retoma esta definición de educación básica especificándola para el caso de la educación en centros penitenciarios como aquella que a su vez deberá enseñar los valores en el marco de lo que se pretende sea un tratamiento correccional y de una educación susceptible de producir cambios en las actitudes de los privados de libertad.

A la vez, las consideraciones realizadas acerca de la educación básica se aplican a la educación media, entendiendo que en la actualidad, tal y como afirman algunos entrevistados vinculados con el ámbito educativo, es un requisito imprescindible para la incorporación en el campo laboral.

Entendiendo que en los contenidos de la educación, se pone en juego la relación específica que se considera entre la sociedad y la cultura, surge la necesidad de reflexionar y diseñar la oferta de la educación en centros penitenciarios atendiendo a su finalidad central que no es otra, que la reinserción social exitosa de los privados de libertad.

Esto implica una fuerte consolidación del lugar, de la escuela y su proyecto educativo dentro de los centros penitenciarios, garantizando ofertas de modalidad presencial en los diversos niveles, que posibiliten la reconstrucción de los vínculos necesarios para el logro de la finalidad enunciada.

A este respecto, las investigaciones en este campo son muy escasas y si bien existen numerosas experiencias que de hecho suceden día a día en las “*unidades educativas*” ubicadas en algunos centros penitenciarios de Venezuela, aun el campo teórico que pueda dar aportes en este sentido sigue siendo un área de vacancia.

Es preciso entonces recuperar el conocimiento construido por los docentes y facilitadores que se desempeñan en los centros penitenciarios, así como también, los testimonios de los privados de libertad y toda la experiencia internacional que existe en esta área para ir construyendo la especificidad de este campo en orden de construir el conocimiento que abone al mejoramiento de estos educación de jóvenes y adultos.

.- Finalidad estratégica de la Educación en valores en los centros Penitenciarios

Mejorar las condiciones educativas durante el tiempo de condena para que las personas privadas de la libertad puedan construir un proyecto de vida que les permita su inclusión social.

.- Eje político

La democratización de la educación como el ámbito privilegiado para asegurar tanto la defensa de los Derechos Humanos como el resguardo de la seguridad pública la cual implica:

a.- La democratización del acceso, apuntando al incremento de la cobertura educativa, es decir, más internos inmersos dentro de las diferentes políticas, programas y talleres educativos en los centros penitenciarios.

b.- La democratización del tránsito, en relación a la diversificación de la oferta a través de la ampliación de los niveles del sistema educativo a disposición de los privados de libertad.

c.- La democratización de la calidad, mejorando la calidad de la oferta en todos los niveles y modalidades del sistema educativo ofrecidos.

.- Metas políticas para el mediano plazo

Para el logro de mayores niveles de democratización es necesario abordar las siguientes metas para el mediano plazo:

a.- La optimización de la gestión y de la oferta educativa al interior de cada jurisdicción.

b.- La revalorización y profesionalización del docente/facilitador y su rol.

c.- La renovación de la formación profesional ofrecida, orientándola hacia la capacitación para el autoempleo y el abordaje de temáticas laborales no convencionales tendientes a la reinserción social productiva.

d.- La articulación de las propuestas educativas con políticas de juventud, en función de un tratamiento integrado de las problemáticas del sector y la posible construcción de redes para la efectiva reinserción social.

.- Estrategia de gestión

Desarrollo de acciones de articulación, tales como:

- a.- Interministerial, con los Ministerios del Poder Popular para el interior y justicia, Educación y de Trabajo de la Venezuela.
- b.- Interjurisdiccional, con las instancias nacionales, regionales y locales.
- c.- Intersectorial, con los servicios penitenciarios.
- d.- Intraministerial del Ministerio del Poder Popular para la educación, al coordinar las propuestas de éste de manera transversal.
- e.- Internacional, con organismos de diversos países que han avanzado sobre la temática.

.- Líneas de trabajo

a.- **Investigación y desarrollo**

- .- Estado del arte.
- .- Fundamentación del Programa.
- .- Psicoprofilaxis del rol docente.

b.- **Ministerios de educación y equipos técnicos regionales**

- .- Seminario virtual: por ejemplo "*Problemas significativos que afectan la Educación en los centros Penitenciarios*".
- .- Encuentros regionales
- .- Jornadas Nacionales
- .- Asistencias técnicas: según demanda regional.
- .- Firma de Convenios de Cooperación Educativa.

c.- **Directivos y docentes de escuelas en centros penitenciarios**

- .- Capacitación general de directivos y docentes.
- .- Capacitación específica: según demandas regionales.
- .- Suministro de materiales bibliográficos.

d.- Articulación interna en el ámbito del ministerio del poder popular para la educación y ministerio del poder popular para el trabajo

.- Área de educación de jóvenes y adultos: articulación para implementación de programa de alfabetización básica.

.- Plan nacional de capacitación docente: capacitación general.

.- Dirección nacional "Biblioteca de Maestros": suministro de los programas y materiales relacionados con Misión Robinson, Misión Ribas, Misión Sucre, capacitación de bibliotecarios, distribución de libros a privados de libertad y suministro de computadoras "CANAIMA".

.- Plan nacional de Lectura: capacitación y desarrollo de talleres.

.- Dirección nacional de programas compensatorios: suministro de material bibliográfico.

e.- Articulación intersectorial

.- Ministerio del Poder Popular para el Trabajo: Suministro de materiales para finalización los proyectos para la reinserción laboral de los privados de libertad.

.- Seguimiento de acciones educativas en desarrollo en los centros penitenciarios de las regiones.

f.- Articulación internacional

.- Firma de convenios de intención para acciones de intercambio, publicaciones conjuntas y observatorio virtual.

.- Inicio de intercambio con Países cuyos sistemas penitenciarios estén más avanzados y humanizados.

g.- **Comunicación**

.- Red virtual de monitoreo de la praxis educativa en centros penitenciarios.

.- Espacio en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Educación y Ministerio del Poder Popular para el Trabajo.

h.- **Normativa**

.- Participación en la comisión de educación de la Asamblea Nacional para la elaboración de un anteproyecto de Ley para la educación dentro de los centros penitenciarios.

i.- **Impacto estimado.**

Estos aportes teóricos, tendrán un impacto directo deseable sobre: los equipos político técnicos regionales; los supervisores, directivos y docentes de centros educativos.

Se prevé que el impacto indirecto comprenda a: los privados de libertad en los centros penitenciarios, sus familias, los servicios penitenciarios, los agentes penitenciarios y la seguridad pública.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico, recoge fundamentalmente los pasos a seguir desde que se inicia la investigación hasta su culminación, todo ello, sobre las bases de la sistematización racional del fenómeno estudiado.

Para Arias (2009), el marco metodológico de la investigación, “... incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado.” (p.78)

En este capítulo, se presenta la metodología que permitió desarrollar la investigación, mostrándose aspectos como el modelo de la investigación,

su tipo y diseño, así como también, la técnica y el nivel de la investigación; y finalmente un cronograma que señala los avances de la misma.

.- Modelo de investigación

Desde la perspectiva cualitativa, la investigación pretende la interpretación de los fenómenos, considerando desde sus planteamientos fenomenológicos que un fenómeno admite diversas interpretaciones. Muchas veces hay una interrelación entre el investigador y los objetos de investigación, pero las observaciones y valoraciones, que se realizan se consideran válidas mientras constituyan representaciones auténticas de alguna realidad.

Los resultados no pueden constituir conclusiones generalizables, pero si pueden ser comparables y aportar información relevante para otras situaciones y entornos concretos.

.- Tipo de Investigación

Ahora bien, al tiempo que se hace una recopilación y selección de las fuentes de información vinculadas con el problema, se debe destacar en primer término, que se trata de una investigación de corte cualitativo, la cual para S. J. Taylor y R. Bodgdan (2012), se puede definir, "*como un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los correspondientes*" (p.259).

La investigación cualitativa, requiere un profundo entendimiento del comportamiento humano y las razones que lo gobiernan. A diferencia de la

investigación cuantitativa, la investigación cualitativa busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento. En otras palabras, investiga el por qué y el cómo se tomó una decisión, en contraste con la investigación cuantitativa la cual busca responder preguntas tales como cuál, dónde, cuándo. La investigación cualitativa se basa en la toma de muestras pequeñas, esto es la observación de grupos de población reducidos, como salas de clase, etc.

.- Método, técnica e instrumento para la recolección de la información

Tratándose entonces de una investigación de corte cualitativo, como se señalo anteriormente, la misma se inicio con una investigación de campo, la cual consistió en una visita Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), y en donde se utilizo como técnica la entrevista y la observación a la población penitenciaria, y como instrumento una encuesta (ver anexo), la cual se aplico, a algunos actores involucrados dentro de la dinámica penitenciaria, así como una visita al Director General de la ONG *Una Ventana a la Libertad* Carlos Alberto Nieto Palma.

Todo ello simultáneamente con una investigación acción paralelamente, con una revisión de la documentación existente y disponible, lo que permitió la interpretación de la efectividad, en la aplicación de las políticas educativas del Estado venezolano, dentro de los centros penitenciarios para la reinserción social de los privados de libertad, es decir de una investigación documental.

En este orden de ideas, el objetivo de la investigación de campo, fue conocer las opiniones de los principales actores (directora, administrador, custodios y privadas de libertad) todos involucrados dentro de la dinámica carcelaria de la penitenciaria estudiada, las cuales reflejaron además de los principales problemas que afronta dicho penal, su posición con respecto a las

políticas educativas dentro de los centros penitenciarios en general para la reinserción social del privado de libertad.

A este respecto, se entiende entonces por investigación de campo, el abordaje directo al sitio de la investigación, así como, <http://proyecto-internet.com/upel/cap2-investigacion-campo.htm> (2012) “...*el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo” (p.s/p).*

Ahora bien, en toda investigación de campo, los datos e información de interés son recogidos en forma directa de la realidad; es decir, se trata de investigaciones a partir de fuentes originales o primarias. Sin embargo, en la dinámica de una investigación de campo, se aceptan también estudios sobre datos censales o muestrales no recogidos por el investigador, siempre y cuando se utilicen los registros originales.

Cabe destacar, que cuando se trate de estudios que impliquen la construcción o uso de series históricas y, en general, la recolección y organización de datos publicados para su análisis mediante procedimientos estadísticos, modelos matemáticos, econométricos o de otro tipo, también es viable la utilización de una investigación de campo.

Otro aspecto en relación a este tipo de investigación, es que según los objetivos del estudio propuesto, la investigación de campo puede ser de carácter exploratorio, descriptivo, *interpretativo*, *reflexivo-crítico*, explicativo o evaluativo. El ámbito de la investigación, en cuanto a número de unidades de datos, debe justificarse en función de los objetivos, y la posibilidad real que tiene el investigador de recolectar la información en el tiempo exigido para su desarrollo y presentación.

La investigación de campo puede ser, entre otros, de tipo:

- a.- Experimental, cuasi experimental o ex post-facto.
- b.- Encuesta, panel, estudio de casos o estudio censal.
- c.- Investigación-acción, investigación sobre la práctica, investigación participante; estudios etnográficos, etnometodológicos, holísticos, biográficos, fenomenológicos, de análisis sistémico, de análisis de contenido; y cualquier otro tipo de diseño de investigación dentro de los enfoques cualitativo, interpretativo, de crítica social u otros enfoques emergentes.
- d.- Estudios de costo-beneficio y costo-efectividad.
- e.- Prueba de modelos estadísticos, econométricos y matemáticos en general.
- f.- Estudios lingüísticos, estudios geográficos y cualquier otros propios del campo de la especialidad.

Como la investigación de campo, también considera las ciencias sociales y de la conducta humana, su vinculación con el estudio, es que a través de ella el investigador se puede orientar hacia la interpretación de fenómenos ocultos y visibles presentes en la praxis educativa dentro del centro penitenciario, y analizar la efectividad, que la mismas tiene, para la reinserción social del privado de libertad.

Continuando con la línea de los tipos de investigación proseguidos, y vinculados con el tema, vale ahora hacer referencia a la investigación acción, la cual según Elliott (1993) es “...un estudio de una situación social con el fin de mejorar la calidad de la acción dentro de la misma...” (p.s/p); por lo que debe entenderse entonces, como una reflexión sobre las acciones humanas y las situaciones sociales vividas que tiene como objetivo ampliar la comprensión de los problemas prácticos. Las acciones van encaminadas a modificar la situación una vez que se logre una comprensión más profunda de los problemas.

El objetivo fundamental de la investigación acción, es proporcionar elementos que sirvan para facilitar el juicio práctico en situaciones concretas, no dependientes de pruebas científicas en su totalidad, sino de la utilidad para ayudar a las personas a actuar de modo más inteligente y acertado.

Dentro de las técnicas y métodos para llevar a cabo este tipo de investigación se encuentran:

- a.- Diarios
- b.- Datos fotográficos
- c.- Grabaciones
- d.- Video y Transcripción
- e.- Diálogo Coloquial
- f.- Observadores Externos
- g.- Entrevista
- h.- Observación participativa
- i.- Comentarios y Reflexiones sobre la marcha.
- j.- Estudio de seguimiento
- k.- Triangulación y elaboración de informes

Según Hurtado (2000); la investigación acción es

Una modalidad del investigador, ya sea solo o en conjunto con grupo o comunidad con el propósito de modificar una situación o un evento no obstante esta definición engloba los diferentes tipos de investigación donde su característica fundamental es interactuar y modificar una situación... (p.60)

Este tipo de investigación, tiene semejanza con la participativa, de allí que actualmente se hable con bastante frecuencia de investigación-acción participativa, como un intento de resumir la relación de identidad necesaria para construir una teoría que sea efectiva como guía para la acción y

producción científica, que esté estrechamente ligada a la ciencia para la transformación y la liberación social.

En este sentido, la investigación se enmarcara en el método interactivo y de investigación acción participativa; pretendiendo así, dar un aporte para la solución a una necesidad educativa.

Al respecto Rojas (2007) define la investigación acción participativa como “... *un enfoque investigativo y una metodología de investigación, aplicada a estudios sobre realidades humanas*” (p.24)

Se Trata de una actividad que combina, la forma de interrelacionar la investigación y las acciones en un determinado campo seleccionado por el investigador, con la participación de los sujetos investigados.

El fin último de este tipo de investigación es la búsqueda de cambios en la comunidad o población para mejorar las condiciones de vida.

Igualmente para Ramírez (2006)

Es una investigación...que conduce al cambio, a la transformación social, la cual es el resultado de una reflexión...continua sobre la realidad abordada para conocerla y transformarla. La misma es realizada participativamente no solo por los expertos, sino con la participación de la comunidad involucrada en ella; la meta es que la comunidad vaya siendo la autogestora del proceso, se propicie de él, y tenga un control operativo lógico y crítico de él. (p.78)

Finalmente se puede señalar, que en este tipo de investigación, todo el proceso es acción que a la vez, va incidiendo en la realidad.

En el mismo orden de ideas, el otro tipo de investigación vinculado con el tema fue la investigación documental, la cual puede entenderse como, <http://proyecto-internet.com/upel/cap2-investigacion-documental.htm> (2012), “*El estudio de los problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos*”

previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos...” (p.s/p).

No obstante, y por las características del estudio, cabe destacar que esa investigación documental -considerando los elementos a los cuales hace alusión la cita-, consiste básicamente en una revisión y análisis a los referentes bibliográficos, estadísticos, e “... información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos...” a los cuales se pueda tener acceso, y que permitan reflejar también, enfoques críticos, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y en general, el pensamiento de los autores.

Ahora, según los objetivos del estudio propuesto, así como de las disciplinas en las cuales se ubique su temática, los trabajos de investigación documental pueden ser:

a.- Estudios de desarrollo teórico: presentación de nuevas teorías, conceptualizaciones o modelos interpretativos originales del autor, a partir del análisis crítico de la información empírica y teorías existentes.

b.- Revisiones críticas del estado del conocimiento: integración, organización y evaluación de la información teórica y empírica existente sobre un problema, focalizando ya sea en el progreso de la investigación actual y posibles vías para su solución, en el análisis de la consistencia interna y externa de las teorías y conceptualizaciones para señalar sus fallas o demostrar la superioridad de unas sobre otras, o en ambos aspectos.

c.- Estudios de educación comparada: análisis de semejanzas, diferencias y tendencias sobre características o problemas de la educación en el contexto de realidades socioculturales, geográficas o históricas diversas, con fundamento en información publicada.

d.- Estudios de investigación histórica, literaria, geográfica, matemática u otros propios de las especialidades de los subprogramas, que cumplan con las características señaladas en el numeral anterior.

.- Técnica para el análisis de la información

En todo tipo de investigación, sea de la naturaleza que esta sea, es importante resaltar en grado de fiabilidad que esta vaya a tener, y en este aspecto vale destacar en la presente investigación, el uso de técnicas de triangulación de los resultados obtenidos durante el trabajo de campo.

Ahora bien, esta técnica ha gozado de un gran predicamento en la literatura de métodos de investigación social. Una gran parte de los científicos sociales han considerado que cuanto mayor sea la variedad de las metodologías, datos e investigadores empleados en el análisis de un problema específico, mayor será la fiabilidad de los resultados finales.

A continuación, se hace un análisis teórico de la técnica de la triangulación para poner de manifiesto sus principales ventajas y riesgos como estrategia de investigación en ciencias sociales, y en algunos aspectos de las ciencias jurídicas.

El principal objetivo de todo proceso de triangulación es incrementar la validez de los resultados de una investigación, mediante la depuración de las deficiencias intrínsecas de un solo método, en este caso, el método que se aplicara durante la investigación de campo, y que consistirá en la utilización de la entrevista a la población penitenciaria, y como instrumento se manejo una encuesta, para la recolección de la información, buscara controlar así el sesgo personal del investigador.

De este modo puede decirse que cuanto mayor es el grado de triangulación, mayor es la fiabilidad de las conclusiones alcanzadas (Denzin, 1970).

Se trata en definitiva de evitar que los resultados de la investigación se conviertan en un "artefacto metodológico". Para ello se utilizan medidas múltiples e independientes que no tienen los mismos sesgos y debilidades.

De esta manera, las debilidades de un método de investigación son compensadas con las fortalezas de otro; al respecto, Paul (1996) destaca en este sentido que una triangulación efectiva requiere un conocimiento previo de los puntos fuertes y débiles de cada uno de los métodos de investigación empleados.

Ahora bien, desde esta perspectiva, las ventajas de la triangulación como estrategia de investigación son fácilmente apreciables a continuación:

- a.- Mayor validez de los resultados
- b.- Creatividad
- c.- Flexibilidad
- d.- Productividad en el análisis y recolección de datos
- e.- Sensibilidad a los grados de variación no perceptibles con un solo método
- f.- Descubrimiento de fenómenos atípicos
- g.- Innovación en los marcos conceptuales
- h.- Síntesis de teorías
- i.- Cercanía del investigador al objeto de estudio
- j.- Enfoque holístico
- k.- Multidisciplinariedad

No puede obviarse también que la utilización de la triangulación requiere creatividad, ingenio en la recopilación de la información, e interpretaciones profundas.

En este sentido, pueden apuntarse algunos de los riesgos que aparecen estrechamente ligados a esta técnica de validación:

- a.- Acumulación de gran cantidad de datos sin análisis exhaustivo
- b.- Dificultad de organización de los materiales en un marco coherente
- c.- No existen explicaciones claras de la utilización de la técnica
- d.- Control de los sesgos
- e.- Complejidad derivada de la multidimensionalidad de las unidades observadas
- f.- Ausencia de directrices para determinar la convergencia de resultados
- g.- Coste
- h.- Dificultad de réplica
- h.- El enfoque global orienta los resultados a la teorización

Cabe destacar que, la triangulación no mezcla aseveraciones de paradigmas, realidades estáticas y dinámicas, perspectivas objetivas y subjetivas o aproximaciones inductivas y deductivas; tampoco pretende aunar visiones integrales y particulares, datos numéricos y textuales, o consideraciones de causalidad e incausalidad. La mezcla de información, no ocurre durante la etapa de análisis, sino en los resultados.

De hecho, los resultados que se obtengan, tratarán de organizarse en una teoría útil que está orientada a su explicación y difusión en publicaciones académicas.

En cualquier caso, la triangulación, como estrategia de investigación en ciencias sociales, y en algunos aspectos de las ciencias jurídicas, es algo más que un proceso de validación convergente. Supone un continuum que

recoge una visión holística del objeto de estudio; no está orientada meramente a la validación, sino que persigue un ensanchamiento de los límites de la comprensión de la realidad estudiada, generando en consecuencia, una "*dialéctica de aprendizaje*" (Olsen, 2004).

Finalmente, la triangulación, en consecuencia, incrementa las garantías de que la investigación sea holística y multidisciplinar. Esta multidisciplinariedad, deriva la generación de "*meta-interpretaciones*" que prestan atención a los aspectos políticos, sociales y económicos de un fenómeno (Olsen, 2004); lo cual se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2

Tipos de triangulación





Fuente: Denzin (1970) y elaboración propia (2013)

Ya para terminar este Capítulo, y habiendo plasmado el recorrido seguido por los diferentes tipos de investigación y las metodologías que se llevaron a cabo durante todo el proceso; se hace necesario señalar, que para algunos psicólogos y estudiosos de las corrientes humanistas, resulta algo complejo distinguir una forma concreta de abordaje metodológico específico, que lleven a resultados únicos, ya que dado que la aproximación humanista es un mosaico de tendencias, siendo su problema central el estudiar y analizar los procesos integrales de la persona, no existe una metodología única y válida, por lo que quizá, esto pudiera ser considerado por algunos como una debilidad.

No obstante, el planteamiento antes señalado, podemos encontrar algunas concepciones metodológicas, dentro de las investigaciones con

corriente humanista y cualitativas, que podrían darnos aportes para otras alternativas metodológicas congruentes con la postura epistemológica humanística, pudiendo ser algunas de estas alternativas:

a.- El enfoque holísta en el estudio de los procesos psicológicos, en el cual Maslow (1970, citado por Villegas, 2006) señala que el método holístico debe ser el utilizado por los humanistas, puesto que es mucho más adecuado que el analítico reduccionista, para el estudio de los procesos psicológicos humanos en su totalidad.

Tal afirmación por el método holístico, está basada en las concepciones de causalidad múltiple propia de las ciencias naturales modernas como la física y la biología.

Sin embargo, una debilidad de esta concepción interaccionista de Maslow, para el estudio de la personalidad humana, es que ha tenido poco eco en la generación de investigaciones genuinas.

b.- Alternativas basadas en la interpretación subjetiva para la práctica y la investigación tales como: la comprensión empática (Rogers), enfoque dialógico (Buber, Martínez y Stanton), la conciencia del aquí y ahora gestáltico (Perls), o la heurística (Douglas y Moustakas).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

.- Análisis de la información

Fundamentado en los elementos de investigación descritos sucintamente en el Capítulo anterior; específicamente de la técnica para el análisis de la información, se puede sostener con énfasis en lo que fue la investigación de campo, y la investigación acción, varias consideraciones que guardan una estrecha vinculación con dicho análisis y por consiguiente, con sus resultados.

Ahora bien, tales consideraciones en atención a la dinámica de la investigación y los factores influyentes en la misma, pudieran enunciarse de la siguiente manera: primero, la situación sociopolítica por la que actualmente está pasando Venezuela, lo cual es una realidad pública y notoria.

Segundo, al tratarse de una investigación, en donde se ha estado valorando la responsabilidad de todo un sistema, que forma parte de la estructura jurídico y política del Estado venezolano y que tiene que ver, con los derechos humanos de los privados de libertad, los cuales deben ser reconocidos y garantizados por el Estado dentro de los centros penitenciarios, en pro de una reinserción social efectiva del privado de libertad, no solo por una cuestión de respeto a su dignidad humana como eje fundamental de los derechos humanos, sino también, por un principio de legalidad, puede representar una percepción subjetiva de sus actores sobre la realidad.

Tercero, porque la presentación de los resultados podría tocar intereses particulares y difusos de los actores involucrados, que voluntariamente, y con la mejor intención colaboraron en la investigación.

En este sentido, las encuestas realizadas, no mostraran la identidad de los encuestados, sino su posición y opiniones con respecto a la situación penitenciaria, y su relación con los objetivos de esta investigación, no solo por lo ya señalado, sino también a petición de los mismos actores, y por un mandato de Ley que prohíbe revelar la identidad de las fuentes de información, a menos que estas así lo permitan, o que pertenezcan al dominio público.

.- Resultados de la encuesta

Habiendo hecho ya este pronunciamiento, vale destacar, que las opiniones se transcribieron tal y como fueron emitidas.

a.- Resultado de la encuesta aplicada a una autoridad gerencial del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF)

1.- ¿Cuál es la situación actual del INOF (a nivel de infraestructura, administración, salud, educación, etc)?

R: Bueno, el INOF como ustedes saben, es una institución que fue creada para 221 internas aproximadamente previamente dividida por áreas, en los actuales momentos y con el transcurrir del tiempo esto ha venido decayendo, uno de los factores principales, ha sido el hacinamiento en cada uno de las áreas, que ha llevado en consecuencia al deterioro progresivo y evolutivo de todas las partes de la instalación. La infraestructura, en verdad está bastante deteriorada, se comenzó una construcción que sería el área administrativa, pero aún no ha sido terminada.

En la parte sanitaria hemos colapsado, muchas de las letrinas están inoperativas porque se han inutilizado por las mismas internas y en muchas oportunidades, como lo que algunas de ellas llaman “caleta” para guardar armas. Esto ha traído como consecuencia el deterioro de las mismas, también como acto de indisciplina, tapan esas vías de los pozos sépticos y letrinas para llamar la atención.

Cuando hacen una huelga por ejemplo, rayan las paredes, tumban las paredes, arman letrero, hacen cualquier tipo de manifestación que se viene reflejando en el deterioro de cada una de las áreas.

Con referencia a la comida, ahorita INOF es un centro piloto, hay un comedor, pero está en manos de gente de la calle, la comida de acá no la cocinan las mismas internas, la cocina un personal contratado, fuera del Ministerio de Interior y Justicia. Una empresa privada es la que está dando las tres comidas, este es un centro piloto a nivel nacional, y se piensa implementar esto en otros establecimientos.

En nuestro comedor hay un menú variado, una comida variada, se dan las tres comidas al día, en el orden de los pabellones no se puede decir que hay una interna que se quede sin comida, porque hay bastante orden a la hora de recibir ellas la comida, pueden ustedes mismos observarlo a la hora de almuerzo y ver así las mejoras que esto ha traído a la población penal.

Antes este procedimiento estaba en las manos de las internas, ¿Qué pasaba?, que si nosotros le dábamos cien gramos de arroz, o doscientos o trescientos gramos, llegaban a la cocina cincuenta, porque en el camino venían siendo víctimas de negocios, se vendían la comida, se escondían, era un comercio interno entre ellas, se reflejaba entonces que no todas comían.

Nosotros como gerentes, lo que hacemos es supervisar, garantizar que se dé el reparto de comida, en que tengan las medidas de salubridad

correspondiente, en hacer un chequeo al personal que labora allí; que tengan certificado de salud, certificado de manipulación de alimentos, que tengan las condiciones dignas, un uniforme, que utilicen gorro; ósea, es una supervisión lo que hacemos, nuestra misión consiste en velar y garantizar, que por lo menos se cumpla con las condiciones mínimas del contrato o del compromiso que han adquirido con el Ministerio de Interior y Justicia.

Y en cuanto a la salud y a la educación de las internas, ahí si les digo que la cosa esta mal, la enfermería no tiene suficientes insumos y cuando se forman reyertas dependiendo de si hay para los traslados, se sacan a las heridas para los hospitales Victorino Santaella y Periférico. Aquí ha habido muchos intentos para que las internas hagan trabajo artesanal y para que estudien, pero muchas de ellas no se motivan y los colaboradores no son constantes, y tampoco tienen un espacio adecuado para poder enseñar.

2.- ¿Cuál cree usted deberían ser las condiciones mínimas para poder implantar dentro de los centros de reclusión programas de educación y capacitación laboral para los privados de libertad? y que ¿De hecho existen?

R-Bueno, las condiciones mínimas ya te las mencione; ahora, tendríamos que ver primero la intención de parte del Estado, en que verdaderamente las internas reciban sus talleres, y de que esos programas educativos y talleres de capacitación que se quieran implementar, de verdad sean supervisados por personas que sepan; por otra parte, que exista un compromiso real de parte de los facilitadores, así como una supervisión constante por parte del Ministerio de Interior y Justicia, y de Educación de lo que ellos están haciendo. Aquí por ejemplo, tenemos algunos espacios; pero el problema es que a veces ni las mismas internas quieren participar.

Aquí como les comente han venido estudiantes, y fundaciones a dar charlas y talleres, y han traído sus materiales para dar clase, y aquí se les ha

tratado de acondicionar la Unidad Educativa que tenemos, pero el problema es que las internas asisten un rato y luego lo dejan.

Yo creo que siempre tiene que haber compromiso tanto de los ministerios como de nosotros, y darle oportunidad a lo que es avanzar en el sistema penitenciario, nosotros nos hemos quedado estancados porque hemos visto un sistema penitenciario que se ha venido deteriorando y nosotros hemos sido coparticipes, digo nosotros porque soy funcionaria del Ministerio de Interior y Justicia y esto nos ha traído como consecuencia graves problemas.

Con respecto al derecho a la educación, yo estoy de acuerdo, está consagrado en la Constitución, pero lo que ha venido pasando, es que no habido ganas y evidentemente pasa lo que ha venido pasando "*los delincuentes vuelven a reincidir*".

3.- ¿Qué programas educativos o talleres considera usted que se podrían desarrollar dentro del INOF?

R-Bueno, la parte de trabajo, el sector de trabajo, te puedo hacer la comparación con España, porque conozco bastante el sistema, allí la BMW y la Mercedes Benz tienen contrataciones o contratos directos con las cárceles, por ejemplo los reclusos son los que hacen los frenos para la Mercedes Benz, contratan directamente a los internos.

Las empresas ponen todo lo que es la parte de la maquinaria, el acondicionamiento de los talleres y evidentemente abaratan los costos porque la mano de obra en los países europeos es bastante costosa, un albañil puede llegar a ganara más que un médico, ¿Por qué? Porque no hay mano de obra. Entonces, ¿Qué podemos nosotros hacer aquí? se puede hacer cualquier tipo de trabajo, ya que aquí tenemos la caja de trabajo penitenciario, se harían directamente convenios con esta caja, que sería el ente en impulsar todo lo concerniente a trabajo.

Yo creo que lo que consagra la legislación penitenciaria desde el punto de vista de cultura, trabajo y educación, y si existiera la gente y el espacio, evidentemente, supervisados por la gerencia penitenciaria, se pudieran ver buenos resultados.

Imagínense, que nosotros hagamos un convenio con la Universidad Central de Venezuela (UCV), que es una casa de estudios, con la Unidad Educativa que nosotros tenemos aquí, se harían intercambios de curso como centro piloto, pero la UCV es una institución pública.

Como te dije para acá también vienen la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), la Universidad Santa María (USM) y otras instituciones educativas, pero hacen su servicio comunitario porque se lo exigen para graduarse a luego ya no vuelven a venir.

Si una de esas instituciones privadas como por ejemplo la USM quiere hacer un convenio con el INOF con el fin de impartir clases o abrir una facultad, con afluencia mínima de treinta o cuarenta alumnos, sería entonces un convenio privado, ¿Por qué? Porque la institución es privada. ¿Es decir, que las internas tendrían que pagar entonces sus estudios? (*en un primer momento el funcionario solo exhibió una sonrisa*)... Bueno, siempre que los proyectos estén enmarcados dentro de lo establecido en la Ley de Régimen Penitenciario son viables, porque estarían a favor de la población penitenciaria.

4.- ¿Participaría usted activamente en la implementación de programas o talleres educativos para los privados de libertad, que le garantice su reinserción social de manera productiva?

R-Si, yo creo que es necesario. En los actuales momentos y vista nuestra situación penitenciaria es necesario, y más si ha tenido éxito en muchas partes, esto puede apreciarse a través de investigaciones por

Internet en donde hay muestra de cómo este sistema a avanzado, estos convenios han dado muy buenos resultados, resultado que se revierten en una buena gerencia o una buena gestión de la persona que está a cargo en determinado momento del establecimiento penal y en beneficio de la población reclusa.

Claro, dándole cumplimiento a lo que nosotros tenemos, nuestra legislación penitenciaria está bastante avanzada con todo lo que es el marco jurídico plenamente establecido; lamentablemente no se ha cumplido, tenemos una Constitución única a nivel mundial que establece cuales son los principios que deben regir al sistema penitenciario, tales principios serán desarrollados por otras leyes decretadas aparte de la Constitución. Hay un marco jurídico bien establecido.

b.- Opinión de un funcionario administrativo del INOF

1.- ¿Si un instituto de educación privado, quisiera hacer un convenio el INOF, con el fin de impartir clases o abrir una facultad para las internas, considera usted que deberían pagar para que se les dicten las clases? ¿Cree usted que sería viable su implantación?

R-Que una institución de educación privada, quiera establecer un convenio con el INOF para impartir clases sería muy bueno, siempre y cuando se cumplan con los parámetros que establece la Ley del sistema penal y de educación, ahora, que las internas paguen ya eso es otra cosa que no depende de uno sino de lo que ellas quieran y hasta donde lo puedan hacer; en la situación actual el presupuesto para las cárceles es muy bajo, por tanto un proyecto así debe ser estudiado a fondo.

c.- Resultados de las encuestas realizadas a las custodios del INOF

Observaciones:

Los custodios son personal civil del Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia, no se les exige preparación profesional en materia penitenciaria y velan solo por la seguridad interna del penal.

En materia de seguridad externa y de seguridad en los traslados se encarga la Guardia Nacional Bolivariana, la cual no tiene competencia para actuar o ejercer acciones dentro del centro penitenciario.

Población total: 12 custodios

Población entrevistada: 4 custodios (33,33%)

1.- ¿Cómo describiría usted la situación actual que se vive en el INOF (a nivel de infraestructura, administración, salud, educación, etc)?

R-El total de los encuestados contestó en líneas generales:

En el campo de la alimentación: en general muy bueno, ha mejorado radicalmente, se dan comidas completas; en el campo de la infraestructura: esta dañadas y necesitan mejoras, pero al menos se ha tratado de pintar las instalaciones; con respecto al orden: el penal está bastante controlado en la actualidad; con respecto a la recolección de basura: las mismas internas se están encargando de recoger la basura; y con respecto a la educación: es muy deficiente y muy poco lo que se les aporta para que se instruyan.

2.- ¿Sabe usted en qué consiste un convenio interinstitucional para impartir clases y talleres de capacitación a los privados de libertad, que los ayude a evitar el ocio y aprender un oficio que les permita reinsertarse de nuevo a la sociedad?

R- Si 50% (2 custodios)

No 50% (2 custodios)

3.- ¿Estaría usted de acuerdo con que se establecieran convenios entre el INOF e instituciones de educación públicas y privadas, en donde se incorporen inclusive a las misiones Robinson, Rivas y Sucre, para que se les dicten clases y talleres de capacitación a las privadas de libertad y así tengan la oportunidad de formarse dentro del el INOF?

R- Si 100% (4custodios)

No 0%

4.- ¿Cree usted que los convenios lo beneficiaría de alguna manera en su trabajo?

R- Si 100% (4custodios), *no se presentarían tantos problemas con las internas, se mantendrían ocupadas.*

No 0%

5.- ¿Participaría usted activamente en la implementación de programas o talleres educativos para los privados de libertad, que le garantice su reinserción social de manera productiva?

R- Si 100% (4custodios)

No 0%

d.- Resultados de las encuestas realizadas a las privadas de libertad del INOF

Observaciones:

Población total: 1070 reclusas (según información suministrada por un custodio)

Población encuestada: 21 reclusas (1,96 ≈ 2%)

Es necesario señalar en este punto, que dadas las limitaciones propias de las privadas de libertad para que pudieran expresar de forma abierta, clara, espontanea y sincera, sus opiniones y señalamientos con relación al funcionamiento del sistema en base a los objetivos de la

investigación, la encuesta estuvo estructurada con preguntas muy genéricas, manejando una escala dicotómica, de manera tal, que las respuestas que estas dieran se limitaran a un SI o a un NO, no dando así, la oportunidad a un mayor dialogo; adicional a esto, el tiempo con cada una de ellas fue escasamente de unos tres a cuatro minutos aproximadamente, y por razones obvias en todo momento se estuvo en compañía de los custodios.

1.- ¿Cómo describiría la situación actual que se vive en el INOF (a nivel de infraestructura, administración, salud, educación, etc)?

R-En líneas generales las respuestas más comunes fueron:

.- La comida no es tan buena como dicen, si bien ahora comemos tres veces al día, ésta nos causa enfermedades.

.- Las instalaciones están muy deterioradas: celdas, baños, canchas.

.- La violencia persiste.

.- Antes la situación era mala, ahora es peor.

2.- ¿Sabe usted en qué consiste un convenio educativo para los privados de libertad?

R- Si 4 reclusas (19.04 ≈ 19%)

No 17 reclusas (80.95 ≈ 81%)

3.- ¿Estaría usted de acuerdo con que instituciones de educación públicas y privadas, presten servicios dentro del INOF, para su capacitación técnica y profesional?, ¿Participaría Usted en esos programas?

R- Si 21 reclusas (100%)

No 0%

4.- ¿Cree usted que los convenios educativos entre el INOF e instituciones de educación públicas y privadas la beneficiaria de alguna manera?

R-Si 21 reclusas (100%)

No 0%

.- Interpretación de los resultados

Luego de triangular la información aportada de acuerdo a la encuesta, se puede apreciar, que el garantizar el derecho a la educación como derecho humano fundamental dentro de los centros penitenciarios en Venezuela, permitiría despertar y fortalecer valores que ayudaría a ese proceso de modificación de conductas en los privados de libertad, permitiéndoles pasar de un estado de constante conflicto interno y en contra de la sociedad, a un estado de total autocontrol y cooperación con la comunidad.

Como lo reflejaron las opiniones en la encuesta, la educación en valores de los derechos humanos en el INOF como centro piloto, y el establecimiento de convenios y alianzas estratégicas entre el INOF e instituciones de educación públicas y privadas, en donde se incorporen inclusive a las misiones Robinson, Rivas y Sucre, para que se les dicten clases y talleres de capacitación a las privadas de libertad, hace inferir que entonces, si es posible, lograr cambios significativos en las reclusas, pudiendo ello tener eco en otros centros penitenciarios del país.

Si bien no se puede evaluar la eficacia de la educación en valores de los derechos humanos, hasta tanto no se vean los resultados fuera del centro penitenciario, esta si debe ser evaluada en un período de tiempo considerable, para poder afirmar, que al menos la operacionalización de las políticas educativas, y su implementación dentro de los centros penitenciarios como tal, si es viable.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado una investigación de corte cualitativo, la cual se inicio con una revisión a la documentación existente y disponible, es decir una investigación documental, con lo que se pudo conocer la situación real del sistema penitenciario venezolano, los problemas que afronta, la legislación que rige la materia carcelaria, entre otros aspectos; conjuntamente con un trabajo de campo y de investigación acción-participativa, que reflejo las posiciones y opiniones de los diferentes actores del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) y del especialista Carlos Alberto Nieto Palma (de la ONG “*Una Ventana a la Libertad*”); en base a los objetivos planteados para esta investigación, se llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

.- Todos los actores involucrados, (*privados de libertad, custodios, directiva del centro penitenciario anteriormente señalado*) con el sistema penitenciario, reconocen y aceptan el deterioro progresivo por el que han pasado los centros penitenciarios a lo largo de la historia; así como las flagrantes violaciones que dentro de sus paredes, se han dado de los derechos humanos; todo ello, abultado por la existencia de crisis de valores en las cárceles, impulsadas por problemas de sanidad, infraestructura y violencia.

.- Es claro que por tratarse de un problema generalizado, también a ellos los ha afectado de manera diversa, mas sin embargo, ha de mencionarse que en cada uno de esos actores, existe la buena voluntad para colaborar, en la medida de lo posible, con la solución del problema, por ello mostraron interés por que se implanten políticas para la educación en valores de los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios para así, contribuir con la reinserción social de los privados de libertad.

.- Ciertamente, la función de la pena es un tema que ha sido muy discutido, existiendo opiniones que llegan a extremos peligrosos, pero sin entrar en polémica y dándole a ésta una tarea reeducadora, se puede concluir que si esta, se mantiene en concordancia con que señala el Artículo 2° de la Ley de Régimen Penitenciario, las cosas pueden mejorar enormemente.

.- Ahora bien, no se puede dejar de reconocer, que lamentablemente, el sistema penitenciario venezolano no está estructurado para cumplir semejante tarea, tal y como se puede revisar en la norma anteriormente señalada, y en este sentido, se concluye que con la operacionalización de políticas educativas dentro de los centros penitenciarios, fundamentada en sus subsistemas, niveles, modalidades y fines se podría aliviar y progresivamente ir solucionando definitivamente el problema.

.- Si bien es cierto, el Estado venezolano se ha preocupado por colocar la educación al alcance de todos, y en los últimos tiempos lo ha hecho a través del diseño e implementación de misiones educativas (*Robinson, Ribas y Sucre*), cada una de ellas con una finalidad específica; no es menos cierto, que las mismas no han surtido los efectos esperados, no solo en la población en general, sino tampoco en los privados de libertad, lo que pudo quedar en evidencia al constatar estadísticamente, que de una población reclusa de aproximadamente 32.250 personas, solamente 2448 accedían a los servicios educativos dentro de los centros penitenciarios.

.- Es importante investigar y tomar como punto de referencia las experiencias internacionales en materia penitenciaria, a los fines de extraer de ellas los procesos a seguir, y los puntos a tomar en cuenta, así como las ventajas de una implementación de políticas educativas dentro de los centros penitenciarios, con una supervisión y control adecuados y constantes, contribuyendo de esta manera al fin último del sistema penitenciario nacional,

el cual no es otro, que reinsertar nuevamente a la sociedad pero de manera productiva, al privado de libertad una vez cumplida esta su pena.

.- Venezuela cuenta con una Constitución y legislación penitenciaria moderna, donde se le da relevancia al tema de los Derechos Humanos, por lo que no tendría sentido crear una Ley que regule la educación dentro de los centros penitenciarios, pero los hechos y resultados percibidos en esta investigación, demuestran que en líneas generales, muchas de las normativas incluidas dentro de estos instrumentos jurídicos, no se lleva a la práctica, constituyéndose esto, como una de las principales causas de la problemática penitenciaria, por lo que se haría necesario, que se apliquen las Leyes ya existentes como debe ser, y que esto no quede solo en el papel.

.- Es indispensable que los órganos públicos con competencia en la materia educativa y penitenciaria, sientan que su responsabilidad dentro de las dinámicas de los centros penitenciarios, sobre todo en lo que a modificación de conductas en la población reclusa se refiere, utilizando como estrategia para ello las prácticas educativas.

.- Se debe llevar a cabo un monitoreo constante de la praxis educativa a través, de la supervisión y el control de la misma dentro de los centros penitenciarios, entrevistando y considerando las posiciones y opiniones de los actores inmersos en proceso, evaluando a los docentes y/o facilitadores, revisando los contenidos programáticos de cada asignatura o taller; y dándole importancia, a lo que los privados de libertad pudieran decir, ya que es en beneficio o perjuicio la operacionalización de políticas educativas.

Finalmente, todos los aportes que en materia educativa, y para proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, representan una contribución significativa para el desarrollo progresivo de cualquier Estado, por lo que el producto de esta investigación, para la efectividad del sistema penitenciario será de mucha ayuda.

REFERENCIAS

a.- Bibliográficas

.- Abraham Magendzo K, (2002) “**Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos**”, Instituto Árabe de Derechos Humanos con sede en Túnez, Centro de Información y Capacitación en Derechos Humanos de Marruecos.

.- Adam, Félix. (2009). “**Andragogía. Ciencia de la educación del adulto**”. Editorial Guadalupe. Caracas. Venezuela.

.- Aguiar, A. (2010). **Los Derechos Humanos en la Convención Americana**. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas-Venezuela.

.- Albornoz B, Roberto. (2008). “**Profilaxis y terapéutica criminales**”. Editorial Universidad de los Andes. Mérida. Venezuela.

.- Andrade V, Henry A. (2011). “**Situación penitenciaria venezolana**”

.- A.M., Rodino “**La educación en valores entendida como educación en DH**”, Selección de textos del XX Curso interdisciplinario de DH, IIDH, 2002, Costa Rica.

.- Arango, A. (2011), “**Análisis de Datos Cualitativos**”. Medellín, Colombia.

.- Arias, F. (2009). “**El proyecto de investigación. Guía para su elaboración**”. 3era edición, Caracas, Venezuela: Editorial Episteme. Orial Ediciones.

.- Arteaga S, Alberto. (1997). “**Derecho Penal Venezolano 8va edición**”. Editorial Mc Graw Hill. Caracas. Venezuela

.- Baratta, Alexandro. (1999). “**Resocialización o control social. Por un concepto crítico de la reintegración social del condenado**”. Tesis S/N

.- Barrera M, Marcos F. (1999). “**El intelectual y los modelos epistémicos**”. Editorial Fundación Sypal. Caracas Venezuela

.- Barrow, John D.; Tipler, Frank J. y Wheeler, John A. (2008). "**The Anthropic Cosmological Principle**". Oxford: Oxford University Press. ISBN 0-19-282147-4.

.- Bastos, Eduardo S. J. y Nelly GONZÁLES **Educación en valores**, pág. 25

.- Carreras, Llorenc (2008) "**Cómo educar en valores: materiales, textos, recursos y técnicas**", pág. 25-26

.- Casal, J. (2006). **Los derechos humanos y su protección**. UCAB, Caracas-Venezuela.

.- Contreras, José D. (1997). "**La autonomía del profesorado**". Editorial Morata, España, pág. 174-175.

.- Cossman, Bill. (2000). "**La educación en los Servicios Penitenciarios**", Consejo Internacional para la Educación de Adultos.

.- Coto, L. (2004). Los principios jurídicos en la Convención Americana de Derechos Humanos y su aplicación en los casos peruanos. Disponible en: <http://principios-juridicos.tripod.com/>. Consultado en fecha marzo de 2013.

.- Cristi, Cou "**Valores humanos**":
<http://www.monografias.com/trabajos15/valores-humanos/valores-humanos.shtml>

.- Cruz, J. (2009). "**Investigación cualitativa**". México.

.- De Kereki Guerrero, Inés Friss. (2008). Modelo para la Creación de Entornos de Aprendizaje basados en técnicas de Gestión del Conocimiento, tesis doctoral, Universidad Politécnica de Madrid,

.- Denzin, N. K. (1970). "**Sociological Methods: a Source Book**". Aldine Publishing Company. Chicago.

.- Freire, P. (2000) "**Itira**", Santiago de Chile

.- Foucault, Michel (2006). "**History of Madness**". Nueva York: Routledge. p. V.

.- Fuentes G, Diario. "**Tal Cual**". (20 de enero de 2012), Pág 4. Observatorio Venezolano de Prisiones.

- .- García C, Rafael. (2010). "**Situación del ex recluso en la sociedad. Oportunidades y perspectivas**".
- .- García M, María. (1995). "**La Investigación tarea fundamental de las universidades. Sistema Carcelario Venezolano**". XLV Convención Nacional de ASOVAC.
- .- García R, Luis. (2012). "**La reinserción social a través del trabajo educativo de los sancionados, asegurados y beneficiados, en Contribuciones a las Ciencias Sociales**".
- .- García F, Jorge L. (2012). "**¿Qué es el paradigma humanista en la educación?**", Académico de la Escuela de Diseño de la Universidad de Guanajuato. México
- .- Ghioldi. "**El fantasma de la desigualdad educativa**". (26 de junio de 2006) Pág. 12
- .- Gilson, É (1922). "**La philosophie au moyen-âge, vol. II: De saint Thomas d'Aquin à Guillaume d'Occam**". París: Payot.
- .- Goikoetxea M, (2006) "**Aproximación Antropológica y Ética a la Dependencia**". Pág. 111
- .- Gruber, Thomas. (1993). "**Toward Principles for the Design of Ontologies Used for Knowledge Sharing**".
- .- Guanchez, Mercedes. (2004). "**Modelos Epistémicos en investigación**".
- .- Hernández H, Alfredo R. (2008), "**Aportes teóricos de la educación permanente y sus implicaciones en la formación docente en Venezuela**", I congreso internacional sobre profesorado participante, e inserción profesional a la docencia, Facultad de ciencias de la educación universidad de salamanca.
- .- Hernández R, Gerardo. (1997). "**Módulo Fundamentos del Desarrollo de la Tecnología Educativa (Bases Psicopedagógicas)**". Coordinador: Frida Díaz Barriga Arceo. México: Editado por ILCE- OEA.
- .- Horta, Oscar (2009). "**El cuestionamiento del antropocentrismo: distintos enfoques normativos**", Revista de Bioética y Derecho, vol. 16, pp. 36-39

.- Hurtado J. (2000). "**El Proyecto de investigación**". V edición Caracas. Ediciones Quiron-sypal

.- Martínez, M.(2003). "**El Penal de El Puerto de Santa María**". 1886-1981.

.- Mago B, Oscar (2000). "**Guía completa de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**". Paredes Editores. Venezuela

.- Mayorca, Juan M. (1990) "**Criminología 4ta edición tomo I**". Editorial Italgrafica SRL. Venezuela

.- Morillo G, Vicmar. "**Investigadora del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos**". (Provea).

.- Nikken, P. (2006). **La garantía Internacional de los derechos humanos**. Editorial Jurídica Venezolana. Colección de Estudios Jurídicos No. 78. Caracas-Venezuela.

.- Núñez V (1999), "**Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio**", edit. Santillana, Buenos Aires - Argentina Pág. 7.

.- Observatorio Venezolano de Prisiones (2010). "**Informe acerca de la situación penitenciaria en Venezuela**".

.- Ocando, H (2013) "**Justiciabilidad de los derechos humanos en el orden constitucional y legal venezolano**" Trabajo de Ascenso para Optar a la Categoría de Asociado. LUZ - Estado Zulia - Venezuela

.- OEA, (1997 – 1999). "**Instrucciones en Cárceles Latinoamericanas**", informe producido por Vallejos-Arnold.

.- Ortiz, E. Zacarías, (2000). "**Así se investiga. Pasos para hacer una Investigación**". Clásicos Roxsil. ISBN 84-89899-30-4

.- Olsen, W. (2004): "**Triangulation in Social Research: Qualitative and Quantitative Methods Can Really be Mixed**". En: HOLBORN, M.: Development in Sociology. Causeway Press (En prensa).

.- Osorio, Manuel. (2010). "**Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**".

.- Paul, J. (1996): "**Between Method Triangulation**". The International Journal of Organizational Analysis. Vol. 4. N. 2. April. Pp. 135-153.

.- Pérez, A. (2005). **Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución**.. Tecnos. Madrid-España.

.- Pérez, M. (2009). **Los derechos humanos en la definición de la política democrática**. Universidad Metropolitana. Caracas-Venezuela.

.- Ramírez, L. (2006). "**Guía práctica para la investigación aplicada en ciencias humanas y de la gestión**".

.- Rodríguez, D. Gustavo. (2010). **El Sistema Penal y Penitenciario, apuntes para una reflexión**.

.- Rodríguez Gómez, G. J, Gil Flores, E. García Jiménez, (1996). "**Metodología de la investigación cualitativa**". Ediciones Aljibe, Archidona, Málaga.

.- Rojas, R. (2007). "**Guía para realizar investigación sociales**". México, m P y V. Editores.

.- Singer P (1995), "**Ética práctica**", Cambridge University Press, ,p.101

.- Singer P (1995), "**Repensar la vida y la muerte**", p. 181

.- Taylor, S. J. y R. Bodgdan, (1980). "**Introducción a los métodos cualitativos de investigación**". Ediciones. Paidós, Barcelona.

.- Torralba F (2005), "**¿Qué es la dignidad humana?**", Herder, Bna.

.- UNESCO. (2000) "**La educación básica en Establecimientos Penitenciarios**".

.- Universidad Pedagógica Experimental Libertador. (2003). "**Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestrías y tesis Doctorales**". FEDUPEL Caracas.

b.- Instrumentos Jurídicos Internacionales

.- **Carta de las Naciones Unidas**. Naciones Unidas (1945), San Francisco, EUA.

.- **Carta de la Organización de los Estados Americanos**. Organización de los Estados Americanos. (1948)

.- **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, (Adoptada en San José, el 22 de noviembre de 1969; en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entro en vigor el 18 de julio de 1978, publicado en G.O. Ext. N° 31.256 del 14 de junio de 1977. CON RESERVA).

.- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, (Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá, 1948).

.- **Declaración Mundial de Educación para Todos**. (1990). Editorial Jomtien.

.- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Naciones Unidas. (1948)

.- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. (2006). Editorial Legis. Venezuela

.- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**, (Adoptado por la asamblea general de la ONU, el 16 de diciembre de 1966; entro en vigor el 23 de marzo de 1989, publicado en G.O. Ext. N° 2.146 del 28 de enero de 1978. CON RESERVA).

.- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Naciones Unidas. (1988) Pacto de San Salvador.

c.- **Instrumentos Jurídicos Nacionales**

.- Código Orgánico Procesal Penal (2006). Editorial Legis. Venezuela

.- Código Penal (2006). Editorial Legis. Venezuela

.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Editorial Legis. Venezuela

.- Ley Orgánica de Educación (2009). Editorial Legis. Venezuela

.- Ley de Régimen Penitenciario (2009). Editorial Legis. Venezuela

d. - **Sitios Webs**

.- **<http://sisedubol7if02.blogspot.com/2009/05/definicion-sistema-educativo-bolivaria.html>** ; consultado en julio de 2013

.-

<http://www.monografias.com/trabajos37/situacionpenitenciaria/situacion-penitenciaria.shtml#ixzz2c9HGyhqT>, consultado en agosto de 2013

.- http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_penitenciario, consultado en agosto de 2013

http://www.pac.com.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=10109:ique-es-la-educacion&catid=58:educacion&Itemid=81, consultado en julio de 2013

.- **<http://www.misrespuestas.com/que-es-educacion.html>**, consultado en julio de 2013

.- <http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso>, consultado en julio de 2013

.- http://es.wikipedia.org/wiki/Dignidad_humana, consultado en julio de 2013

.- **<http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/Fermoso%20cap%208.pdf>**, consultado en julio de 2013

.-

<http://www.ildis.org.ve/website/administrador/uploads/OMSCPpresentacionSituacionPenitenciaria.pdf>, consultado en julio de 2013

.- **<http://vloreshumanos.blogspot.com/p/contenidos-conceptuales.htm>**, consultado en enero 2013

.- www.madrimasd.org/revista/revista31/tribuna/tribuna2.asp, consultado en agosto 2011

.- **www.proyecto-internet.com/upel/cap2-investigacion-documental.htm**, consultado en agosto 2012

.- **www.sanliz.com/content/index.php?option**, consultado en agosto 2012

.- **www.noticias24.com/venezuela/noticia/92819/resultados-del-xiv-censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda**, consultado en junio 2012

.- **www.slideshare.net/rober555/definiciones-de-politica-educativa**, consultado en junio 2012

- .- www.monografias.com/trabajos15/valores-humanos/valores-humanos.shtml, consultado en junio 2012
- .- www.repaveca.com.ve/index.php?option, consultado en junio 2012
- .- www.me.gov.ar/curriform/publica/ed_pen/funda_pen.pdf, consultado en junio 2012
- .- www.derechos.org.ve/actualidad/opini3n/2002/aocarceles2002.pdf, consultado en junio 2012
- .- www.ucab.edu.ve/prensa/ucabista/dic95/p05html, consultado en abril 2012
- .- www.monografias.com, consultado en marzo de 2012
- .- david@isri.minrex.gov.cu, consultado en marzo de 2012
- .- www.eumed.net/rev/cccss/07/lgr.htm, consultado en marzo de 2012
- .- www.citeseer.ist.psu.edu/gruber93toward.html, consultado en marzo 2011 [Online]1993. [Cited: 07 02, 2011.]
- .- www.codigovenezuela.com/2010/05/noticias/politico/declive-en-las-misiones-educativas, consultado en marzo 2011
- .- www.monografias.com, consultado en marzo 2011
- .- www.scielo.org.ve/scielo.php?script, consultado en febrero 2011
- .- www.informe21.com/carceles-venezolanas, consultado en febrero 2011
- .- www.ceims.mre.gob.ve/index.php?misionesbolivarianas&id=52%3Amision-sucre&Itemid=66, consultado en febrero 2011
- .- www.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n, consultado en enero 2011

ANEXO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

**LA EDUCACIÓN EN VALORES DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMO PROCESO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL**

Trabajo Especial presentado para optar al Título de
Especialista en Derechos Humanos

Autor:
José G. Murillo Font
C.I.V.- 6234128

Tutor:
Prof. Humberto Ocando
C.I.V.- 9767305

Caracas, Diciembre de 2013

PRESENTACIÓN

Estimado Colaborador:

A continuación se le presenta un instrumento con la finalidad de recabar información para realizar una investigación de Trabajo Especial de Grado para optar al Grado académico de Especialista en Derecho Humanos.

El mismo tiene como propósito fundamental conocer su posición y opiniones con relación a **LA EDUCACIÓN EN VALORES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO PROCESO PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL.**

Las respuestas emitidas por Ud. tienen carácter confidencial y por lo tanto serán utilizadas solo con fines de investigación.

Gracias por su colaboración.

El investigador



Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derechos Humanos

INSTRUCCIONES

.- La siguiente encuesta consta de dos partes, en la primera parte se recolectaran datos generales referidos a su persona; y en la segunda se encuentra la información pertinente y relacionada con los objetivos de la investigación.

.- Siéntase en la libertad de expresar durante la entrevista, sus posiciones y opiniones en relación a cada pregunta, y de acuerdo sus intereses e inquietudes.

.- Si tiene alguna duda acerca de cómo responder, o simplemente no desea hacerlo a una pregunta en particular, con todo respeto lo sabré comprender y si es su decisión, continuaremos con la entrevista pasando a la siguiente pregunta, o bien la daremos por terminada.

.- La entrevista, reviste un carácter totalmente Anónimo, por lo que no será necesario que de sus datos de identificación completos, ni que firme ningún otro documento.

GRACIAS

PARTE I

INSTRUCCIONES: Marque con una equis (x), o respóndale al entrevistador, la alternativa que más se relacione con usted.

1.- Grado de instrucción alcanzado

a.- Primaria ()

b.- Bachiller ()

c.- Técnico Superior Universitario ()

d.- Licenciado o su equivalente ()

e.- Especialista ()

Título: _____

f.- Magíster ()

Título: _____

g.- Doctor ()

Área del conocimiento: _____

2.- Edad:

a.- 20 a 30 años ()

b.- 31 a 40 años ()

c.- 41 a 50 años ()

d.- 51 o más años ()

3.- Tiempo de ejercicio dentro de la administración pública y/o del sistema penitenciario:

.- 0 a 5 años ()

.- 6 a 11 años ()

.- 12 a 16 años ()

.- 17 a 20 años ()

.- 21 o más años ()

PARTE II

INSTRUCCIONES: Siéntase en la libertad de expresar durante la entrevista, sus posiciones y opiniones en relación a cada pregunta, y de acuerdo sus intereses e inquietudes.

1.- ¿Cuál es la situación actual del Instituto Nacional de Orientación Femenina INOF (a nivel de infraestructura, administración, salud, educación, etc)?

2.- ¿Cuál cree usted deberían ser las condiciones mínimas para poder implantar dentro de los centros de reclusión programas de educación y capacitación laboral para los privados de libertad? y que ¿De hecho existen?

3.- ¿Qué programas educativos o talleres considera usted que se podrían desarrollar dentro del INOF?

4.- ¿Participaría usted activamente en la implementación de programas o talleres educativos para los privados de libertad, que le garantice su reinserción social de manera productiva?

5.- ¿Si un instituto de educación privado, quisiera hacer un convenio con el INOF, con el fin de impartir clases o abrir una facultad para las internas, considera usted que deberían pagar para que se les dicten las clases? ¿Cree usted que sería viable su implantación?

6.- ¿Sabe usted en qué consiste un convenio interinstitucional para impartir clases y talleres de capacitación a los privados de libertad, que los

ayude a evitar el ocio y aprender un oficio que les permita reinserirse de nuevo a la sociedad?

7.- ¿Estaría usted de acuerdo con que establecieran convenios entre el INOF e instituciones de educación públicas y privadas, en donde se incorporen inclusive a las misiones Robinson, Rivas y Sucre, para que se les dicten clases y talleres de capacitación a las privadas de libertad y así tengan la oportunidad de formarse dentro del el INOF?

8.- ¿Cree usted que los convenios lo beneficiaría de alguna manera en su trabajo?

9.- ¿Participaría usted activamente en la implementación de programas o talleres educativos para los privados de libertad, que le garantice su reinserción social de manera productiva?

10.- ¿Sabe usted en qué consiste un convenio educativo para los privados de libertad?

11.- ¿Estaría usted de acuerdo con que instituciones de educación pública y privada, presten servicios dentro del INOF, para su capacitación técnica y profesional?, ¿Participaría Usted en esos programas?

12.- ¿Cree usted que los convenios educativos entre el INOF y las instituciones de educación públicas y privadas lo beneficiaría de alguna manera?